BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 7 DE MAYO DE 1998 — AÑO CVI — $ 0,70

Nº 28.892

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 888.209

DE INTERES

Integra esta edición un

SUPLEMENTO

conteniendo el Decreto Nº 478/98 referido a las Normas para la Evaluación, Calificación y Cuantificación del Grado de Invalidez de los Trabajadores Afiliados al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones



MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 226/98

Bs. As., 21/4/98

Apruébase la Licitación Pública Nº 1/97, para la provisión de combustibles y lubricantes, como así también para la renovación de los surtidores de la Policía Federal Argentina, por ser los ac-

SUMARIO

tuales obsoletos, comprendiendo a la vez la reparación y mantenimiento integral de las distintas bocas de tanque de combustible, de acuerdo a las normas que fija la Resolución Nº 419/93 y su modificatoria Nº 404/94 ambas de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos. Adjudícase a la firma Rutilex Hidrocarburos Argentinos S.A. por la suma de cinco millones seiscientos veinticinco mil noventa y nueve con noventa y cinco centavos ($ 5.625.099,95), el renglón Nº 1 de la referida licitación, por el término de un año quedando a opción de la Policía Federal Argentina la prórroga de dicho lapso, por el término de dos años más. El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión se atenderá con imputación al Presupuesto del Ejercicio Financiero 1998, Jurisdicción 30, inciso 2, Partida Principal 5, Partida Parcial 6, Programa 21, Actividad 01, Fuente II "Tesoro Nacional", la suma de pesos tres millones ciento veinticinco mil noventa y nueve, con noventa y cinco centavos ($ 3.125.099,95), y Fuente 13 "Recursos con Afectación Específica" la suma de pesos dos millones quinientos mil ($ 2.500.000,00), Ubicación Geográfica 2. No hacer lugar a la impugnación efectuada por la firma Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A., referente a la documentación que alega fue presentada fuera de término por la empresa Rutilex Hidrocarburos Argentinos S.A., de acuerdo al Dictamen Nº 58/97 de la División Asesoría Legal y al Acta de la Comisión de Compras del 6 de junio de 1997, ambas de la Policía Federal Argentina.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decisión Administrativa 225/98

Bs. As., 17/4/98

Desestímase el recurso jerárquico implícito en el de reconsideración deducido por la doctora María Elisa Arminda Granda contra la Resolución M.J. Nº 86, del 7 de agosto de 1997.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 228/98

Bs. As., 21/4/98

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, a fin de efectuar una compensación de créditos dentro de la Jurisdicción 2001 - Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a los efectos de atender compromisos contraídos por el Estado Nacional.

Decisión Administrativa 229/98

Bs. As., 21/4/98

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Organismo Descentralizado 608 - Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), dependiente de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, a los efectos de atender las necesidades requeridas para el denvolvimiento de ese organismo y las emergentes de compromisos contraídos por el Estado Nacional. Modifícase el Cálculo de Recursos del mencionado Organismo Descentralizado.

Decisión Administrativa 230/98

Bs. As., 21/4/98

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1998, respecto de los créditos vigentes de la Jurisdicción 01 - Poder Legislativo Nacional, Programa 16 - Control Externo del Sector Público Nacional, con el fin de atender urgentes necesidades de la Auditoría General de la Nación. Los gastos correspondientes se financian con la incorporación parcial de los remanentes de recursos correspondientes al ejercicio 1997 de la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación, Entidad 115 - Comisión Nacional de Comunicaciones, que deben ser ingresados a la Tesorería General de la Nación, de acuerdo con el artículo 14 de la Decisión Administrativa Nº 6, de fecha 6 de enero de 1998.

Decisión Administrativa 231/98

Bs. As., 2/4/98

Modifícase la distribución administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional —Recursos Humanos— para el ejercicio 1998, a fin de adecuar la estructura de personal de la Oficina Nacional de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, a los efectos de lograr una relación más lógica entre la calidad de sus recursos humanos, el grado de responsabilidad en sus funciones reales y el nivel escalafonario en que revistan los mismos.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 232/98

Bs. As., 22/4/98

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Ernesto Gastón Emilio Traine contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 002/92, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C - Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.



RESOLUCIONES

Organo de Control de las Concesiones de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires

TARIFAS

Resolución 10/98

Apruébanse la nueva Tarifa Básica Inicial, un nuevo Cuadro Tarifario y la Base de Cálculo correspondiente al Acceso Ricchieri - Autopista Teniente General Ricchieri.

Bs. As., 2/4/98

VISTO el Expediente Nº 037/97 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (OCRABA); el Decreto Nº 1167 del 15 de julio de 1994; las Resoluciones Nros. 522 y 355 de fechas 13 de noviembre de 1995 y 26 de marzo de 1997, respectivamente; la Resolución OCRABA Nº 6 del 26 de marzo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1167 del 15 de Julio de 1994, se otorgó la Concesión de Obra Pública gratuita por peaje para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación del ACCESO RICCHIERI a la empresa "AEC SOCIEDAD ANONIMA", aprobando el Contrato de Concesión suscripto con la misma.

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 522, del 13 de noviembre de 1995, se aprobó la modificación introducida al Contrato de Concesión mediante el Convenio suscripto con fecha 11 de septiembre de 1995 entre la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS y la empresa "AEC SOCIEDAD ANONIMA",

Que de conformidad a lo señalado en la Cláusula 7.1. del Anexo Técnico Particular, "ANEXO B", del Contrato de Concesión del ACCESO RICCHIERI y, el artículo PRIMERO del Convenio Modificatorio, aprobado por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 522 del 13 de noviembre de 1995, una vez finalizadas las obras allí previstas corresponde autorizar el inicio del cobro del peaje en el ACCESO RICCHIERI, sector correspondiente a la Autopista Teniente General Ricchieri.

Que tal autorización tuvo lugar mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 355 del 26 de marzo de 1997.

Que de acuerdo con el Artículo 3º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 355/97 la habilitación debía hacerse efectiva a partir del día siguiente a la notificación a la Concesionaria "AEC SOCIEDAD ANONIMA", hecho que tuvo lugar el día 26 de marzo de 1997.

Que por Resolución del Directorio del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (OCRABA) Nº 6, del 26 de marzo de 1997, se aprobaron la Tarifa Básica Inicial, el Cuadro Tarifario y sus respectivas Bases de Cálculo para posibilitar el inicio del cobro de peaje.

Que de acuerdo con lo establecido en la CLAUSULA OCTAVA, Punto 8.2 "in fine" del Contrato de Concesión, corresponde efectuar la actualización anual de la tarifa de peaje en base a la evolución del Consumer Price Index - All Items (Indice de Precios al Consumidor —Todos los RubroS—) de los Estados Unidos de América (en adelante: CPI), siguiendo las pautas fijadas en la CLAUSULA OCTAVA, Punto 8.3 del mismo Contrato.

Que a esos fines corresponde que el ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES se expida respecto del Cuadro Tarifario presentado por la Concesionaria, "AEC SOCIEDAD ANONIMA", en cumplimiento de la CLAUSULA OCTAVA, Punto 8.4 del Contrato de Concesión.

Que habiendo experimentado incremento la nueva Tarifa Básica Inicial sólo se modifican, para su aplicación al público, las tarifas de las categorías SEIS (6) —que corresponde a vehículos de más de cuatro ejes y hasta seis ejes— y SIETE (7) —vehículos de más de seis ejes—.

Que por comunicación de fecha 25 de Marzo de 1998 —Nota E - Nº 204/98— la Concesionaria AEC SOCIEDAD ANONIMA decidió, con fundamento en la CLAUSULA OCTAVA, Punto 8.5., del Contrato de Concesión del ACCESO RICCHIERI, no aplicar temporalmente el incremento de las tarifas al público de las categorías SEIS (6) y SIETE (7).

Que al no aplicarse el incremento de las tarifas al público de las categorías SEIS (6) y SIETE (7) resulta suficiente la publicidad al usuario ya existente.

Que por Acta de fecha 30 de marzo de 1998 el Directorio del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES se expidió favorablemente sobre las precisiones adoptadas para la determinación de la nueva Tarifa Básica inicial y el Cuadro Tarifario propuesto por la Concesionaria para su aplicación al público, que regirán a partir del 27 de marzo de 1998, todo de acuerdo con lo establecido en la CLAUSULA OCTAVA del Contrato de Concesión del ACCESO RICCHIERI.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo preceptuado en la CLAUSULA OCTAVA del Contrato de Concesión del ACCESO RICCHIERI.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la nueva Tarifa Básica Inicial que regirá a partir del 27 de marzo de 1998, determinada conforme las pautas de la CLAUSULA OCTAVA del Contrato de Concesión; el nuevo Cuadro Tarifario y la Base de Cálculo correspondiente al ACCESO RICCHIERI —Autopista Teniente General Ricchieri— de conformidad al cuadro adjunto, que como ANEXO I, forma parte de la presente.

Art. 2º — La Tarifa Básica Inicial y el Cuadro Tarifario que por la presente se aprueban regirán a partir del 27 de marzo de 1998 y hasta el 26 de marzo de 1999, ya que a partir del día siguiente deberá entrar en vigencia una nueva actualización anual, en función de lo establecido en la CLAUSULA OCTAVA, punto 8.2. "in fine", del Contrato de Concesión del ACCESO RICCHIERI.

Art. 3º — Téngase por comunicada la decisión de la Concesionaria AEC SOCIEDAD ANONIMA consistente en mantener temporalmente invariables las categorías SEIS (6) y SIETE (7), aplicando al público la tarifa vigente al 26 de marzo de 1998.

Art. 4º — Considérese suficiente publicidad de la tarifa a los usuarios del ACCESO RICCHIERI, la ya existente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto R. Cruz. — Néstor E. Alvarez. — Héctor Neme. — Mario O. Sosa.

ANEXO I

ACCESO RICCHIERI

AEC S.A.

CUADRO TARIFARIO - 2º Año de Explotación

CATEGORIA	DESCRIPCION	TRAMO Autopista Tte. Gral. RICCHIERI	TRAMO Autopista EZEIZA - CAÑUELAS	Recorrido de 2 Peajes
1	Motocicletas	0.40	0.40	0.80
2	Vehículos de hasta 2 ejes y hasta 2,10 mts. de altura y sin rueda doble	0.70	0.70	1.40
3	Vehículos de hasta 2 ejes y más de 2,10 mts. de altura o con rueda doble	1.30	1.30	2.60
4	Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y de menos de 2,10 mts. de altura y sin rueda doble	1.30	1.30	2.60
5	Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y más de 2,10 mts. de altura o con rueda doble	1.90	1.90	3.80
6	Vehículos de más de 4 ejes y hasta 6 ejes	2.50	2.50	5.00
7	Vehículos de más de 6 ejes	3.10	3.10	6.20

NOTA: El Cuadro Tarifario es indicativo de la Tarifa que el Usuario —según el tipo de vehículo que utiliza— debe pagar cada vez que transponga una barrera de Peaje. Rige tanto para la Autopista Tte. Gral. Ricchieri, ya habilitada, como para la Autopista Ezeiza - Cañuelas al momento de su habilitación, con las actualizaciones que correspondan según el Contrato de Concesión. Existen recorridos que, sin dejar las calzadas centrales, obligan al pago, como máximo, de dos (2) Peajes, según lo establecido en el Contrato de Concesión.

Tarifa Básica Inicial

A) TARIFA BASICA Vigente hasta 26/03/98:	0.511
B) C.P.I. ENERO DE 1998:	161.6
C) C.P.I. ENERO DE 1997:	159.1
D) COEFICIENTE DE ACTUALIZACION (B/C):	1.016
E) TARIFA BASICA INICIAL (AxD):	0.519
F) CONVERSION A PESOS ($1=U$S1):	0.519

Categoría	Tarifa Inicial	IVA	Tarifa c/IVA	Redondeo	Red. Neto	IVA s/Red.	Tarifa al Púb.
01	0.260	0.055	0.315	0.085	0.070	0.015	0.40
02	0.519	0.109	0.628	0.072	0.060	0.012	0.70
03	1.038	0.218	1.256	0.044	0.036	0.008	1.30
04	1.038	0.218	1.256	0.044	0.036	0.008	1.30
05	1.557	0.327	1.884	0.016	0.013	0.003	1.90
06	2.076	0.436	2.512	0.088	0.073	0.015	2.60
07	2.595	0.545	3.140	0.060	0.050	0.010	3.20

Dirección General de Aduanas

ADUANAS

Resolución 45/98

Tarifa por prestaciones de Servicios Extraordinarios de Habilitación.

Bs. As., 29/4/98

VISTO, el artículo 774 del Código Aduanero, la Resolución Nº 14/98 (DGA), lo informado por la División Haberes mediante nota Nº 4524/98, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar las tarifas de los Servicios Extraordinarios de Habilitación, en virtud de lo dispuesto en las Resoluciones (ANA) Nros. 1762/96 y 2421/96, t.o. por Disposición Nº 477/96 (ANA);

Que debe fijarse el recargo correspondiente al régimen de pago establecido en el Anexo III punto 6.3 del t.o. citado en el primer considerando;

Que en ambos supuestos se tiende a la reducción del costo del Comercio Exterior;

Que ha tomado la intervención que le compete en el cálculo de los valores tarifarios la Dirección de Recursos Económicos Financieros;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9 incisos a) y b) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997;

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar a partir del día 1º de mayo de 1998 las tarifas correspondientes a los tiempos mínimos de cada operación contenida en los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente, por las prestaciones que en carácter de Servicios Extraordinarios de Habilitación, se encontraren pendientes de liquidación y realice el personal de esta DIRECCION GENERAL, en jurisdicción de las distintas dependencias señaladas en los referidos Anexos.

Art. 2º — Establecer que el recargo a aplicar será el interés que se establece en el artículo 794 del Código Aduanero, que para el presente período y hasta tanto no se modifique la Resolución Nº 366/98 (MEyOySP) será del DOS POR CIENTO (2%) mensual.

Art. 3º — Dejar sin efecto la Resolución Nº 266/94 (ANA) Anexos II, III y IV y Resolución Nº 2692/96 (ANA) Anexo I.

Art. 4º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Cumplido, archívese. — Osmar L. de Virgilio.

ANEXO I

Retribuciones por Servicios Extraordinarios de Habilitación a cargo de los usuarios a partir del 1/5/1998

Columna	A		B		C		D		E		F		G	
Valores	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2
Supervisor													17,91	17,00
Jefe Sector/Turno-Ad. Bs. As.-Ezeiza													8,97	15,00
Jefe Sector/Turno-Ad. Inter-Verif-Med-Cala-Mad.	13,45	15,00	14,35	15,00	16,14	15,00	17,94	15,00	21,52	15,00	10,76	15,00	8,97	15,00
Guarda Verific-Me-Combus-Sólidos-Líquidos	10,45	14,00	11,15	14,00	12,54	14,00	13,93	14,00	16,72	14,00	8,36	14,00	6,97	14,00
Of. de Bahía-Guarda Adscrito-Gda. Precin.Impo	9,75	14,00	10,40	14,00	11,70	14,00	12,99	14,00	15,59	14,00	7,80	14,00	6,50	14,00
Guarda Precintador Importación Interior	9,48	14,00	10,11	14,00	11,37	14,00	12,64	14,00	15,16	14,00	7,58	14,00	6,32	14,00
Custodias y Escribientes - Ad. Bs. As. - Ezeiza	9,19	14,00	9,80	14,00	11,03	14,00	12,26	14,00	14,71	14,00	7,35	14,00	6,13	14,00
Entrada y Salida Atención de Omnibus y Lanchas														
Hasta 10 pasajeros	2,61		2,78		3,13		3,47		4,17		2,08		1,74	
de 11 a 15 pasajeros	3,48		3,71		4,18		4,64		5,57		2,79		2,32	
de 16 hasta 24 psajeros	5,21		5,56		6,25		6,95		8,34		4,17		3,47	
de 25 hasta 50 pasajeros	10,42		11,12		12,51		13,90		16,68		8,34		6,95	
Más de 50 pasajeros	15,64		16,68		18,76		20,85		25,02		12,51		10,42	
Entrada y Salida de Ferrys o Balsas														
Hasta 25 pasajeros	5,21		5,56		6,25		6,95		8,34		4,17		3,47	
de 26 hasta 50 pasajeros	10,42		11,12		12,51		13,90		16,68		8,34		6,95	
Más de 50 pasajeros	15,64		16,68		18,76		20,85		25,02		12,51		10,42	
Entrada y Salida de Ferro-Barcos-Trenes Internacionales Pasajeros y Cargas														
Hasta 2 vagones	10,42		11,12		12,51		13,90		16,68		8,34		6,95	
Hasta 5 vagones	20,85		22,24		25,02		27,80		33,36		16,68		13,90	
Más de 5 y hasta 9 vagones	31,27		33,36		37,53		41,70		50,04		25,02		20,85	
Atención de autos colectivos y embarcaciones														
Sin Jefe sin carga	1,20		1,25		1,40		1,60		1,90		0,95		0,80	
Con Jefe sin carga	1,30		1,40		1,55		1,75		2,10		1,05		0,85	
Sin Jefe con carga	2,35		2,55		2,85		3,15		3,80		1,90		1,60	
Con Jefe con carga	2,60		2,80		3,15		3,50		4,20		2,10		1,75	
Viáticos Función T-08 y T-12	91,50		96,60		109,80		122,00		146,40		73,20		61,00	

Ref. Columna "A" Depen. o Localidad: Paso de los Libres-Sto. Tomé-Alvear-Monte Caseros-Corrientes-Clorinda-Posadas-San Juan.
Ref. Columna "B" Depen. o Localidad: Iguazú-San Javier-Eldorado-San Antonio-Bdo. de Irigoyen-Pto. Bermejo-Neuquén.
Ref. Columna "C" 'Depen. o Localidad: Malargüe-Los Horcones-Punta de Vaca-Jachal-S.M. de los Andes-Bariloche-La Quiaca-Pocitos-Pto. Madryn.
Ref. Columna "C" Depen. o Localidad: Comodoro Rivadavia-Río Gallegos-San Antonio Oeste.
Ref. Columna "D" Depen. o Localidad: Chos Malal-Esquel-Río Mayo-Pto. Santa Cruz-Pto. Deseado-Ushuaia-Río Grande-Orán-Las Flores-Tinogasta.
Ref. Columna "E" Depen. o Localidad: Paso San Francisco-Perito Moreno-San Julián-Socompa -S.A. de los Cobres-Las Lajas-Paso de Jama.
Ref. Columna "F" Depen. o Localidad: Salta y Jujuy.
Ref. Columna "G" Depen. o Localidad: Para el resto de las Dependencias o Localidades sin suplemento de zona.

1 = VALOR HORA 2 = VALOR COMIDA

Nota: Los valores y tarifas consignadas en este Anexo deben ser incrementadas con el recargo del 50% ó 100% en los horarios que correspondan.

ANEXO II

ESTACION MARITIMA BUENOS AIRES FLUVIAL SUD Y SECCION TIGRE

Atención de Buques que arriben o zarpen de/o hacia países no limítrofes.

1 - TABLA TARIFARIA

	1	2
CATEGORIA	ENTRADA	ENTRADA
A	$ 46,41	$ 61,88
B	$ 98,87	$ 131,82
C	$ 214,20	$ 285,60
D	$ 311,40	$ 415,20
CATEGORIA	SALIDA	SALIDA
E	$ 84,30	$ 112,40
F	$ 103,80	$ 138,40
G	$ 123,30	$ 164,40
H	$ 169,71	$ 226,28

Atención de pasajeros transportados en buques de carga y tripulación que embarcan o desembarcan en horas y días inhábiles.

1 - TABLA TARIFARIA

	1	2
CATEGORIA	ENTRADA	ENTRADA
A	$ 98,87	$ 131,82
B	$ 128,12	$ 170,82

ESTACION FLUVIAL SUD O E.M.B.A.

Alíscafos similares y barcos de pasajeros con y sin vehículos o que zarpen a países limítrofes.

1 - TABLA TARIFARIA

	1	2
CATEGORIA	ENTRADA/SALIDA	ENTRADA/SALIDA
I	$ 103,80	$ 138,40
J	$ 180,69	$ 240,92
K	$ 264,99	$ 353,32

ALISCAFOS

1 - TABLA TARIFARIA

	1	2
CATEGORIA	ENTRADA/SALIDA	ENTRADA/SALIDA
L	$ 65,91	$ 87,88
M	$ 103,80	$ 138,40

CATEGORIA

A - Lastre, combustible, reparaciones y festejos, etc.
B - Cantidad de hasta 20 pasajeros.
C - Cantidad de hasta 200 pasajeros.
D - Cantidad de más de 200 pasajeros.
E - Cantidad de hasta 150 pasajeros.
F - Cantidad de hasta 300 pasajeros.
G - Cantidad de hasta 600 pasajeros.
H - Cantidad de más de 600 pasajeros.
A - Cantidad de hasta 20 pasajeros.
B - Cantidad mayor a 20 pasajeros.
I - Cantidad de pasajeros hasta 50 pasajeros y hasta 10 vehículos.
J - Cantidad de pasajeros desde 51 pasajeros y hasta 50 vehículos.
K - Cantidad de pasajeros de 301 en adelante y más de 51 vehículos.
L - En lastre hasta 50 pasajeros.
M - En lastre más de 50 pasajeros.

NOTA:

COLUMNA 1 - TARIFA CON EL 50%
COLUMNA 2 - TARIFA CON EL 100%

ANEXO III

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EZEIZA

1 - TABLA TARIFARIA

	1	2
CATEGORIA	ENTRADA	ENTRADA
1.1.1.	$ 51,90	$ 69,20
1.1.2.	$ 71,40	$ 95,20
1.1.3.	$ 123,86	$ 165,14
1.1.4.	$ 215,03	$ 286,71
1.1.5.	$ 64,06	$ 85,41
1.1.6.	$ 11,60	$ 15,47
CATEGORIA	SALIDA	SALIDA
1.2.1.	$ 48,60	$ 64,80
1.2.2.	# 23,21	$ 30,94
1.2.3.	$ 63,23	$ 84,30
1.2.4.	$ 42,15	$ 56,20
1.2.5.	$ 63,23	$ 84,30
1.2.6.	$ 42,15	$ 56,20
1.2.7.	$ 91,64	$ 122,19
1.2.8.	$ 61,10	$ 81,46
1.2.9.	$ 63,23	$ 84,30
1.2.10	$ 11,60	$ 15,47
1.3.1.	$ 32,96	$ 43,94
1.3.2.	$ 55,61	$ 74,14
1.3.3.	$ 32,96	$ 43,94
1.3.4.	$ 45,86	$ 61,14
1.3.5.	$ 42,15	$ 56,20
1.3.6.	$ 9,75	$ 13,00
1.3.7.	$ 9,75	$ 13,00
1.3.8.	$ 32,40	$ 43,20
CATEGORIA	SALIDA	SALIDA
1.3.9.	$ 42,15	$ 56,20
1.3.10	$ 32,96	$ 43,94
1.3.11	$ 32,96	$ 43,94

CATEGORIA:

1.1.1. Aeronaves con capacidad de menos de 50 pasajeros con o sin carga.
1.1.2. Aeronaves con capacidad de 50 a 149 pasajeros con o sin carga.
1.1.3. Aeronaves con capacidad de 150 a 299 pasajeros con o sin carga.
1.1.4. Aeronaves con capacidad de 300 o más pasajeros con o sin carga.
1.1.5. Cargueros.
1.1.6. Vuelos particulares y taxis aéreos.
1.2.1. Aeronaves con capacidad de menos de 50 pasajeros con carga.
1.2.2. Aeronaves con capacidad de menos de 50 pasajeros sin carga.
1.2.3. Aeronaves con capacidad de 50 a 149 pasajeros con carga.
1.2.4. Aeronaves con capacidad de 50 a 149 pasajeros sin carga.
1.2.5. Aeronaves con capacidad de 150 a 299 pasajeros con carga.
1.2.6. Aeronaves con capacidad de 150 a 299 pasajeros sin carga.
1.2.7. Aeronaves con capacidad de 300 o más pasajeros con carga.
1.2.8. Aeronaves con capacidad de 300 o más pasajeros sin carga.
1.2.9. Cargueros.
1.2.10. Vuelos particulares y taxis aéreos.
1.3.1. Paletizados, habilitación de bodega.
1.3.2. Entrega a plaza de mercadería de importación.
1.3.3. Ingreso a Depósito de mercaderías de importación por operación.
1.3.4. Ingreso a Depósito Franco de mercadería de bodega de importación.
1.3.5. Retiro de mercadería de Depósito Franco para su carga en aviones.
1.3.6. Custodias.
1.3.7. Carga de Combustibles.
1.3.8. Habilitación de bodegas sin ingreso o egreso de mercaderías.
1.3.9. Control de movimiento de ingreso y egreso de mercaderías no nacionalizadas de Depósitos Mayores de Tiendas Libres.
1.3.10. Control de Tiendas Libres de mercaderías nacionalizadas para su importación o exportación.
1.3.11. Control de Tiendas Libres de mercaderías nacionalizadas para su exportación.

NOTA:

COLUMNA 1 - TARIFA CON EL 50%
COLUMNA 2 - TARIFA CON EL 100%

ANEXO IV

AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE NEWBERY

1 - TABLA TARIFARIA

	1	2
CATEGORIA	ENTRADA	ENTRADA
1.1.1	$ 16,20	$ 21,60
1.1.2	$ 51,90	$ 69,20
1.1.3	$ 71,40	$ 95,20
1.1.4	$ 11,60	$ 15,47
1.1.5	$ 32,40	$ 43,20
CATEGORIA	SALIDA	SALIDA
1.2.1	$ 32,40	$ 43,20
1.2.2	$ 11,60	$ 15,47
1.2.3	$ 48,60	$ 64,80
1.2.4	$ 11,60	$ 15,47
1.2.5	$ 63,23	$ 84,30
1.2.6	$ 42,15	$ 56,20
1.2.7	$ 11,60	$ 15,47
1.2.8	$ 42,15	$ 56,20
1.3.1	$ 45,86	$ 61,14
1.3.2	$ 32,40	$ 43,20
1.3.3	$ 9,75	$ 13,00
1.3.4	$ 9,75	$ 13,00
1.3.5	$ 32,40	$ 43,20
1.3.6	$ 23,21	$ 30,94

CATEGORIA:

1.1.1. Aeronaves con capacidad de 30 pasajeros o menos con o sin carga.
1.1.2. Aeronaves con capacidad de 31 a 49 pasajeros con o sin carga.
1.1.3. Aeronaves con capacidad de 50 o más pasajeros con o sin carga.
1.1.4. Taxis aéreos y avionetas particulares.
1.1.5. Cargueros.
1.2.1. Aeronaves con capacidad de 30 pasajeros o menos con carga.
1.2.2. Aeronaves con capacidad de 30 pasajeros o menos sin carga.
1.2.3. Aeronaves con capacidad de 31 a 49 pasajeros con carga.
1.2.4. Aeronaves con capacidad de 31 a 49 pasajeros sin carga.
1.2.5. Aeronaves con capacidad de 50 o más pasajeros con carga.
1.2.6. Aeronaves con capacidad de 50 o más pasajeros sin carga.
1.2.7. Taxis aéreos y avionetas particulares.
1.2.8. Cargueros.
1.3.1. Entrega a plaza o ingreso de mercaderías de Depósito, paletizado, habilitación de bodega.
1.3.2. Habilitación de Depósito franco y habilitación de bodega, sin ingreso o egreso de mercaderías.
1.3.3. Custodia dentro y fuera del aeropuerto.
1.3.4. Carga de combustible.
1.3.5. Control de movimiento de ingreso y egreso de mercaderías no nacionalizadas de depósitos mayores de tiendas libres.
1.3.6. Control de tiendas libres de mercaderías no nacionalizadas para su importación o exportación.

NOTA:

COLUMNA 1 - TARIFA CON EL 50%
COLUMNA 2 - TARIFA CON EL 100%

Dirección General de Aduanas

ADUANAS

Resolución 47/98

Declaración exigida al importador de mercadería ingresada a zona franca —Ley 24.331— con solicitud de destinación posterior al territorio aduanero general conforme lo establecido por el Decreto Nº 477/97 Anexo I, punto f, IV, 2) 2.3.

Bs. As., 30/4/98

VISTO el Decreto Nº 477 del 22 de mayo de 1997 que aprueba el Programa de Inspección de Preembarque de Importaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el punto f) IV 2) 2.3 del Anexo I de dicho Decreto establece que podrá excepcionalmente realizarse la inspección física de la mercadería luego de su arribo al territorio argentino, cuando proviniere de una zona franca situada en el territorio nacional.

Que no obstante lo expuesto, no existe impedimento a que dicha inspección sea realizada en el lugar de procedencia; siempre que su destino final sea el territorio aduanero general.

Que en este último supuesto, puede no existir coincidencia entre la mercadería inspeccionada y la que finalmente sale del área franca, en lo que se refiere a la cantidad, ya que encontrándose debidamente verificada, es factible su fraccionamiento.

Que, de no contar la mercadería con Certificado de Inspección de Preembarque a su arribo a la zona franca, debe tomarse en consideración la cantidad total ingresada a la misma para determinar la obligatoriedad o no del certificado respectivo tendiente a la correcta aplicación del Régimen de Inspección de Preembarque de Mercaderías.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º, Apartado 2, Inciso a) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Cuando la mercadería que ingresa a Zonas Francas habilitadas en el marco de la Ley 24.331, cuente con su respectivo Certificado de Inspección de Preembarque, podrá importarse al territorio aduanero general en idéntica cantidad a la ingresada al área franca, o en forma fraccionada.

Art. 2º — Cuando se solicite la destinación de importación para consumo de mercadería incluida en el Listado anexo a la Resolución Nro. 1177/97 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, procedente de Zonas Francas habilitadas en el marco de la Ley Nº 24.331, respaldada por factura cuyo valor F.O.B. es inferior a PESOS TRES MIL ($ 3.000), o su equivalente en otra moneda, el importador deberá declarar en la referida solicitud de destinación que la importación no se encuentra comprendida en el punto 6.2 del Anexo VI de la Resolución D.G.A. Nº 386/97.

Art. 3º — Las Aduanas deberán informar a la Dirección de Control Aduanero —Departamento de Inspección General, División Zonas Francas—, las solicitudes de destinación que se presenten en las condiciones descriptas en el artículo 2º de la presente, a los efectos de la comprobación correspondiente.

Art. 4º — Cuando el importador no formule la declaración prevista en el artículo 2º, el Servicio Aduanero exigirá el Certificado de Inspección de Preembarque.

Art. 5º — Regístrese. Publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese. — Osmar L. de Virgilio.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 294/98

Apruébanse planes de intercambio compensado y de fabricación e integración nacional presentado por Venturi Hermanos S.A.C.I.F., como empresa autopartista independiente

Bs. As., 30/4/98

VISTO, el expediente Nº 060-005993/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma VENTURI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, con domicilio en Camino a Montecristo Km. 4,5 - Provincia de Córdoba, solicita la aprobación de un plan de intercambio compensado y de fabricación e integración nacional que proyecta desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Que atento a que la firma importará y exportará bienes de idéntica Nomenclatura Arancelaria y Descripción, se hace necesario arbitrar los medios para poder controlar más de cerca la operatoria.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 5º, 6º, 14 y 15 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los planes de intercambio compensado y de fabricación e integración nacional presentado por la firma VENTURI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, con domicilio en camino a Montecristo Km. 4,5 - Provincia de Córdoba, con las condiciones que se indican en el Anexo de UNA (1) foja que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-005993/97.

Art. 3º — La firma VENTURI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA deberá llevar registros de sus importaciones y exportaciones de forma tal que le permita demostrar ante cualquier requerimiento por parte de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, que los bienes importados con franquicias del Decreto 33/96, no son los mismos que se han exportado conforme a dicho régimen.

Art. 4º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma VENTURI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, constituye domicilio especial en Constitución 1750 - Capital Federal (1151), donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 7º — Notifíquese a la interesada.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio A. Cáceres.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 294

Expediente Nº 060-005993/97

Empresa VENTURI HNOS SACIyF

Productos a Exportar:	
POSICION N.C.M.	DESCRIPCION
8481.80.99	Válvulas termostáticas para automotores
8481.90.90	Partes de válvulas termostáticas para automotores.

Productos a Importar:

POSICION NCM	DESCRIPCION
8481.80.99	Válvulas termostáticas para automotores
8481.90.90	Partes de válvulas termostáticas para automotores (esfera, filamento, resorte, travesaño, elemento sensible, válvula de goma, Oring, cuerpo toma de aire, resorte cónico, válvula by pass y arandela).

PROGRAMA DE FABRICACION E INTEGRACION NACIONAL
PARA VALVULAS TERMOSTATICAS

AÑO	1997	1998	1999
% Piezas Importadas	38,46	32,6	32,19
% Piezas Importadas Admitidas	37,50	35	32,50
Inversiones totales previstas (U$S)	100.000	320.000	-

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 110/98

Declárase de Interés Turístico a la 4ª Fiesta del Color, a llevarse a cabo en San Martín de los Andes, provincia del Neuquén.

Bs. As., 6/4/98

VISTO el Expediente nº 370/98 del Registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Fundación Amigos de la Cultura de la localidad de San Martín de los Andes —provincia del Neuquén— informa de la realización de la 4ª Fiesta del Color, a llevarse a cabo desde el 4 hasta el 9 de mayo de 1998.

Que en esta oportunidad se busca ofrecer y difundir una de las regiones de nuestro país que reúne significativos atractivos turísticos en una zona de especial colorido natural.

Que se realizará una Muestra de Cine Nacional de Pre-estreno, una Muestra Retrospectiva de películas filmadas en San Martín de los Andes, un concurso de fotografías y otro de Cine-Video, un concurso de Murales, un Encuentro de Fotografía Escolar, así como la Elección de la Reina del Color.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación se constituyen en un hecho positivo que hace a la difusión y promoción de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la 4ª FIESTA DEL COLOR, a llevarse a cabo en la localidad de San Martín de los Andes —provincia del Neuquén—, desde el 4 hasta el 8 de mayo de 1998.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 111/98

Declárase de Interés Turístico la realización del XV Congreso Federal de Guías de Turismo de la República Argentina, a llevarse a cabo en la ciudad de Concordia.

Bs. As., 6/4/98

VISTO el Expediente Nº 400/98 del Registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Comité Organizador del XV Congreso Federal de Guías de Turismo, con sede en la ciudad de Concordia - provincia de Entre Ríos, informa de la realización del XV Congreso Federal de Guías de Turismo de la REPUBLICA ARGENTINA, a llevarse a cabo desde el 29 de mayo hasta el 4 de junio de 1998, en dicha ciudad.

Que en esta oportunidad se reunirán representantes de distintas regiones del país para debatir la temática general del área servicios y recursos humanos, así como el rol de los guías en los distintos tipos de turismo organizado y su relación socio cultural, buscando con ello una mejor capacitación y presentación en los servicios.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que por su significación hacen a una mejor profesionalización y capacitación de los recursos humanos llamados a desempeñar tareas tan significativas en el campo de la actividad turística.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la realización del XV CONGRESO FEDERAL DE GUIAS DE TURISMO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, a llevarse a cabo en la ciudad de Concordia —provincia de Entre Ríos—, desde el 29 de mayo hasta el 4 de junio de 1998.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 115/98

Auspícianse el XXXV Congreso Argentino de Ortopedia y Traumatología, el Primer Curso en Argentina de la American Academy of Orthopaedic Surgeons y el II Congreso Argentino-Israelí de Ortopedia y Traumatología, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 15/4/98

VISTO el Expediente Nº 369/98 del Registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Argentina de Ortopedia y Traumatología informa de la realización del XXXV Congreso Argentino de Ortopedia y Traumatología, a llevarse a cabo desde el 29 de noviembre hasta el 4 de diciembre de 1998.

Que asimismo se realizará el 1ª Curso en Argentina de Revisión y Actualización de la American Academy of Orthopaedic Surgeons —Academia Americana de Cirujanos Ortopédicos—, y el II Congreso Argentino-Israelí de Ortopedia y Traumatología.

Que concurrirán a estos encuentros destacados profesionales procedentes del exterior así como de nuestro país, para debatir los avances científicos en la materia.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación se constituyen en un hecho positivo dentro del turismo de congresos que hacen a la difusión y promoción de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el XXXV Congreso Argentino de Ortopedia y Traumatología, el 1º Curso en Argentina de la American Academy of Orthopaedic Surgeons y el II Congreso Argentino-Israelí de Ortopedia y Traumatología, a llevarse a cabo desde el 29 de noviembre hasta el 4 de diciembre de 1998, en la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 116/98

Auspíciase la 17ª Muestra Integral de la Maquinaria, Equipamientos, Alimentos, Bebidas y Servicios de última generación para la Industria de la Gastronomía y Hotelera —MEGADEGUSTACION '98—, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 15/4/98

VISTO el Expediente Nº 401/98 del Registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Comité Organizador informa sobre la realización de MEGADEGUSTACION '98, 17ª Muestra integral de la Maquinaria, Equipamiento, Alimentos, Bebidas y Servicios de Ultima Generación para la Industria de la Gastronomía y Hotelera, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 14 hasta el 17 de julio de 1998.

Que en la muestra participarán de empresas del Mercosur y del continente Europeo, donde se harán presente productores y abastecedores de insumos para la gastronomía, elaboración, y maquinaria para su procesamiento.

Que este acontecimiento tiene como objetivo buscar un mejor intercambio comercial de los productos alimenticios y su adecuada elaboración y procesamiento en el sector de la gastronomía, hotelera y turismo.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que por su significación hacen a una mejor prestación de los servicios que brinda la gastronomía y la hotelera.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la 17ª Muestra Integral de la Maquinaria, Equipamientos, Alimentos, Bebidas y Servicios de última generación para la Industria de la Gastronomía y Hotelera —MEGADEGUSTACION '98—, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, desde el 14 hasta el 17 de julio de 1998.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 232/98

Desígnase vocal del Consejo de Administración, con cáracter ad-honorem, en representación de la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL).

Bs. As., 4/5/98

VISTO el expediente Nº 3708/97 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución Nº 312 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, de fecha 13 de mayo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el Visto se procedió a la integración del Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, creado por Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Que por el fallecimiento del Doctor Marcelo Elías RABASA, representante de la COORDINADORA DE LAS INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (COPAL), se hace necesario proceder a su reemplazo.

Que en consecuencia, se solicitó a la mencionada Coordinadora que proponga un reemplazante.

Que el Comité Ejecutivo de la COORDINADORA DE LAS INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ha propuesto a la Ingeniera Química María Rosa RABANAL, para llevar a cabo dicho cometido.

Que la profesional propuesta reúne las condiciones de idoneidad y antecedentes necesarios para el desempeño de las funciones que le serán asignadas.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que conforme lo establecido en el artículo 11 del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 el suscripto es competente para resolver en esta instancia.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnase vocal del Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado de esta Secretaría, por el término de DOS (2) años y con carácter adhonorem, a la Ingeniera Química María Rosa RABANAL (D.N.I. Nº 14.011.882), en representación de la COORDINADORA DE LAS INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (COPAL).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Industria Comercio y Minería

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 293/98

Inclúyese a la firma AMOSUR S. A. en el Régimen de Sustitución de Productos, en relación con la sustitución de amoníaco anhidro líquido por urea granulada en su planta industrial de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Bs. As., 30/4/98

VISTO el Expediente Nº 060-005393/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma AMOSUR S.A., solicita acogerse al Régimen de Sustitución de Productos instituido por el Decreto Nº 479 del 4 de abril de 1995 en el marco de la Ley Nº 19.640, los Decretos Nº 1139 del 1º de setiembre de 1988, Nº 1345 del 29 de setiembre de 1988, Nº 1395 del 11 de agosto de 1994, Nº 522 del 22 de setiembre de 1995, Nº 615 del 7 de julio de 1997 y demás normas reglamentarias, modificatorias y complementarias de aquéllas, para la sustitución de amoníaco anhidro líquido por urea granulada en su planta industrial localizada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur.

Que la firma AMOSUR S.A. es beneficiaria del Régimen de la Ley Nº 19.640 a través de la Resolución Nº 685 del 24 de setiembre de 1986 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA del Gobierno del ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur, para la fabricación de amoníaco anhidro líquido, en los términos del artículo 1º y el anexo I del Decreto Nº 479/95.

Que la empresa presenta un proyecto de sustitución de productos en el marco del Decreto Nº 479/95, en el que plantea reemplazar la producción de amoníaco anhidro líquido por la de urea granulada.

Que en el menciondo proyecto de sustitución, de productos fabricados con los beneficios del marco normativo actualmente vigente, cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable y tendrá validez hasta el 31 de diciembre del año 2013.

Que la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur ha opinado favorablemente respecto de la sustitución solicitada, dado que la misma permitirá la reactivación del sector y el consecuente sostenimiento de los puestos de trabajo en la provincia.

Que del análisis realizado por la Comisión de Evaluación creada por la Resolución ex-S.I. Nº 141 del 14 de junio de 1995 surge la encuadrabilidad de la iniciativa presentada en el marco del Decreto Nº 479/95.

Que el producto para cuya fabricación se solicita autorización pertenece a la misma Clasificación Industrial Internacional Uniforme de las Naciones Unidas C.I.U.U. que el bien que se sustituye.

Que la fabricación de los mencionados productos no afectará la participación en el mercado por parte de la producción nacional continental ajustándose el proyecto a los términos de lo dispuesto al respecto en el artículo 2º del Decreto Nº 479/95, teniendo en cuenta la producción proyectada en la propuesta que se aprueba por el presente acto y la capacidad máxima de producción sujeta a los beneficios del régimen que por este mismo acto se establece.

Que atento a que el proyecto original no fue puesto en marcha no resulta exigible lo dispuesto por el artículo 3º, inciso c) del Decreto Nº 479/95.

Que la firma ha dado cumplimiento al requisito de publicar un extracto del proyecto por TRES (3) días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el país, no habiéndose formulado oposiciones al emprendimiento.

Que la firma AMOSUR S.A. manifiesta no tener iniciados ningún tipo de reclamo Administrativo y/o Judicial contra el Gobierno Nacional y el Gobierno Provincial y renuncia en forma expresa a cualquier reclamo futuro, referente a cuestiones vinculadas al Régimen Promocional.

Que las exportaciones que se realicen de los nuevos productos fabricados con los beneficios del Régimen de Sustitución, en caso de efectivizarse, deberán ser efectuadas por la empresa productora, titular de dichos beneficios.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 8º del Decreto Nº 479/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárese a la firma AMOSUR S.A. con domicilio especial en Juncal 839 - 7º Piso, Capital Federal, comprendida en el Régimen de Sustitución de productos instituido por el Decreto Nº 479/95 en el marco de la Ley Nº 19.640, los Decretos Nº 1139 del 1º de setiembre de 1988, Nº 1345 del 29 de setiembre de 1988, Nº 1395 del 11 de agosto de 1994, Nº 522 del 22 de setiembre de 1995, Nº 615 del 7 de julio de 1997 y demás normas reglamentarias, modificatorias y complementarias de aquéllas, para la sustitución de amoníaco anhidro líquido por urea granulada en su planta industrial localizada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur, con una inversión total de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL ($ 568.155.000).

Art. 2º — La capacidad máxima de producción del proyecto se fija en SETECIENTAS OCHENTA MIL (780.000) toneladas/año de urea granulada sobre la base del equipamiento informado, en TRES (3) turnos de OCHO (8) horas, durante TRESCIENTOS TREINTA (330) días por año.

Art. 3º — La beneficiaria se obliga a mantener un volumen mínimo de producción de urea granulada, a partir del año 2001, fecha en que el proyecto entrará en operaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

AÑO	Urea granulada (en toneladas)
1º	470.000
2º	660.000
3º y sig.	780.000

Art. 4º — La citada firma deberá incorporar a su planta industrial un mínimo de CIENTO OCHENTA (180) personas a partir de la puesta en marcha de la misma.

Art. 5º — Las exportaciones de los bienes fabricados de conformidad con el proyecto que se aprueba por la presente resolución, deberán ser efectuadas por la empresa beneficiaria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 479/95.

Art. 6º — El incumplimiento de los compromisos asumidos por la firma en el marco del Régimen de Sustitución de Productos dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por los artículos 7º y 11 del Decreto Nº 479/95.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio A. Cáceres

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA

Resolución 295/98

Considérase a Imation S.A.C.I.F.I. y A. continuadora de un Programa de Especialización Industrial, por escisión de 3M Argentina S.A.C.I.F.I. y A.

Bs. As., 30/4/98

VISTO, el Expediente Nº 625.620/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en dicho expediente se presenta la firma IMATION SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA y AGROPECUARIA, con domicilio en la calle Marcelo T. de Alvear 624, piso 1, Capital Federal, y manifiesta que la empresa 3M ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA y AGROPECUARIA ha escindido parte de sus líneas de productos (películas y productos magnéticos para el almacenamiento de datos, tipo diskettes y otros) en una nueva compañía constituida bajo la denominación indicada en primer lugar.

Que habiendo la empresa aportado la documentación que acredita la escisión producida y la nueva razón social denunciada, solicita se le transfiera el Programa de Especialización Industrial que le fuera aprobado a 3M ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA y AGROPECUARIA por Resolución ex-S.I. Nº 85 de fecha 15 de abril de 1994 y posterior ex-S.M. e I. Nº 95 de fecha 26 de febrero de 1996.

Que debido al cambio operado en la razón social le resulta imposible utilizar ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS un certificado de Desgravación Arancelaria pendiente, como así también requerir nuevos certificados a esta Secretaría.

Que procede suspender la vigencia del certificado de Desgravación Arancelaria Nº 92-1 desde el día 16 de julio de 1996 hasta la fecha de emisión de un nuevo certificado por el monto no utilizado a favor de la nueva sociedad.

Que también procede emitir a favor de la nueva sociedad los certificados de Desgravación Arancelaria por las exportaciones incrementales efectivizada por la firma 3M ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA con anterioridad a la fecha de escisión y por las que no se hubieran otorgado aún los mismos.

Que la modificación propuesta no vulnera la suspensión del Régimen de Especialización Industrial establecida por el Decreto Nº 977 del 20 de agosto de 1996.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería del MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y el artículo 8º de la Resolución ex-S.I.C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Tener por continuadora del Programa de Especialización Industrial aprobado por Resolución ex-S.I. Nº 85/94 y posterior ex-S.M. e I. Nº 95/96 a la firma IMATION SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA y AGROPECUARIA, con domicilio en la calle Marcelo T. de Alvear 624, Piso 1º, Capital Federal, por escisión de la firma 3M ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA y AGROPECUARIA

Art. 2º — Suspéndese la vigencia del Certificado de Desgravación Arancelaria Nº 92-1 extendido a favor de la firma 3M ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA y AGROPECUARIA, hasta tanto se extienda otro similar por el saldo no utilizado a nombre de la firma IMATION SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA y AGROPECUARIA.

Art. 3º — Autorízase la emisión de Certificados de Desgravación arancelaria a favor de IMATION SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA y AGROPECUARIA, por las exportaciones incrementadas efectizadas por la empresa 3M ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA y AGROPECUARIA con anterioridad a la fecha de escisión y por las que no se hubieran otorgado aún los mismos.

Art. 4º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641/92, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 14/93, modificada por la Resolución ex-S.I.C. Nº 80/93, por la Resolución ex-S.I.C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente Nº 625620/93.

Art. 5º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma IMATION SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA y AGROPECUARIA constituye domicilio especial en la calle Marcelo T. de Alvear 624, piso 1º, Capital Federal, en donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 7º — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 8º — Notifíquese a la interesada.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio A. Cáceres.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1076/98

Apruébanse los listados de localidades a cubrir por el Servicio Semi Público de Larga Distancia (SSPLD) y por Red Telefónica Domiciliaria, en las provincias de Salta, Jujuy y Río Negro.

Bs. As., 16/4/98

VISTO el Expediente Nº 34/97 del Registro de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, artículo 42 de la Constitución Nacional, la Ley Nº 19.798 de Telecomunicaciones y lo previsto por los Decretos Nº 731/89, 62/90, 1185/90, 2332/90, 2585/91, 506/92, y sus respectivos modificatorios, y lo establecido en el Decreto Nº 264 del 10 de marzo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que desde esta perspectiva corresponde aprobar las nuevas metas que con la asistencia de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC), propone la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en el contexto del marco regulatorio que se define, a fin de receptar las cambios que se han producido en el transcurso de esta década en la industria de las telecomunicaciones y conciliar las distintas alternativas posibles sobre la base de las necesidades sociales existentes.

Que con el esquema de transición diseñado se busca compatibilizar las metas sociales y el carácter universal del servicio telefónico con la política de apertura a la competencia y creciente incorporación de las reglas del mercado.

Que no obstante que se encuentra en trámite el procedimiento para dictar el Reglamento de Servicio Universal, que establecerá en definitiva los objetivos del Gobierno Nacional sobre metas sociales de cobertura telefónica necesarias para el desarrollo del país y de la comunidad, y la forma de su financiamiento, el Decreto Nº 264/98 estableció a su vez la obligación por parte de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico (LSB) de otorgar el Servicio Semipúblico de Larga Distancia (SSPLD) e instalación de redes telefónicas domiciliarias a localidades pequeñas sin cobertura o con una cobertura inferior a la que se estimaba adecuada al desarrollo actual del país, con el convencimiento del Gobierno Nacional de que "gobernar es comunicar" como lo sostuviera el Señor Presidente de la Nación en oportunidad del anuncio del programa de transición hacia la competencia el día 10 de marzo de 1998.

Que además de ello, las obligaciones impuestas resultan vitales a fin de propender a un desarrollo social y económico más equitativo entre las diversas regiones de nuestro país, intentando así disminuir las barreras geográficas que conllevan a un crecimiento no armónico entre las áreas más densamente pobladas, respecto de aquéllas más alejadas, postergando a éstas y afianzando aún más las diferencias de posibilidades y oportunidades entre sus habitantes.

Que por otra parte, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL, es deber del Estado Nacional propiciar a que todos los usuarios tengan acceso a la prestación de servicios a precios justos y razonables, y que asimismo tengan la efectiva posibilidad de elección consagrada en el mismo.

Que en este sentido, la Comisión de las Comunidades Europeas en su propuesta de modificación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la aplicación de la oferta de red abierta (ONP) a la telefonía vocal y al servicio universal de telecomunicaciones en un entorno competitivo de noviembre de 1996 señala que: "El Parlamento Europeo subraya la importancia fundamental ... del equilibrio entre la liberalización y la necesidad de mantener unos servicios básicos asequibles para todos los consumidores...".

Que el artículo 12 de Decreto Nº 264/98 estableció como meta obligatoria para el periodo de transición que las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico (LSB) deberán instalar Servicios Semipúblicos de Larga Distancia (SSPLD) en toda localidad del país de entre OCHENTA (80) y QUINIENTOS (500) habitantes e instruyó esta Secretaría para que dentro del término de treinta (30) días apruebe los listados que detallan las localidades a cubrir inicialmente.

Que lo indicado es sin perjuicio de las facultades concedidas por la misma normativa a los efectos de que esta Secretaría establezca con asistencia de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC), y relevando las necesidades específicas de municipios, comunas, escuelas rurales y asentamientos urbanos precarios, y teniendo en cuenta las sugerencias que sobre el particular formulen el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, las Secretarías de CULTURA y de TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, y el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, en el futuro como necesidades a cubrir conforme las pautas generales de cantidad de habitantes fijadas y necesidades puntuales de SSPLD a cubrir por las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico (LSB).

Que debe tenerse en cuenta que la necesidad de comenzar a fijar las localidades que requieren de la instalación de SSPLD deviene urgente toda vez que la norma mencionada dispuso además que todas las instalaciones y mejoras deberán prever su finalización antes del 30 de junio de 1999.

Que el artículo 13 del Decreto Nº 264/98 estableció como meta obligatoria para el período de transición que las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico (LSB) se obligan a la instalación de red domiciliaria alámbrica o inalámbrica en aquellas localidades de más de QUINIENTOS (500) habitantes, en las que al menos TREINTA (30) clientes lo soliciten y que en toda localidad donde hubiera red telefónica domiciliaria deberá existir al menos UN (1) teléfono público.

Que a tales efectos se instruyó a esta Secretaría a fin de que, sin perjuicio de la norma general prevista en el artículo mencionado, apruebe el listado de localidades por licenciataria, en las que se procederá a la instalación de red.

Que en lo que respecta a la prestación del servicio telefónico en áreas rurales, tomando en consideración las experiencias recogidas en la Audiencias Públicas sobre Telefonía Rural efectuadas por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION durante el año 1997 en Río Gallegos —Provincia de SANTA CRUZ—, Trelew —Provincia del CHUBUT—, Neuquén —Provincia del NEUQUEN—, San Rafael —Provincia de MENDOZA—, Río Cuarto —Provincia de CORDOBA—, Apóstoles —Provincia de MISIONES, General Pico —Provincia de LA PAMPA—, Salta —Provincia de SALTA—, San Francisco —Provincia de CORDOBA— y Carlos Casares —Provincia de BUENOS AIRES—, surge que el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones en esas zonas debe ser fortalecido.

Que además de ello, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC) por instrucciones de esta Secretaría, ha realizado verificaciones a lo largo de todo el país, a efectos de constatar en forma efectiva las necesidades de SSPLD y de Red Telefónica existentes.

Que durante 1997 esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicitó información a la totalidad de las comunas y municipios de todo el territorio nacional, a efectos de que remitieran las necesidades de servicio telefónico existentes en sus jurisdicciones.

Que basándose en toda la información y documentación recabada y verificaciones efectuadas, esta Secretaría se encuentra en condiciones de fijar las localidades en que en los términos de las normas mencionadas corresponde la instalación de SSPLD y red telefónica domiciliaria, en las Provincias de Río Negro, Jujuy y Salta.

Que cabe destacar que los listados adjuntos señalan las localidades y asentamientos urbanos que a la fecha se encuentran encuadrados dentro de la cantidad de habitantes indicadas, siendo estos listados meramente enunciativos, toda vez que todo asentamiento o localidad que cumpla con la cantidad de habitantes necesarios, deberán contar con red telefónica domiciliaria, o SSPLD, según cada caso.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 264/98.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los listados de localidades a cubrir por el Servicio Semi Público de Larga Distancia (SSPLD), en las Provincias de Salta, Jujuy y Río Negro que como Anexo I se incorporan a la presente resolución.

Art. 2º — Apruébanse los listados de localidades a cubrir por Red Telefónica Domiciliaria, en las Provincias de Salta, Jujuy y Río Negro que como Anexo II se incorporan a la presente resolución.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I: Servicios Semipúblicos de Larga Distancia.

AREA: Telefónica de Argentina S.A.

Provincia de **RIO NEGRO.**

Localidad	Departamento
Arroyo de la Ventana (Cambio de HF)	Valcheta
Cerro Policía (Cambio de HF)	El Cuy
Colán Conué	25 de Mayo
Cona Niyeu (Cambio de HF)	9 de Julio
El Caín (Cambio de HF)	25 de Mayo
El Foyel (Cambio de HF)	Bariloche
El Manso (Cambio de HF)	Bariloche
Las Perlas	El Cuy
Mallín Ahogado (Cambio de HF)	Bariloche
Manuel Choique (Cambio de HF)	Ñorquinco
Prahuaniyeu (Cambio de HF)	9 de Julio
Río Villegas (Cambio de HF)	Bariloche
Sierra Paileman (Cambio de HF)	Valcheta

ANEXO I: Servicios Semipúblicos de Larga Distancia.

AREA: Telecom Argentina Stet France TELECOM S.A.

Provincia de **JUJUY.**

Localidad	Departamento
Bermejito	Ledesma
Ciénega	Santa Catalina
Coctaca	Humahuaca
Cóndor	Yavi
Cusi Cusi	Santa Catalina
El Acheral	San Pedro
El Alto	Santa Bárbara
Huáncar	Susques
La Manga	San Pedro
Libertad	Ledesma
Lote Palos Blancos	San Pedro
Maíz Negro	Ledesma
Mina Pan de Azúcar (o Río Cincel)	Rinconada
Mina Providencia	Susques
Minas Pirquitas	Rinconada
Miraflores (o Lote Miraflores)	San Pedro
Oratorio	Santa Catalina
Pampichuela	Valle Grande
Pastos Chicos	Susques
Piedritas (o Lote Piedritas)	San Pedro
Puente Lavayen	Santa Bárbara
San Antonio (o Lote San Antonio)	San Pedro
San Francisco	Valle Grande
San Juan de Quillaques	Susques
San Juancito	El Cármen
Santa Ana	Valle Grande
Santa Rosa	Valle Grande
Valle Colorado	Valle Grande

ANEXO I: Servicios Semipúblicos de Larga Distancia.

AREA: Telecom Argentina Stet France TELECOM S.A..

Provincia de **SALTA**

Localidad	Departamento
Campichuelo	Gral. José de San Martín
Finca Palermo	Cachi
Capiazuti	Gral. José de San Martín
Alto la Sierra	Santa Victoria Este
El Barrial	San Carlos
Manuel Elordi	Orán
Centro 25 de Junio	Anta
Pluma de Pato	Rivadavia
Santa María	Santa Victoria Este
Pueblo Viejo	Iruya
Luracatau	Los Andes
San Felipe	Rosario de la Frontera
Tobantirenda	Gral. José de San Martín

ANEXO II: Nuevas Redes Telefónicas Domiciliarias.

AREA: Telecom Argentina Stet France TELECOM S.A..

Provincia de **SALTA**

Localidad	Departamento
Coronel Cornejo	General San Martín
General Ballivián	General San Martín
La Candelaria	La Candelaria
Rivadavia	Rivadavia
Dragones	General San Martín
Los Blancos	Rivadavia
Los Toldos	Santa Victoria
Coronel Mollinedo	Anta
Misión Chaqueña	General San Martín
General Pizarro	Anta
Nuestra Señora de Talavera	Anta
La Unión	Rivadavia
Isla de Cañas	Iruya
La Silleta	Rosario de Lerma
Payogasta	Cachi
San Agustín	Cerrillos
Angastaco	San Carlos
Cobos	General Güemes
Iruya	Iruya
Río del Valle	Anta
Piquete Cabado	Anta
Antillas	Rosario de la Frontera

ANEXO II: Nuevas Redes Telefónicas Domiciliarias.

AREA: Telecom Argentina Stet France TELECOM S.A..

Provincia de **JUJUY**

Localidad	Departamento
El Talar	Santa Bárbara
Chalicán	Ledesma
Arrayanal	San Pedro
Aguas Calientes	El Carmen
Los Lapachos	El Carmen
Tres Cruces	Humahuaca
Barro Negro	San Pedro
Vivalito	Santa Bárbara
Barrio La Unión	El Carmen

ANEXO II: Nuevas Redes Telefónicas Domiciliarias.

AREA: Telefónica de Argentina S.A.

Provincia de **RIO NEGRO**

Localidad	Departamento
El Cuy	El Cuy
Río Chico	Ñorquinco
Valle Azul	El Cuy
Villa Mascardi	San Carlos de Bariloche

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1083/98

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Avisos a Personas, Repetidor Comunitario y Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Bs. As., 30/4/98

VISTO el Expediente Nº 12.513/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual ESTADO SOLIDO S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a ESTADO SOLIDO S.R.L., para la prestación del SERVICIOS DE AVISOS A PERSONAS.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a ESTADO SOLIDO S.R.L., para la prestación del SERVICIO DE REPETIDOR COMUNITARIO.

Art. 3º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a ESTADO SOLIDO S.R.L, para la prestación del SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1084/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos, en el ámbito nacional.

Bs. As., 30/4/98

VISTO el Expediente Nº 364/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual B & S INTERNET SOCIEDAD ANONIMA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que corresponde proceder en este caso de conformidad con lo dispuesto en el Punto 6.5 del Anexo II de la citada Resolución Nº 477 CNT/93

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a B & S INTERNET SOCIEDAD ANONIMA, para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 2º — La licencia caducará de pleno derecho en caso de no presentarse las constancias de constitución de la sociedad y la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en un plazo de NOVENTA (90) días a contarse desde la notificación de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1085/98

Aclaración sobre licencias para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, las que deben entenderse como concedidas a Nextel Argentina S.R.L. Baja de licencias oportunamente otorgadas para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia.

Bs. As., 30/4/98

VISTO el Expediente Nº 8078/94, del registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual NEXTEL ARGENTINA S.R.L., solicita que se modifique a su nombre la titularidad de las licencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia que le fueran oportunamente concedidas a Mc.CAW ARGENTINA S.A, BUENOS AIRES TRUNKING S.R.L., COMMUNICATIONS SERVICES S.R.L. y AIRLINK S.A., por cambio de denominación de la sociedad, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a la documentación allegada en autos, surge que se ha producido el cambio de denominación y tipo de sociedad de Mc CAW ARGENTINA S.A. por NEXTEL ARGENTINA S.R.L., produciendo la fusión con esta última de BUENOS AIRES TRUNKING S.R.L., COMMUNICATIONS SERVICES S.R.L. y AIRLINK S.A.

Que en consecuencia resulta procedente dejar establecido que las licencias para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones en Régimen de competencia oportunamente otorgadas a Mc CAW ARGENTINA S.A., a través de la Resolución Nº 55, dictada el 17 de enero de 1997 por esta Secretaria de Comunicaciones, para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces y 38, dictada el 14 de enero de 1998 por esta Secretaría de Comunicaciones, para la prestación de los Servicios de Transmisión de Datos —en el ámbito nacional—, Avisos a Personas, Alarma por Vínculo Radioeléctrico y Localización de Vehículos, deben entenderse concedidas a NEXTEL ARGENTINA S.R.L.

Que asimismo corresponde dar de baja las licencias oportunamente concedidas a BUENOS AIRES TRUNKIN S.A. y COMMUNICATIONS SERVICE OF ARGENTINA S.A., por cuanto las licencias para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones en Régimen de Competencia que poseían las mismas, para los Servicios Radioeléctrico de Concentración de Enlaces y Avisos a Personas, ya le habían sido concedidas oportunamente a Mc.CAW ARGENTINA S.A.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que las licencias para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia oportunamente otorgadas a Mc CAW ARGENTINA S.A., a través de las Resoluciones Nos. 55, dictada el 17 de enero de 1997 por esta Secretaría de Comunicaciones, para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces y 38 dictada el 14 de enero de 1998 por esta Secretaría de Comunicaciones, para la prestación de los Servicios de Transmisión de Datos —en el ámbito nacional—, Avisos a Personas, Alarma por Vínculo Radioeléctrico y Localización de Vehículos, deben entenderse concedidas a NEXTEL ARGENTINA S.R.L.

Art. 2º — Dar de baja las licencias para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones en Régimen de Competencia oportunamente otorgadas a BUENOS AIRES TRUNKING S.A. y COMMUNICATIONS SERVICES S.A., a través de las Resoluciones Nros. 50, 539 y 148, dictadas por la ex-Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones con fechas 31 de enero de 1995, 25 de diciembre de 1994 y 3 de abril de 1995, respectivamente, para la prestación de los Servicios Radioeléctrico de Concentración de Enlaces y Avisos a Personas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1086/98

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Radio Taxi, y Transmisión de Datos en el ámbito nacional.

Bs. As., 30/4/98

VISTO el Expediente Nº 7681/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE "REMICOOP", DE VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que corresponde proceder en este caso de conformidad con lo dispuesto en el Punto 6.5 del Anexo II de la citada Resolución Nº 477 CNT/93

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE "REMICOOP", DE VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA, para la prestación del SERVICIO DE RADIO TAXI.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE "REMICOOP", DE VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA, para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito NACIONAL.

Art. 3º — La licencia caducará de pleno derecho en caso de no presentarse las constancias de constitución de la sociedad y la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en un plazo de NOVENTA (90) días a contarse desde la notificación de la presente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1087/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Radio Taxi.

Bs. As., 30/4/98

VISTO el Expediente Nº 11.025/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual RADIO TAXI 380 MIL S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a RADIO TAXI 380 MIL S.R.L., para la prestación del SERVICIO DE RADIO TAXI.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1088/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos, en el ámbito nacional.

Bs. As., 30/4/98

VISTO el Expediente Nº 2174/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual TECOM S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TECOM S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1089/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Alarma por Vínculo Radioeléctrico.

Bs. As., 30/4/98

VISTO el Expediente Nº 2105/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual SIVEC S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a SIVEC S.R.L., para la prestación del SERVICIO DE ALARMA POR VINCULO RADIOELECTRICO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1090/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 30/4/98

VISTO el Expediente Nº 3884/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual Fernando Ramón AZCOITIA (D.N.I. Nº 20.143.206), solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que corresponde proceder en este caso de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Punto 7.2 del Anexo II de la citada Resolución Nº 477 CNT/93.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a Fernando Ramón AZCOITIA (D.N.I. Nº 20.143.206), para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — La licencia caducará de pleno derecho en caso de no presentarse las constancias de inscripción como Comerciante en el Registro Público de Comercio, dentro de los NOVENTA (90) días a contarse desde la notificación de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1091/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Avisos a Personas.

Bs. As., 30/4/98

VISTO el Expediente Nº 1679/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual COMUNICAR S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórguese la licencia en régimen de competencia a COMUNICAR S.R.L., para la prestación del SERVICIO DE AVISO A PERSONAS.

Art. 2º — La licencia caducará de pleno derecho en caso de no presentarse las constancias de constitución de la sociedad y la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos establecidos en la reglamentación vigente en el plazo de NOVENTA (90) días a contarse desde la notificación de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1092/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 30/4/98

VISTO el Expediente Nº 10.008/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual INVERSIONES KAMIDA S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional, deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a INVERSIONES KAMIDA S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1093/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Radio Taxi.

Bs. As., 30/4/98

VISTO el Expediente Nº 2567/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual RADIO TAXI CAPITAL S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a RADIO TAXI CAPITAL S.R.L., para la prestación del SERVICIO DE RADIO TAXI.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1094/98

Confírmase el otorgamiento de una licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Avisos a Personas.

Bs. As., 30/4/98

VISTO el Expediente Nº 1669/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual se gestiona en favor de INFORMATEC S.A., el otorgamiento de la licencia definitiva para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que oportunamente se concedió a INFORMATEC S.A., licencia en régimen de competencia, por el término de NOVENTA (90) DIAS, para posibilitar, dentro de ese lapso, la regularización de la documentación presentada, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 996 dictada por la ex-COMISION DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993.

Que a la fecha la recurrente ha dado cumplimiento a dicho requisito, por lo que corresponde confirmar el otorgamiento de la licencia solicitada.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Confírmase el otorgamiento a INFORMATEC S.A., de la licencia en régimen de competencia para la prestación del SERVICIO DE AVISOS A PERSONAS, oportunamente concedida por el Artículo 1º de la Resolución Nº 577, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, el 27 de febrero de 1998.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1095/98

Rectifícase la Resolución Nº 770/98, por la que se asignó numeración de telefonía básica a operadores independientes, en relación con un error material en el cuadro correspondiente a la Municipalidad de Saldán.

Bs. As., 30/4/98

VISTO el Expediente EXPCNC E. 006046/97, relacionado con la asignación de numeración para operadores independientes del Servicio Básico Telefónico, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 12 de marzo de 1998 se dictó a fjs. 44/47 la Resolución S.C. Nº 770.

Que mediante dicho acto resolutivo fue asignada numeración de telefonía básica a los operadores independientes COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS BENAVIDEZ LIMITADA, COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES Y DE CREDITO Y VIVIENDA DE SAN GREGORIO LIMITADA, COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS SIL-PE LIMITADA, y MUNICIPALIDAD DE SALDAN.

Que en el Anexo I que forma parte integrante de la referida resolución se ha verificado el deslizamiento de un error material en el cuadro correspondiente a la MUNICIPALIDAD DE SALDAN, columna "NUMERO LOCAL" donde se consigna 9-2CDU cuando en realidad correspondía 9-5CDU.

Que por lo tanto procede salvar dicho error material conforme lo dispuesto por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que han tomado la intervención que respectivamente les compete las Gerencias de Control y de Asuntos Jurídicos y Normas Regulatorias del organismo de origen.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectificar el error material deslizado en el Anexo I de la Resolución S.C. Nº 770 del 12 de marzo de 1998, dejándose establecido que en el cuadro correspondiente a la MUNICIPALIDAD DE SALDAN, en la columna "NUMERO LOCAL" debe leerse 9-5CDU en lugar de 9-2CDU como se consignara.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1096/98

Confírmase el otorgamiento de una licencia en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado, oportunamente concedida por la Resolución Nº 3747/97.

Bs. As., 30/4/98

VISTO el Expediente Nº 12.241/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual se gestiona en favor de X L SISTEMAS SOCIEDAD ANONIMA, el otorgamiento de la licencia definitiva para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que oportunamente se concedió a X L SISTEMAS SOCIEDAD ANONIMA, licencia en régimen de competencia, por el término de NOVENTA (90) DIAS, para posibilitar, dentro de ese lapso, la regularización de la documentación presentada, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 996 dictada por la ex-COMISION DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993.

Que a la fecha la recurrente ha dado cumplimiento a dicho requisito, por lo que corresponde confirmar el otorgamiento de la licencia solicitada.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado y Videoconferencia, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Confírmase el otorgamiento a X L SISTEMAS SOCIEDAD ANONIMA, de la licencia en régimen de competencia para la prestación del SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, oportunamente concedida por el Artículo 1º de la Resolución Nº 3747, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, el 30 de diciembre de 1997.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1098/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 30/4/98

VISTO el Expediente Nº 2938/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual EDGE S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que corresponde proceder en este caso de conformidad con lo dispuesto en el Punto 6.5 del Anexo II de la citada Resolución Nº 477 CNT/93

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a EDGE S.R.L., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — La licencia caducará de pleno en caso de no presentarse las constancias de constitución de la sociedad y la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación vigente en un plazo de NOVENTA (90) días a contarse desde la notificación de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1099/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Transmisión de Datos, en el ámbito nacional.

Bs. As., 30/4/98

VISTO el Expediente Nº 2201/98, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual HOUSE INTERNET S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a HOUSE INTERNET S.R.L., para la prestación del SERVICIOS DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1114/98

Asígnase numeración adicional para ser utilizada con carácter transitorio en el Servicio de Radiocomunicaciones Móviles Celulares (SRCM), modalidad "el que llama paga", en las localidades de La Plata, Campana y Escobar.

Bs. As., 30/4/98

VISTO el Expediente Nº EXPCNC E. 1167/97 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES dependiente de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el prestador de servicios, MINIPHONE S.A. ha solicitado numeración adicional para ser utilizada en el Servicio de Radiocomunicaciones Móviles Celulares (SRCM), modalidad "el que llama paga", en las localidades de La Plata, Campana y Escobar.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas en base a la disponibilidad de numeración existente en las mencionadas localidades, los requerimientos del prestador, y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo, los que arrojan valores aceptables para dar curso a nuevas asignaciones.

Que ha tomado la intervención que respectivamente les compete las Gerencias de Control y de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que es facultad de esta Secretaría de Comunicaciones administrar los recursos necesarios para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase con carácter transitorio —ya que el prestador deberá adecuarse a lo dispuesto por el Plan Fundamental de Numeración Nacional— a MINIPHONE S.A, la numeración adicional para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

Numeración asignada a MINIPHONE S.A.

Modalidad el que llama paga (CPP)

LOCALIDAD	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL
LA PLATA	10.000	21	97 MCDU
	10.000	21	98 MCDU
ESCOBAR	1.000	488	54 CDU
	1.000	488	55 CDU
CAMPANA	1.000	489	84 CDU
	1.000	489	85 CDU

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1115/98

Asígnase numeración, con carácter transitorio a prestadores de Servicios de Valor Agregado de determinadas localidades.

Bs. As., 30/4/98

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 554/97, las Resoluciones S.C. Nº 2814/97 y 499/98, lo tramitado en el Expediente Nº EXPCNC E. 001811/98, y

CONSIDERANDO:

Que los servicios de valor agregado se encuentran reglamentados en su aspecto general por la Resolución C.N.T. Nº 1083/95 y en particular el servicio de valor agregado "Acceso a Internet" por las Resoluciones S.C. Nº 2814/97 y 499/98.

Que de acuerdo al Decreto Nº 1620/96 corresponde a esta Secretaría administrar los Planes Técnicos Fundamentales.

Que mediante la Resolución S.C. Nº 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que el criterio de asignación adoptado está de acuerdo a lo establecido en el Plan Fundamental de Numeración Nacional y teniendo en cuenta algunas limitaciones de naturaleza técnica debidas al proceso de expansión de la numeración.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las LSB.

Que esta asignación es de carácter transitorio y de manera alguna significa modificar los criterios básicos establecidos en el Plan Fundamental de Numeración Nacional ni permitir que en el futuro esta asignación limite su implementación, en especial lo previsto en el Capítulo VII Proceso de Migración pto. VII.3.

Que ha tomado la intervención que respectivamente les compete las Gerencias de Control y de Asuntos Jurídicos y Normas Regulatorias del organismo de origen.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase con carácter transitorio —ya que el prestador deberá adecuarse a lo dispuesto por el Plan Fundamental de Numeración Nacional— a los prestadores de servicios de valor agregado la numeración según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

EMPRESA	CANTIDAD DE NUMEROS	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE
COOPERATIVA ELECTRICA DE MONTE BUEY LTDA	100	610	5 79 DU
COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TORTUGUITAS LTDA.	100	610	9 89 DU
COOPERATIVA INTEGRAL DE AGUA, OBRAS, SERVICIOS Y DES. DE CONESA LTDA.	100	610	2 18 DU
COOPERATIVA TELEFONICA DE FUNES LTDA.	100	610	2 83 DU
COOPERATIVA TELEFONICA DE PERICO LTDA	100	610	1 50 DU
COOPERATIVA TELEFONICA DE PINAMAR LTDA	100	610	8 35 DU
COOPERATIVA TELEFONICA DE VILLA . FLANDRIA LTDA.	100	610	9 41 DU
COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DEL VISO LTDA.	100	610	7 54 DU
COOPERATIVA TELEFONICA Y OTROS. SERVICIOS PUBLICOS DE SAN MARTIN DE LOS ANDES LTDA.	100	610	2 19 DU
COTELCO S.A.	100	610	5 65 DU
GUALBERTO JOSE LARRAURI	100	610	6 10 DU
INTERNET SERVICES S.A.	100	610	8 32 DU
MINIPHONE S.A.	100	610	5 74 DU
NETWORK ACCESS POINT S.R.L.	100	610	6 78 DU
PCCP S.A.	100	610	1 72 DU
SOLUCIONES INFORMATICAS S.R.L.	100	610	2 00 DU
TOWER INFORMATICA S.R.L.	100	610	8 69 DU
WEB S.A.	100	610	6 02 DU

DISPOSICIONES

Subsecretaría de Pesca

PESCA

Disposición 78/98

Déjase sin efecto la disposición Nº 66/98-SSP, por la que se estableció la prohibición de captura de especies demersales por parte de buques de matrícula nacional en un área determinada.

Bs. As., 4/5/98

VISTO la Disposición Nº 66 de fecha 1º de abril de 1998 del Registro de la SUBSECRETARIA DE PESCA y la Resolución Nº 2 de fecha 28 de abril de 1998 de la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición 66/98, mencionada en el Visto, se estableció la prohibición de captura de especies demersales por parte de buques de matrícula nacional en el área delimitada por los siguientes puntos geográficos 38°30'S y 56°00'W, 38°00'S y 57°00'W, 38°30'S y 56°00'W, 38°30'S y 57°00'W.

Que por el artículo 4º de la Disposición citada precedentemente, se propone la adopción de la medida dispuesta, en la reunión plenaria ordinaria inmediata siguiente de la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo, conforme lo dispuesto por el artículo 3º de la Resolución Nº 2 de la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO, de fecha 27 de agosto de 1993.

Que en la reunión de la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO celebrada en la Ciudad de Montevideo de la República Oriental del Uruguay el 28 de abril de 1998, se aprobó la Resolución Nº 2/98.

Que mediante dicha Resolución, se estableció un sector de la Zona Común de Pesca comprendido entre los siguientes puntos geográficos: 36°00'S y 52°55'W, 36°00'S y 53°50', 39°14'S y 58°32'W, 39°29'S y 57°35'W, en el cual queda prohibida la captura de merluza común así como la pesca con artes de arrastre, entre el 1º de mayo de 1998 y el 31 del mismo mes.

Que la zona determinada en la Disposición Nº 66/98 queda subsumida en el área establecida por la Resolución 2/98, aprobada por la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO.

Que el suscripto está facultado para el dictado de la medida de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Nº 1450 de fecha 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA
DISPONE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Disposición Nº 66 de fecha 1 de abril de 1998 del Registro de la SUBSECRETARIA DE PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor M. Salamanco.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

CARNES

Disposición L 32/98

Establécese un plazo para inscripciones y reinscripciones en el Registro de Matriculados, por parte de los operadores del mercado de ganados, carnes, productos y subproductos de las especies señaladas por la Ley Nº 21.740.

Bs. As., 4/5/98

VISTO el Decreto Nº 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996, la Resolución ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION Nº 835 de fecha 16 de diciembre de 1996 y la Resolución SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION Nº 31 de fecha 27 de enero de 1997, sus modificatorias Nros. 140 de fecha 12 de marzo de 1997, 235 de fecha 16 de abril de 1997 y 17 de fecha 16 de enero de 1998 y 229 de fecha 28 de abril de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines del ordenamiento de las inscripciones y reinscripciones en el Registro de Matriculados a cargo de esta OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, de los operadores del mercado de ganados, carnes, productos y subproductos de las especies señaladas en el artículo 2º de la Ley Nº 21.740, resulta necesario fijar los plazos dentro de los cuales tales operadores deberán efectuar dicha inscripción.

Que el suscripto es competente para dictar la presente disposición en virtud de lo dispuesto en la Resolución ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION Nº 835 de fecha 16 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL
COMERCIAL AGROPECUARIO
DISPONE:

Artículo 1º — Los responsables de la explotación de establecimientos faenadores de las especies bovina, ovina, porcina, equina y caprina ubicados en las provincias de BUENOS AIRES, CORDOBA, SANTA FE, ENTRE RIOS y LA PAMPA, deberán reinscribirse por el período 1998/1999. A tal fin la documentación y demás requisitos exigidos por la Resolución Nº 229 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION (en el caso de los que hubieren obtenido matrícula en el período 1997/1998), deberá ser presentada antes del 30 de mayo de 1998.

Art. 2º — Los responsables de la explotación de establecimientos faenadores de las mismas especies ubicados en el resto del país y los titulares de faena que se encuentren domiciliados o realicen su actividad en las provincias de BUENOS AIRES, CORDOBA, SANTA FE, ENTRE RIOS y LA PAMPA, deberán presentar la documentación y demás requisitos exigidos por la Resolución Nº 229 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION (en el caso de los operadores que hubieren obtenido matrícula en el período 1997/1998) antes del 31 de julio de 1998.

Art. 3º — Los titulares de faena de las mismas especies que realicen su actividad en el resto del país y los responsables de establecimientos Ciclo II, deberán presentar la documentación y demás requisitos exigidos por la mencionada Resolución (en el caso de operadores que hubieren obtenido matrícula en el período 1997/1998) antes del 31 de agosto de 1998.

Art. 4º — Los titulares de las demás actividades reglamentadas deberán presentar la documentación y demás requisitos exigidos por la Resolución Nº 229 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION (en el caso de que hubieren obtenido matrícula en el período 1997/1998) antes del 30 de septiembre de 1998.

Art. 5º — Los aranceles para la presente inscripción o reinscripción, para los diferentes operadores, son los fijados en la Resolución Nº 62 de fecha 13 de febrero de 1997 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 6º — La presente disposición entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Sosa.

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Disposición 416/98

Modifícase el Digesto de Normas Técnico-Registrales.

Bs. As., 4/5/98

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que a través del Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo XII —USO DEL AUTOMOTOR— (texto según Disposición D.N. Nº 32/98), se reglamenta lo atinente al otorgamiento de la "Oblea que acredita derecho a contar con plazo de gracia para primera revisión técnica obligatoria" y de la "Constancia de inscripción de motovehículo 0 Km. con plazo de gracia", según se trate de la inscripción inicial de automotores o de motovehículos, respectivamente, en que ello corresponda.

Que el mismo régimen prevé que, de proceder el otorgamiento de la aludida Oblea, junto con ella se hará entrega también de una "Constancia de inscripción de automotor 0Km.".

Que, en definitiva, de lo que se trata es de la expedición de documentación que acredite, siempre que se refiera a unidades 0Km. que conforme al uso al que se declare afectarlo y al lugar de su radicación tengan derecho a obtenerla, el plazo de gracia con el que cuenta esta unidad libre de la obligación de realizar su primera revisión técnica obligatoria.

Que la experiencia recogida desde la puesta en vigencia de la referida normativa registral, aconseja acordar a los acoplados (incluyendo semiacoplados) el mismo tratamiento que en la materia es aplicable a los motovehículos, esto es, eliminar en el caso de aquellos el otorgamiento de la "Oblea", habida cuenta que en ambos concurre la misma imposibilidad material de colocación de obleas en el parabrisas al que éstas están destinadas.

Que a esos efectos se impone la modificación de las normas invocadas precedentemente.

Que por otra parte se estima oportuno subsanar una omisión de carácter formal producida al dictarse la aludida Disposición D.N. Nº 32/98 modificando, en el mencionado Digesto de Normas Técnico-Registrales, también lo atinente al procedimiento a seguir por los Registros Seccionales en la inscripción inicial de automotores importados (Título II, Capítulo I, Sección 3ª, Parte Cuarta).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Modifícase el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, en la forma que a continuación se indica:

1. — Sustitúyese en el Título II, Capítulo I, Sección 3ª, artículo 16, el texto de los incisos a), d) e i), por los siguientes:

"a) Controlar que se haya consignado en la Solicitud Tipo:

a.1. La clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) o el código único de identificación laboral (C.U.I.L.), comparando el número de clave o código indicado con el que surja de la constancia acompañada para acreditar la inscripción. De haberse declarado no poseer clave o código consignar la clave predeterminada por la Dirección General Impositiva conforme lo establecido en el Título I, Capítulo I, Sección 2º, artículo 13 y verificar que se haya acompañado la documentación prevista para estos supuestos, en dicho artículo 13.

a.2. El uso al que se afectará el automotor."

"d) Consignar en el Título si se registra o no se registra prenda simultáneamente y, cuando se trate de un automotor, sin afectar otras leyendas, estampar en él un sello que diga: "Deberá grabar cristales", sin perjuicio de dar cumplimiento al Capítulo VIII de este Título.

En todos los casos hará constar en el Título el uso que se hubiere declarado.

Cuando conforme a ese uso o por tratarse de la inscripción inicial de una unidad que no reviste el carácter de 0 Km., careciere de plazo de gracia para la realización de su primera revisión técnica obligatoria, estampará un sello tanto en el Título como en la Hoja de Registro con la leyenda: "SUJETO A REVISION TECNICA OBLIGATORIA".

Si por el contrario se tratare de una unidad 0Km. y con ajuste a lo dispuesto en este Título, Capítulo XII, Sección 2ª, expedirá la "Oblea" y las constancias a las que se refieren los artículos 1º y 10 de la misma Sección, según corresponda."

"i) Entregar al peticionario el Título y la Cédula de Identificación, salvo que mediare convenio de complementación en materia de pago de tributos, en cuyo caso se ajustará la entrega de la documentación a lo que en ellos se disponga y tal como lo prevé el Capítulo XVIII de este Título.

Asimismo, cuando en cumplimiento de normas contenidas en convenios de complementación los Registros deban retener temporariamente el Título del Automotor, entregarán en su lugar una fotocopia autenticada de éste, que tendrá su misma validez a los efectos del artículo 6º del Régimen Jurídico del Automotor, no siendo apto para la realización de trámites ante el Registro, excepto la petición de reconstrucción de Legajo o la denuncia de robo o hurto del automotor. En la aludida fotocopia se dejará constancia de las razones que motivaron la retención del Título.

Entregar, en los casos que correspondiere su expedición, la "Oblea" y las constancias a las que se refieren los artículos 1º y 10 de la Sección 2ª del Capítulo XII de este Título."

2. — Sustitúyese en el Título II, Capítulo XII, Sección 1ª, el texto de los artículos 4º y 5º por los siguientes:

"Artículo 4º — En toda inscripción inicial de un automotor el Registro Seccional deberá analizar, conforme al uso declarado por el peticionario y según se trate o no de una unidad 0 Km., si corresponde el otorgamiento de la "Oblea" o de la "Constancia de inscripción de acoplado 0 KM. con plazo de gracia" a las que se refiere la Sección 2ª de este Capítulo o si, por el contrario, el vehículo carece de plazo de gracia para la realización de su primera revisión técnica obligatoria, en cuyo caso procederá en la forma que se indica en el artículo siguiente."

"Artículo 5º — En los casos en que de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 2ª de este Capítulo no corresponda el otorgamiento de la "Oblea" o de la "Constancia de inscripción de acoplado 0Km. con plazo de gracia" a las que allí se alude, el Registro Seccional deberá dejar constancia de ello al practicar la inscripción inicial de la unidad, a cuyo efecto estampará un sello en el Título del Automotor y en la Hoja de Registro, con la siguiente leyenda: "SUJETO A REVISION TECNICA OBLIGATORIA"."

3. — Sustitúyese en el Título II, Capítulo XII el título de la Sección 2ª por el siguiente:

SECCION 2ª

DE LA "OBLEA QUE ACREDITA DERECHO A CONTAR CON PLAZO DE GRACIA PARA PRIMERA REVISION TECNICA OBLIGATORIA"
(Decreto Nº 779/95, Anexo I, artículo 34, punto 2),
DE LA "CONSTANCIA DE INSCRIPCION DE ACOPLADO 0 KM.
CON PLAZO DE GRACIA"
Y DE LA "CONSTANCIA DE INSCRIPCION DE MOTOVEHICULO 0 KM
CON PLAZO DE GRACIA"

4. — Sustitúyese en el Título II, Capítulo XII, Sección 2ª, el texto de los artículos 1º, 4º, 5º, 7º y 8º, por los siguientes:

"Artículo 1º — Practicada la inscripción inicial de un automotor 0 Km., que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Nº 779/95, Anexo I, artículo 34, punto 2 goce de un plazo de gracia para su primera Revisión Técnica Obligatoria (RTO) Periódica, el Registro Seccional entregará al peticionario una "Oblea" cuyo modelo obra como Anexo I de esta Sección, que acreditará dicha circunstancia, en las condiciones que se establecen en los artículos siguientes.

Junto con la referida "Oblea" se hará entrega de una "Constancia de inscripción de automotor 0 Km.", debidamente completada por el Encargado, cuyo modelo se agrega como Anexo II de esta Sección.

De tratarse de la inscripción inicial de un acoplado (incluyendo semiacoplados) sólo se entregará, a los efectos de acreditar su derecho a contar con dicho plazo, una "Constancia de inscripción de acoplado 0 Km. con plazo de gracia", debidamente completada, cuyo modelo obra en el Anexo II de esta Sección, debiendo dejarse constancia, tanto de su otorgamiento como de la fecha de vencimiento del plazo de gracia, en la Hoja de Registro."

"Artículo 4º — Los titulares registrales de automotores que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior cuenten aún con plazo de gracia para su primera Revisión Técnica Obligatoria, podrán solicitar al Registro Seccional en el que se encuentren radicados, mediante el uso de la Solicitud Tipo "02", el otorgamiento de la "Oblea" a la que se refiere esta Sección, siempre que la fecha de vencimiento que le correspondiere sea superior a un mes, contado retroactivamente desde la fecha de su petición. Junto con la "Oblea" se entregará la constancia a la que se refiere el artículo 1º de esta Sección.

En las condiciones establecidas en este artículo, y también mediante el uso de la Solicitud Tipo "02", los titulares registrales de acoplados podrán solicitar el otorgamiento de la constancia a la que se refiere el citado artículo 1º."

"Artículo 5º — En caso de destrucción, robo o hurto de la "Oblea" o de la "Constancia de inscripción de acoplado 0 Km. con plazo de gracia" a las que se refiere esta Sección, el titular registral podrá solicitar su reposición mediante el uso de una Solicitud Tipo "02". El Registro Seccional dará curso al trámite extendiendo una nueva "Oblea" o duplicado de la "Constancia de inscripción de acoplado 0 Km con plazo de gracia" que tendrán la misma fecha de vencimiento que las originarias y procederá en lo demás de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de esta Sección."

"Artículo 7º — En todos los casos en que se practique la inscripción inicial de un automotor al que no corresponda otorgar una "Oblea" o una "Constancia de inscripción de acoplado 0 Km. con plazo de gracia", que acrediten su derecho a gozar con plazo de gracia para su primera Revisión Técnica Obligatoria (v. gr. automotores usados importados al amparo de regímenes específicos que autorizan su ingreso al país en esa condición, armados fuera de fábrica, subastados conforme al Régimen Jurídico del Automotor, artículo 10, segundo párrafo —incorporado por Ley Nº 22.130—, reglamentado en este Título, Capítulo I, Sección 11ª —Parte Primera—, automotores inscriptos como clásicos, automotores 0 Km. radicados en la ciudad de Buenos Aires que se inscriban inicialmente como afectados a uso taxi, etc.), el Encargado deberá estampar un sello en la Hoja de Registro y en el Título del Automotor con la leyenda "SUJETO A REVISION TECNICA OBLIGATORIA"."

"Artículo 8º — En los casos en que, tratándose de un automotor al que se hubiere otorgado una "Oblea" o una "Constancia de inscripción de acoplado 0 Km. con plazo de gracia" al tiempo de su inscripción inicial con un determinado plazo de gracia, se registre un cambio de uso según el cual ese plazo se hubiere vencido, se estampará idéntico sello al referido en el artículo anterior en la Hoja de Registro y en el Título del Automotor.

Si el cambio de uso sólo modificare la duración del plazo de gracia y el plazo que restare para su vencimiento fuere superior a un mes, contado retroactivamente desde la fecha de anotación del cambio de uso, se otorgará una nueva "Oblea" o "Constancia de inscripción de acoplado 0 Km. con plazo de gracia" previo pago del arancel correspondiente, sin que se requiera de petición expresa."

5. — Sustitúyese en el Título II, Capítulo XII, Sección 2ª, el Anexo II, por el que obra como Anexo de esta disposición.

6. — Incorpórase como dato a consignar en el Certificado Dominial para Cambio de Readicación (Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulo III, Sección 8ª, Anexo III), el correspondiente a "CONSTANCIA ACOPLADO 0 Km.", donde se consignará "SI" en los casos en que se hubiere otorgado la "Constancia de inscripción de acoplado 0 Km. con plazo de gracia" conforme a lo dispuesto en el aludido Digesto, Título II, Capítulo XII, Sección 1ª, artículo 4º y 2ª, artículo 1º, debiendo además en tal supuesto indicarse la fecha de vencimiento del respectivo plazo de gracia con que cuenta el acoplado o semiacoplado 0 Km. para el que se otorgó esa constancia de inscripción.

En las inscripciones iniciales de acoplados o semiacoplados en las que no hubiere correspondido el otorgamiento de la "Constancia de inscripción de acoplado 0 Km. con plazo de gracia" conforme a lo dispuesto en las citadas Secciones 1ª y 2ª, en el espacio reservado a "CONSTANCIA ACOPLADO 0 Km." se deberá consignar la leyenda "SUJETO A R.T.O." dejándose en blanco el espacio destinado a la fecha de vencimiento. En todos los demás casos, en que por la fecha de inscripción inicial del acoplado o semiacoplado no correspondía ni la entrega de "Constancia de inscripción de acoplado 0 Km. con plazo de gracia", ni la anotación de la leyenda "SUJETO A R.T.O.", o en que aún procediendo el otorgamiento de la "Constancia de inscripción de acoplado 0 Km. con plazo de gracia" el titular registral no la hubiere peticionado en los términos del citado Capítulo XII, Sección 2ª, artículo 4º, se consignará "NO" en el lugar reservado a "CONSTANCIA ACOPLADO 0 Km.".

Art. 2º — Las modificaciones dispuestas por el artículo 1º de la presente, puntos 2 a 6, entrarán en vigencia el 1º de junio de 1998.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta Dirección Nacional y atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Mariano A. Durand.

ANEXO

CAPITULO XII
SECCION 2ª
ANEXO II

MODELO DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION DE AUTOMOTOR 0 Km.

CONSTANCIA DE INSCRIPCION DE AUTOMOTOR 0 Km.

Por la presente el Registro Seccional ____________________
denominación completa del Registro Seccional
hace constar que el..................se procedió a la inscripción inicial del **automotor 0 Km.** marca..............................identificado con Nº de motor...y Nº de chasis........................., bajo el dominio.. .

USO REGISTRADO DEL AUTOMOTOR:
OBLEA OTORGADA Nº:
VENCIMIENTO DEL PLAZO DE GRACIA PARA PRIMERA R.T.O.:

Lugar y fecha

Firma y sello del Encargado de Registro

MODELO DE CONSTANCIA DE INSCRIPCION DE ACOPLADO 0 Km.

CONSTANCIA DE INSCRIPCION DE ACOPLADO 0 Km. CON PLAZO DE GRACIA

Por la presente el Registro Seccional ____________________
denominación completa del Registro Seccional
hace constar que el.................. se procedió a la inscripción inicial del **acoplado 0 Km.** marca...............................identificado con Nº de chasis......................................., bajo el dominio.......................... .

USO REGISTRADO DEL ACOPLADO:
VENCIMIENTO DEL PLAZO DE GRACIA PARA PRIMERA R.T.O.:

Lugar y fecha

Firma y sello del Encargado de Registro

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 493/98

Bs. As., 23/4/98

VISTO el Expediente Nº 080-000477/98 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), aprobatorio del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (S.I.NA.P.A.) y sus modificatorios, la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 481 de fecha 7 de octubre de 1994 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 922 de fecha 11 de agosto de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que es preciso concretar la cobertura de diversos cargos vacantes de la DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

Que corresponde efectuar la convocatoria a selección para la cobertura de dichos cargos asi como la integración del órgano competente para el respectivo proceso.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida encuadra en las facultades conferidas por el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y el artículo 2º del Anexo I a la Resolución S.F.P. Nº 481 de fecha 7 de octubre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese la convocatoria a selección para la cobertura de las vacantes de la planta de personal permanente de la DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, que se detallan en el Anexo I a la presente, de conformidad con las pautas fijadas por el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

ARTICULO 2º — El órgano de selección competente para el mencionado proceso convocado en el Artículo precedente se constituirá según lo establecido en el Anexo II a la presente.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ - Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Anexo I

DETALLE DE CARGOS VACANTES
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

UNIDAD ORGANICA	NIVEL ESCALAFONARIO (DTO. Nº 993/91 AGRUP. GRAL.)	CANTIDAD
DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO	C	4

ANEXO II

MIEMBROS DEL ORGANO DE SELECCION

I. INTEGRANTES DE LA DELEGACION JURISDICCIONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ante la COMISION PERMANENTE DE CARRERA DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

MIEMBROS TITULARES

Presidente: Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Doctor Roque Benjamín FERNANDEZ (L.E. Nº 7.995.178).

Señor Secretario de Coordinación, Doctor Julio Alberto CACERES (D.N.I. Nº 4.986.755).

Señor Subsecretario de Presupuesto de la SECRETARIA DE HACIENDA, Contador Público Guillermo LESNIEWIER (M.I. Nº 11.371.858).

Señor Director General de Administración, Contador Público Juan Cayetano INTELISANO (L.E. Nº 8.366.821).

MIEMBROS SUPLENTES:

Señor Subsecretario de Administración de la SECRETARIA DE COORDINACION, Doctor Juan Carlos GALLEA (M.I. Nº 6.693.338).

Señor Director Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público de la SECRETARIA DE HACIENDA, Licenciado Carlos Edgardo SANTAMARIA (L.E. Nº 4.433.438).

Señora Directora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Doctora Yolanda Mirta EGGINK (L.C. Nº 6.178.290).

Señora Coordinadora Técnica de Carrera de la Dirección General de Recursos Humanos, Licenciada Patricia Silvia HORN (D.N.I. Nº 13.773.144).

II. REPRESENTANTE DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ante la DELEGACION JURISDICCIONAL.

TITULAR: Doctora Nora Patricia VIGNOLO (D.N.I. Nº 13.193.630)

SUPLENTE: Doctor Mario TADDEI (L.E. Nº 4.170.539)

III. TITULARES DE LAS UNIDADES CORRESPONDIENTES A LOS CARGOS A CUBRIR Y EXPERTOS EN LAS ESPECIALIDADES ATINENTES A LAS FUNCIONES PARA LOS CARGOS DE NIVEL "C" CON DERECHO A LA PERCEPCION DEL ADICIONAL POR MAYOR CAPACITACION.

UNIDAD ORGANICA
DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO
TITULAR:

• Señor Director Nacional: Dr. Jorge Gustavo SIMEONOFF (D.N.I. Nº 14.557.242) SUPLENTE:
• Señora Subdirectora Nacional de Bienes del Estado: Agrim. Cristina CHACON (D.N.I. Nº 6.192.170).

EXPERTOS:

• Dra. Beatríz NAVARRO de DIAZ (D.N.I. Nº 10.562.591)
• Arquitecta María Luisa GROPPO (D.N.I. Nº 4.985.591)
• Dr. Javier DEL SACRAMENTO (D.N.I. 12.011.401)

e. 7/5 Nº 225.824 v. 7/5/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 112/98 (D.P.) de fecha 30/4/98

Bs. As., 4/5/98

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, suscripto por el Sr. DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL, Sr. CARLOS ALBERTO PORTO.

DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
Jefaturas de:	03/06/98
División Resoluciones y Recursos "A" de la Región Devoluciones a Exportadores.	
División Resoluciones y Recursos "B" de la Región Devoluciones a Exportadores.	
División: Grupo 23	

CARLOS ALBERTO PORTO, a/c Dirección de Personal.

e. 7/5 Nº 226.617 v. 11/5/98

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/4/98

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s 500.- Nº 4.004.814, de u$s 1.000.- Nros. 2.502.014, 2.566.653/655 y de u$s 10.000 Nº 647.098, con cheque Nº 12 y siguiente adherido. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista —Tesorería— Gerencia del Tesoro.

e. 7/5 Nº 226.359 v. 7/5/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/4/98

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 12,50 Nº 1.995.597, de u$s 62,50 Nros. 2.307.008 y 2.342.887, de u$s 125.- Nros. 1.072.193, 2.655.078, 2.656.311, 2.697.541 y 2.702.602 y de u$s 625.- Nº 1.348.920, con cupón 20 adherido, y de los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s 50.- Nros. 10.031.144/147, de u$s 500.- Nº 12.029.535 y de u$s 2.500.- Nº 13.002.598, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista —Tesorería— Gerencia del Tesoro.

e. 7/5 Nº 86.305 v. 7/5/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Bs. As., 29/4/98

La DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION, cita y emplaza a los representantes legales de las siguiente firma: CODUTTI HNOS. SOCIEDAD ANONIMA, Expediente Nº 58.460/78, Cde. 14 del registro de la ex-S.I.C.E. por presuntos incumplimientos al Régimen de la Ley Nacional Nº 21.608, para que se presenten ante la Instructora Sumariante: Dra. Marta Iris Terg, en la Avda. Julio A. Roca 651, Piso 3º, Sector 15/16, CAPITAL FEDERAL, en relación al expediente antes mencionado donde se ha ordenado la instrucción del sumario correspondiente, conforme con lo establecido en la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y de la Secretaría de la Función Pública Nº 108/92. La citación tiene por finalidad otorgarle a las sumariadas, conforme a lo establecido en el art. 8º —Anexo I— del Decreto Nº 805/88, vista de las actuaciones donde se le imputa presuntos incumplimientos a su proyecto promocional por el término de DIEZ (10) días para que expongan los hechos y derecho que hacen a su defensa, debiendo acompañar las pruebas que tuviere en su poder e individualizar las que se hallen en poder de terceros y ofrecer todas las demás pruebas de que intente valerse, admitiéndose todos los medios de prueba para esclarecer el hecho investigado. Se le hace saber que se le imputa los siguientes incumplimientos a su proyecto promocional en producción y personal. Asimismo deberán constituir domicilio en el radio de la

Capital Federal y acreditar personería en legal forma. Conforme lo determina la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549. Publíquese en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA por el término de UN (1) día. Fdo. Dra. MARTA IRIS TERG, Instructora Sumariante.

e. 7/5 Nº 226.296 v. 7/5/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 133/98

Bs. As., 13/3/98

VISTO el Expediente Nº 20.390/77 —Corresponde 77— del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, por el cual se instruyó sumario a la firma BUYATTI SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que BUYATTI SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA, en virtud de la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ESTADO Y DESARROLLO INDUSTRIAL Nº 220 del 27 de marzo de 1981, recibió los beneficios promocionales del Decreto Nº 575 del 20 de agosto de 1974 reglamentario regional de la Ley Nº 21.608, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la ampliación de su planta industrial dedicada a la producción de aceites crudos y/o refinados, comestibles e industriales y subproductos oleaginosos a partir de las diferentes semillas oleaginosas a radicarse en la ciudad de Reconquista, Departamento General Obligado, provincia de SANTA FE.

Que de las diligencias presumariales practicadas por la ex-DIRECCION NACIONAL DE CONTRALOR INDUSTRIAL, se determinaron, la utilización de la planta de refinería en procesos ajenos a los promovidos y una producción inferior al mínimo comprometido en aceites comestibles durante los años 1985, 1986 y 1988, último año de vigencia del beneficio promocional.

Que ordenado el sumario la imputada se presenta y en su defensa con relación al incumplimiento de producción de aceites refinados en los años 1985/1986 sostiene que no hubo tal incumplimiento pues los aceites de algodón neutroblanqueados y aceites desgomados de soja son aceites vegetales comestibles aptos para el consumo humano y como tal su producción debe acumularse con la de los aceites refinados propiamente dichos producidos en el año 1985 y 1986.

Que en cuanto a los excedentes de producción por sobre la capacidad instalada en los períodos 1983/1986 señala que no es tal sino que en sus informes indicaba la totalidad de la molienda de semillas oleaginosas realizadas en la planta industrial incluyendo no sólo la actividad promocionada sino también la actividad no promocionada.

Que con relación a la primera cuestión los informes de la ex-DIRECCION NACIONAL DE CONTRALOR INDUSTRIAL señalan que en la oportunidad de detectarse tal exceso no se solicitó a la empresa justificación alguna, pero encuentra como atenuante el haber estado previsto en el proyecto al definirse la capacidad productiva, la ocupación plena OCHO (8) horas en TRES (3) turnos de trabajo durante DOSCIENTOS CUARENTA (240) días en sólo OCHO (8) meses de trabajo, cuando de las declaraciones juradas trimestrales se puede apreciar que la firma procesaba semillas durante todo el año con una relativa estacionalidad en los primeros TRES (3) trimestres y una baja en el último trimestre calendario.

Que con relación a los incumplimientos de los años 1985/1986 en el compromiso de refinado de aceite la mencionada ex-Dirección opina que pueden justificarse pues por problemas de mercado no habría refinado totalmente el aceite por lo que no alcanzaron los mínimos establecidos.

Que analizadas las actuaciones a la luz de los informes técnicos y el descargo de la sumariada, se concluye que las argumentaciones vertidas no eximen de responsabilidad, toda vez que los incumplimientos existieron no habiendo solicitado la sumariada en su oportunidad su justificación, ni explicado respecto a los mínimos de producción no alcanzados las razones de mercado que le impedían concluir el proceso de refinamiento, proceso para el cual se otorgó la promoción y se instaló la maquinaria necesaria.

Que la falta de costo fiscal no es eximente de total responsabilidad pues la promoción tiene alcances mayores que una mera liberación fiscal, ya que a través de la misma se busca estimular y/o proteger las actividades económicas que son relevantes para la satisfacción mediata de las necesidades colectivas, por lo que no resulta razonable que la promovida unilateralmente decida alterar las condiciones pactadas más allá de que haya o no perjuicio fiscal.

Que no obstante a los fines de imponer una sanción debe considerarse como atenuante las consideraciones vertidas por la sumariada y los informes técnicos que indican que el proyecto fue técnicamente cumplido.

Que la firma sumariada no efectuó la opción prevista en el Título II del Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992 a fin de extinguir el sumario y condonar las sanciones que pudieran corresponder.

Que en consecuencia, corresponde aplicar las sanciones de multa del DOS POR CIENTO (2%) sobre el monto de inversión del proyecto actualizado al 1 de abril de 1991, y el ingreso de los tributos no abonados al amparo de la promoción en la siguiente proporción: SIETE CON CUARENTA Y DOS POR CIENTO (7,42%) para el año 1985; DIECISEIS CON SETENTA Y SIETE POR CIENTO (16,77%) para el año 1986, conforme a lo dispuesto en el artículo 17, inciso b) apartados 2 y 3 de la Ley Nº 21.608.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996 modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase el pago total de los tributos no ingresados en la siguiente proporción: SIETE CON CUARENTA Y DOS POR CIENTO (7,42%) en el ejercicio promocional del año 1985; DIECISEIS CON SETENTA Y SIETE POR CIENTO (16,77%) en el ejercicio promocional del año 1986; por el incumplimiento de la promoción otorgada por Resolución de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO INDUSTRIAL Nº 220 del 27 de marzo de 1981 en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) apartado 3 de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 2º — Impónese a la firma BUYATTI SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA una multa de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 151.874,93), por haber incumplido con su proyecto de promoción industrial, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) apartado 2 de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 5º — Dése traslado de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a los efectos de fiscalizar el pago de los tributos no ingresados con motivo de la promoción acordada, por aplicación de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

ARTICULO 6º — Hágase saber al Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 21.608.

ARTICULO 7º — Notifíquese a la firma BUYATTI SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 7/5 Nº 220.432 v. 7/5/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 192/98

Bs. As., 21/4/98

VISTO el expediente Nº 37.984/74 —Corresponde 6— del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ZADI GUALEGUAY SOCIEDAD ANONIMA presenta recurso de reconsideración y apelación en subsidio contra la Resolución ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR Nº 1094 de fecha 9 de noviembre de 1989, mediante la cual se declaró la caducidad de las medidas de carácter promocional otorgadas, se ordenó el pago de los tributos no ingresados por el importe total del proyecto aprobado por Decreto Nº 2180 del 22 de julio de 1977 y se impuso una multa del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto actualizado del proyecto.

Que con su escrito de ampliación de los fundamentos del recurso la recurrente opone la prescripción del artículo 21 de la Ley Nº 21.608.

Que dicha excepción no es procedente por ser de aplicación las disposiciones de la Ley Nº 11.683 (T.O. 1978) y sus modificatorias en materia de suspensión e interrupción de la prescripción.

Que la causal de interrupción de la prescripción está contemplada en el artículo 70, inciso a), de la Ley Nº 11.683 (T.O. 1978) y sus modificatorias y se produce por la comisión de nuevas infracciones en cuyo caso el nuevo plazo de prescripción comenzará a correr el 1 de enero del año siguiente en que tuvo lugar el hecho o la omisión punible.

Que habida cuenta que las obligaciones promocionales asumidas por la recurrente no se agotan en la puesta en marcha de la planta industrial sino que comprenden asimismo a los mínimos de producción y de personal ocupado que debía cumplimentar en cada uno de los años de vigencia de los beneficios, las omisiones de estos últimos operan como causa de interrupción de la prescripción de la acción para imponer la multa por las infracciones cometidas.

Que la caducidad del contrato promocional no se opera de pleno derecho por la comisión de la primera infracción con entidad suficiente para producirla, como sería la omisión de la puesta en marcha en tiempo propio, sino que precisa de una resolución que así lo disponga, momento a partir del cual surtirá efecto el decaimiento de los beneficios conforme lo preceptuado en el artículo 17, inciso b), apartado 1, de la Ley Nº 21.608.

Que en virtud de lo expuesto corresponde rechazar el planteo de prescripción.

Que uno de los fundamentos del recurso incoado es que el domicilio real en el radio de la CAPITAL FEDERAL que la empresa oportunamente denunciara y donde se cursaran todas las notificaciones fue expropiado para la construcción de la autopista AU1 “25 de Mayo” y que el domicilio real de la planta tampoco existe pues la misa nunca operó.

Que tal argumentación resulta desechable, toda vez que es obligación de la denunciada comunicar a la autoridad administrativa los cambios de domicilio por lo que las notificaciones practicadas conforme lo previsto en el Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988 son fehacientes.

Que tampoco resultan aceptables sus argumentaciones fundadas en las condiciones macroeconómicas adversas producidas en el país, en la no utilización de beneficios impositivos y el desconocimiento de la necesidad de pedir el desestimiento, toda vez que la beneficiaria de un régimen de promoción no puede dejar de cumplir sus compromisos sin solicitar previamente el desestimiento o su justificación, dado que los regímenes promocionales no excluyen los riesgos empresarios, ni permiten que aquellas que voluntariamente solicitaran acogerse a una promoción retengan un cupo fiscal que pudo ser utilizado por otra empresa.

Que por lo expuesto corresponde desestimar el recurso de reconsideración planteado contra la Resolución ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR Nº 1094/89.

Que advirtiéndose que a la fecha se ha producido el vencimiento del plazo contractual resulta extemporáneo declarar la caducidad total de las medidas promocionales otorgadas por lo que corresponde dejarla sin efecto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestímase el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR Nº 1094 de fecha 9 de noviembre de 1989 que se confirma.

ARTICULO 2º — Dése el trámite previsto en el artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 (T.O. 1991).

ARTICULO 3º — Déjase sin efecto la declaración de la caducidad total de las medidas de carácter promocional otorgadas a la firma ZADI GUALEGUAY SOCIEDAD ANONIMA por haberse operado a la fecha el vencimiento del plazo de duración del Contrato de Promoción.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la firma ZADI GUALEGUAY SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 7/5 Nº 225.088 v. 7/5/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 62/98

Bs. As., 15/4/98

VISTO, los Expedientes Nº 750-005066/97, Nº 750-005136/97, Nº 750-005165/97, Nº 750-005195/97, Nº 750-005202/97, Nº 750-000541/98, Nº 750-000594/98, Nº 750-000595/98, Nº 750-000597/98, Nº 750-000599/98, Nº 750-000602/98, Nº 750-000603/98, Nº 750-000605/98, Nº 750-000606/98, Nº 750-000607/98, Nº 750-000610/98, Nº 750-000613/98, Nº 750-000615/98, Nº 750-000617/98, Nº 750-000618/98, Nº 750-000619/98, Nº 750-000688/98, Nº 750-000768/98, Nº 750-000769/98, Nº 750-000772/98, Nº 750-000774/98, Nº 750-000777/98, Nº 750-000783/98, Nº 750-000788/98, Nº 750-000792/98, Nº 750-000793/98, Nº 750-000796/98, Nº 750-000799/98, Nº 750-000817/98, Nº 750-000818/98, Nº 750-000819/98, Nº 750-000822/98, Nº 750-000830/98 y Nº 750-000971/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo I, que integra la presente Disposición, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las empresas solicitantes utilizarán las instalaciones eléctricas de vinculación de la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) quien deberá prestar la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 3 de abril de 1998.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de las antedichas publicaciones.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente Disposición, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de mayo de 1998, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) deberá prestar a los nuevos agentes la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con los mismos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTE DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE MAYO DE 1998

• Exp. Nº 750-005066/97 - GENERAL TEXTILES SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, para su planta ubicada en VILLA MARTELLI, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-005136/97 - PAPELERA LA HELICE SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, para su planta ubicada en SAN FERNANDO, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-005165/97 - LIDOPLAST S.A., para su planta ubicada en VILLA LYNCH, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-005195/97 - VILMAX SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, para su planta ubicada en el Parque Industrial OKS, GARIN, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-005202/97 - AUSTRAL LINEAS AEREAS - CIELOS DEL SUR S.A., para sus hangares ubicados en el Aeroparque Jorge Newbery de la Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-000541/98 - COTNYL S.A., para su planta ubicada en SAN MARTIN, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-000594/98 - SAN TIMOTEO SOCIEDAD ANONIMA, para su Clínica del Sol (Coronel Díaz) ubicada en la Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-000595/98 - SANATORIO ARENALES S.A., para su Clínica del Sol (Arenales) ubicada en la Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-000597/98 - KERANIS SOCIEDAD ANONIMA, para su Sanatorio de la Trinidad ubicado en la Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-000599/98 - VILLALONGA FURLONG SOCIEDAD ANONIMA, para su planta ubicada en VILLA BALLESTER, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-000602/98 - SUPERMERCADOS NORTE S.A., para su supermercado ubicado en Diego Carman y Bogado, BOULOGNE, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-000603/98 - SUPERMERCADOS NORTE S.A., para su supermercado ubicado en J. S. Fernández 1235, SAN ISIDRO, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-000605/98 - SUPERMERCADOS NORTE S.A., para su supermercado ubicado en Lacroze 5910, VILLA BALLESTER, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-000606/98 - SUPERMERCADOS NORTE S.A., para su supermercado ubicado en Av. Libertador 14.893, SAN ISIDRO, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-000607/98 - SUPERMERCADOS NORTE S.A., para su supermercado ubicado en Av. Libertador 13.056, MARTINEZ, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-000610/98 - SUPERMERCADOS NORTE S.A., para su supermercado ubicado en Cuyo 3323, MARTINEZ, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-000613/98 - SUPERMERCADOS NORTE S.A., para su supermercado ubicado en De Los Ceibos 233, PALOMAR, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-000615/98 - SUPERMERCADOS NORTE S.A., para su supermercado ubicado en Ugarteche 3135, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-000617/98 - SUPERMERCADOS NORTE S.A., para su supermercado ubicado en Congreso 4015, MALAVER, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-000618/98 - SUPERMERCADOS NORTE S.A., para su supermercado ubicado en Av. Elcano 3364, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-000619/98 - SUPERMERCADOS NORTE S.A., para su supermercado ubicado en Raúl Scalabrini Ortiz 3128, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-000688/98 - INDUSTRIAS AUDIOVISUALES ARGENTINAS S.A., para su laboratorio ubicado en OLIVOS, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-000768/98 - ENRICO Y BREDICE S.A., para su planta ubicada en SAN MARTIN, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-000769/98 - D. RODRIGUEZ DE LA FUENTE S.A., para su planta ubicada en LAS HERAS, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-000772/98 - BOLSALUX SOCIEDAD ANONIMA, para su planta ubicada en la Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-000603/98 - SUPERMERCADOS NORTE S.A., para su supermercado ubicado en J. S. Fernández 1235, SAN ISIDRO, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-000605/98 - SUPERMERCADOS NORTE S.A., para su supermercado ubicado en Lacroze 5910, VILLA BALLESTER, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-000606/98 - SUPERMERCADOS NORTE S.A., para su supermercado ubicado en Av. Libertador 14.893, SAN ISIDRO, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-000607/98 - SUPERMERCADOS NORTE S.A., para su supermercado ubicado en Av. Libertador 13.056, MARTINEZ, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-000610/98 - SUPERMERCADOS NORTE S.A., para su supermercado ubicado en Cuyo 3323, MARTINEZ, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-000613/98 - SUPERMERCADOS NORTE S.A., para su supermercado ubicado en De Los Ceibos 233, PALOMAR, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-000615/98 - SUPERMERCADOS NORTE S.A., para su supermercado ubicado en Ugarteche 3135, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-000617/98 - SUPERMERCADOS NORTE S.A., para su supermercado ubicado en Congreso 4015, MALAVER, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-000618/98 - SUPERMERCADOS NORTE S.A., para su supermercado ubicado en Av. Elcano 3364, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-000619/98 - SUPERMERCADOS NORTE S.A., para su supermercado ubicado en Raúl Scalabrini Ortiz 3128, Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-000688/98 - INDUSTRIAS AUDIOVISUALES ARGENTINAS S.A., para su laboratorio ubicado en OLIVOS, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-000768/98 - ENRICO Y BREDICE S.A., para su planta ubicada en SAN MARTIN, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-000772/98 - BOLSALUX SOCIEDAD ANONIMA, para su planta ubicada en la Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-000774/98 - TINTORERIA INDUSTRIAL LERNER S. R. L., para su planta ubicada en SAN MARTIN, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-000777/98 - DULCYPAS S.A., para su planta ubicada en LOMAS DEL MIRADOR, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-000783/98 - PRO EXCEL S.A., para su planta ubicada en DON TORCUATO, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-000788/98 - EXAL ARGENTINA S.A., para su planta ubicada en el Parque Industrial PILAR, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-000792/98 - CEARCA CONDUCTORES ELECTRICOS DE COBRE Y ALUMINIO S.A., para su planta ubicada en VILLA MADERO, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-000793/98 - HOSPITAL INTERZONAL DE AGUDOS VICENTE LOPEZ Y PLANES, para su hospital ubicado en GRAL. RODRIGUEZ, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-000796/98 - TRADE SOCIEDAD ANONIMA, para su planta ubicada en MORENO, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-000799/98 - DISCO S.A., para su supermercado ubicado en Av. Centenario 388, SAN ISIDRO, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-000799/98 - DISCO S.A., para su supermercado ubicado en Av. Rivadavia 14.452, RAMOS MEJIA, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-000799/98 - DISCO S.A., para su supermercado ubicado en Juan J. Castelli 196, MORON, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-000799/98 - DISCO S.A., para su supermercado ubicado en M. García 824, MORON, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-000799/98 - DISCO S.A., para su supermercado ubicado en Luis Pasteur 3154, MORON, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-000799/98 - DISCO S.A., para su supermercado ubicado en Gdor. Arias 3247, CASTELAR, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-000799/98 - DISCO S.A., para su supermercado ubicado en Bartolomé Mitre 4698, SAN MIGUEL, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-000799/98 - DISCO S.A., para su supermercado ubicado en Suipacha 645, MERLO, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-000799/98 - DISCO S.A., para su supermercado ubicado en Libertador Gral. San Martín 28, MERLO, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-000799/98 - DISCO S.A., para su supermercado ubicado en Av. Libertador 558, MORENO, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-000799/98 - DISCO S.A., para su supermercado ubicado en Senador Morón 986, SAN MIGUEL, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-000799/98 - DISCO S.A., para su supermercado ubicado en Gdor. Vergara 3275, HURLINGHAM, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-000799/98 - DISCO S.A., para su supermercado ubicado en Cnel. Brandsen 3701, ITUZAINGO, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-000817/98 - TECNOFRICCION SOCIEDAD ANONIMA, para su planta ubicada en SAN MARTIN, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-000818/98 - JUAN A. FRANZONI Y COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD COLECTIVA, para su planta ubicada en VILLA MADERO, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-000819/98 - INDUSTRIAS PLASTICAS DORREGO SOCIEDAD DE HECHO, para su planta ubicada en VILLA MAIPU, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-000822/98 - TERLIZZI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, para su planta ubicada en CIUDADELA, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-000830/98 - LAVAAUTOS PALERMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para su estación de servicios ubicada en la Ciudad de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-000971/98 - OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. (OPESSA), para su estación de servicios ubicada en Hipólito Yrigoyen 3315, SAN MARTIN, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-000971/98 - OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. (OPESSA), para su estación de servicios ubicada en Manuel García 1500, CASTELAR, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-000971/98 - OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. (OPESSA), para su estación de servicios ubicada en Gdor. Ugarte 3501, MUNRO, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-000971/98 - OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. (OPESSA), para su estación de servicios ubicada en Av. Maipú 790, VICENTE LOPEZ, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-000971/98 - OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. (OPESSA), para su estación de servicios ubicada en Av. Centenario 1940, BECCAR, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-000971/98 - OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. (OPESSA), para su estación de servicios ubicada en Acceso Norte, GRAND BOURG, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-000971/98 - OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. (OPESSA), para su estación de servicios ubicada en Colectora 1 de Ruta 9, TORTUGUITAS, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-000971/98 - OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. (OPESSA), para su estación de servicios ubicada en Av. del Libertador 951, VICENTE LOPEZ, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-000971/98 - OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. (OPESSA), para su estación de servicios ubicada en Colectora 1 de Ruta 9, MALVINAS ARGENTINAS, Provincia de BUENOS AIRES.

• Exp. Nº 750-000971/98 - OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIOS S.A. (OPESSA), para su estación de servicios ubicada en Echeverría 659, Ciudad de BUENOS AIRES.

e. 7/5 Nº 225.085 v. 7/5/98

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION Y SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Conjunta Nº 25.808/98-SSN y 120/98-SAFJP

Bs. As., 24/4/98

VISTO los artículos 93 y 99 de la Ley Nº 24.241 y las Resoluciones Conjuntas de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Nº 25.222-321 del 6 de junio de 1997 y Nº 25.529-619 del 19 de diciembre de 1997; y

CONSIDERANDO:

Que resulta inminente la realización de los actos licitatorios para la adjudicación de los nuevos contratos del Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento.

Que la Nota Técnica del Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento y las Bases Técnicas para la Determinación del Capital Técnico Necesario definidas en la Resolución Conjunta SSN-SAFJP 25.529-619/97 contemplan las previsiones de la Ley Nº 24.733.

Que la Resolución Conjunta citada en el párrafo precedente permite a las Compañías de Seguros de Vida determinar con precisión la tasa de premio del Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento.

Que por lo antedicho, resulta necesario adecuar las Condiciones Generales de la Póliza del Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en los artículos 93, 99 y 118 inciso p) de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION
Y
EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Apruébanse las Condiciones Generales de la Póliza del Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento, que se acompaña como Anexo I de la presente.

ARTICULO 2º — Deróganse las Condiciones Generales de la Póliza del Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento incluidas en el Anexo I de la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Nº 25.222-321.

ARTICULO 3º — La presente Resolución Conjunta será de aplicación para las pólizas que inicien vigencia a partir del 1º de abril de 1998.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. El Superintendente de Seguros. — Lic. HECTOR ARMANDO DOMENICONI, Superintendente de A.F.J.P.

ANEXO I

POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE INVALIDEZ Y FALLECIMIENTO
CONDICIONES GENERALES

NOTA: LOS TEXTOS CONSIGNADOS EN LOS ARTICULOS 5, 7 Y "OPCIONAL", NO CONSTITUYEN CLAUSULAS CONTRACTUALES SINO PAUTAS PARA LA REDACCION DE DICHAS CLAUSULAS.

ARTICULO 1º: DEFINICIONES

Para los efectos de esta póliza de seguro se entiende por:

a) Asegurado:

La Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, en adelante denominada A.F.J.P., que contrata el presente seguro de invalidez y fallecimiento.

b) Afiliado:

El trabajador incorporado al Régimen de Capitalización del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones creado por la Ley Nº 24.241, mediante su afiliación a una Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

c) Siniestro:

El fallecimiento o la declaración de invalidez de un afiliado o el vencimiento del plazo estipulado para el dictamen de la Comisión Médica, que genera alguna de las obligaciones previstas en los artículos 95 y 96 de la Ley Nº 24.241, ya sea por retiros transitorios por invalidez o por la integración del capital de recomposición o del capital complementario.

ARTICULO 2º: RIESGOS CUBIERTOS

En virtud de esta póliza de seguro, la Compañía de Seguros se obliga a pagar a la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones las sumas correspondientes a los retiros transitorios por invalidez (deducidas las sumas que, conforme las disposiciones del Decreto 55/94 se encuentran a cargo del Régimen Previsional Público) y la integración de capitales complementarios y de recomposición a cuyo pago se encuentre obligada la A.F.J.P., como consecuencia de lo previsto en los artículos 95 y 96 de la ley Nº 24.241 y su reglamentación.

ARTICULO 3º: VIGENCIA. BASE DE COBERTURA

La vigencia de esta póliza es por el plazo de un año y cubre los siniestros ocurridos durante este período.

A los efectos de esta póliza se definen como fecha de ocurrencia de siniestros, las siguientes:

1) Fallecimiento del afiliado en actividad: la fecha de deceso del afiliado.

2) Invalidez: declarada la invalidez transitoria o vencido el plazo para hacerlo, se considerará sucedido este hecho en la fecha de presentación de la solicitud prevista en el Art. 49º de la Ley Nº 24.241.

De producirse el fallecimiento de un afiliado que se encuentre percibiendo el beneficio de invalidez transitoria o que haya iniciado el trámite para su otorgamiento, la responsable del pago de las obligaciones emergentes de dichas causas será la aseguradora que se encuentre cubriendo a la AFJP en el momento de la presentación de la solicitud de invalidez.

La prestación de retiro transitorio por invalidez se devenga a partir de la fecha en que el peticionario hubiera dejado de percibir remuneración del empleador u otra prestación sustitutiva, cuando se trate de trabajador dependiente y a partir de la fecha de solicitud de prestación, cuando se trate de trabajador autónomo.

Si durante el período de cuarenta y cinco (45) días hábiles, prorrogable por otros cuarenta y cinco (45), previsto en el inc. e) del artículo 72 de la Ley Nº 24.241 concluyera la vigencia de esta póliza, la misma se extenderá automáticamente hasta tanto se haya efectuado la totalidad de los traspasos de los afiliados de la administradora en proceso de liquidación y no podrá rescindirse por ninguna causa.

A partir del dictado de la resolución revocatoria de la autorización para operar de una Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, la Compañía de Seguros de Vida no podrá reclamar los saldos por primas impagas que superen los treinta (30) días corridos de mora a partir de su vencimiento.

ARTICULO 4º: EXCLUSIONES

Esta póliza no cubre los siniestros derivados de:

a) Participación del afiliado en guerra internacional —tenga o no Argentina intervención en ella—, en guerra civil dentro o fuera del país, o en motín o conmoción contra el orden público dentro o fuera del país.

b) Por fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva, derivada o producida con motivo de hostilidades.

ARTICULO 5º: PREMIO

5.1. El premio se discriminará en las condiciones particulares de la siguiente forma:

a) Prima pura de las coberturas de muerte.

b) Prima Pura de la cobertura de invalidez.

c) Gastos de adquisición: serán libremente fijados y expresados como un porcentaje de la prima de tarifa. El contrato podrá establecerlos entre mínimos y máximos. No podrán variar estos gastos durante la vigencia del contrato, fuera de los límites fijados.

d) Gastos de administración: Corresponde la indicación efectuada en el punto c).

e) No se cobrarán derechos de emisión, recargos administrativos, etc.

f) Otros componentes del premio (con la definición correspondiente).

5.2. La tasa de premio podrá ser ajustada mensualmente durante la vigencia del contrato, previa notificación a la Superintendencia de Seguros de la Nación, con las siguientes características:

a) Podrá ser aplicada a partir del primer día del mes siguiente al de la notificación.

b) Con la remisión del endoso a la Administradora, la Aseguradora deberá adjuntar una nota donde conste la fecha de notificación a la SSN.

c) No podrá exceder la tasa originalmente pactada (tasa de oferta de licitación).

d) Participación a los afiliados por reajuste de premios: Cuando la rebaja supera el 10% de la tasa originalmente pactada, el excedente de dicho porcentaje se participará a los afiliados en un 50%, como mínimo, de acuerdo con el procedimiento fijado por la Resolución SAFJP Nº 380/96.

ARTICULO 6º: PAGO DE PREMIOS

El plazo de pago de los premios se contará desde la fecha máxima de acreditación de los aportes en la cuenta de capitalización individual del afiliado, pactándose el mismo entre las partes en las condiciones particulares, no pudiendo exceder los 30 (treinta) días corridos.

El asegurador no podrá rescindir el contrato por falta de pago de los premios sin un plazo previo de denuncia de 30 (treinta) días.

ARTICULO 7º: COMPENSATORIOS Y PUNITORIOS

Los intereses compensatorios no excederán el cien por ciento de la rentabilidad promedio del sistema en el período inmediato anterior y serán calculados con base mensual y aplicados en forma proporcional al atraso incurrido.

Las partes podrán pactar intereses punitorios cuya tasa no podrá exceder el cincuenta por ciento de la convenida respecto de los intereses compensatorios.

ARTICULO 8º: EDAD Y NOMINA DE LOS AFILIADOS

El asegurado (A.F.J.P.) deberá declarar la fecha de nacimiento de cada afiliado y su sexo.

Las partes podrán pactar la obligación de la A.F.J.P. de brindar otras informaciones al Asegurador.

ARTICULO 9º: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Es obligación del asegurado proporcionar al Asegurador toda información que permita apreciar correctamente el riesgo y que pueda influir en las condiciones del contrato.

Asimismo, una vez ocurrido el siniestro, deberá poner a disposición del asegurador los antecedentes necesarios que acrediten dicho siniestro y que permitan su correcta liquidación.

ARTICULO 10º: PAGO DEL SINIESTRO

Una vez ocurrido un siniestro su pago será exigible, en la forma y plazo que se señalen en las condiciones particulares de esta póliza.

ARTICULO 11º: CONSULTA

El asegurado podrá, por sí solo en cualquier momento, someter a la consulta de la Superintendencia de Seguros de la Nación las dificultades que se susciten con la aseguradora, con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre cualquier indemnización u obligación referente a la misma.

ARTICULO 12º: DOMICILIO

Para todos los efectos de este contrato se fija como domicilio el indicado en las condiciones particulares de la póliza.

ARTICULO OPCIONAL: PARTICIPACION EN LAS UTILIDADES

El plan podrá prevér participación en las utilidades anuales de la póliza.

Si se opta por esta modalidad:

1) La primera distribución de utilidades deberá efectuarse luego de finalizado el período de vigencia de la póliza.

2) No podrán efectuarse compensaciones entre los resultados de diferentes pólizas correspondientes a este seguro, celebradas con el mismo asegurado.

3) Se deberá adjuntar el reglamento correspondiente, el que —como mínimo— deberá establecer:

— Procedimiento para determinar e individualizar las utilidades.

— Porcentaje distribuible de las utilidades y eventualmente la constitución de la Reserva Especial que permita mantener una continuidad en los importes a distribuir.

— Requisitos que deben cumplir las pólizas para tener derecho a la participación en las utilidades.

— Circunstancias que suspenden, reanudan o cancelan definitivamente el derecho a participar en futuras utilidades.

— Periodicidad o fechas en que se practicará la distribución de utilidades - dicha periodicidad no podrá ser inferior a un semestre.

e. 7/5 Nº 226.608 v. 7/5/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 241/98

S/finalización y asignación de funciones en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Bs. As., 29/4/98

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior propone dar por finalizadas las funciones de Jefe Titular de la Región Bahía Blanca, que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Manuel Joaquín BERTOLOTTI y designar en el carácter de Jefe Interino "en comisión" de la citada Región, por el término de SEIS (6) meses, al Contador Público D. Carlos Damián PANTIN, con retención del cargo de Jefe Titular del Distrito San Martín de la Región Mendoza.

Que asimismo, propicia que al vencimiento del plazo de la referida comisión y de no formularse objeciones a la actuación del Contador Público PANTIN, continúe desempeñándose en el carácter de Jefe Interino de la Región Bahía Blanca.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Titular de la Región Bahía Blanca, que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Manuel Joaquín BERTOLOTTI (legajo Nº 28.319/57).

ARTICULO 2º — Asignar al agente mencionado en el artículo anterior, dentro del agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 25, Función 2, Jefe de Región) la Función 3 (Asesor Ppal. de 1ra.) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 3º — El Contador Público D. Manuel Joaquín BERTOLOTTI, se desempeñará en el carácter de Asesor en la Sede de la Región Bahía Blanca.

ARTICULO 4º — Designar en el carácter de Jefe Interino "en comisión" de la Región Bahía Blanca, por el término de SEIS (6) meses, al Contador Público D. Carlos Damián PANTIN (legajo Nº 28.960/79), con retención del cargo de Jefe Titular del Distrito San Martín de la Región Mendoza.

ARTICULO 5º — Establecer que al vencimiento del plazo de la comisión a que se hace referencia en el artículo anterior y de no formularse objeciones a la actuación del nombrado, continuará desempeñándose en el carácter de Jefe Interino de la Región Bahía Blanca, con retención del cargo de Jefe Titular del mencionado Distrito.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

e. 7/5 Nº 226.394 v. 7/5/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 244/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Modificación jurisdiccional.

Bs. As., 29/4/98

VISTO la Resolución Nº 1059 del 3 de agosto de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que a través de dicho acto se establecieron las jurisdicciones correspondientes a las unidades orgánicas denominadas Agencia Sede Mendoza Nº 1 y Agencia Sede Mendoza Nº 2, ambas dependientes de la Región Mendoza.

Que en concordancia con los objetivos de especialización funcional asignados, la Región Mendoza propone centralizar las tareas relacionadas con los contribuyentes y/o responsables de mayor significación fiscal en el ámbito de dichas unidades.

Que han tomado la intervención que les compete el Grupo Coordinador AFIP —Resolución Nº 401/97—, la Subdirección General de Recaudación y la Subdirección General de Recursos Humanos.

Que tal modificación estructural cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva y de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — La Región Mendoza podrá extender la jurisdicción de la Agencia Sede Mendoza Nº 1 a contribuyentes y/o responsables de mayor significación fiscal, domiciliados en el ámbito Jurisdiccional de la Agencia Sede Mendoza Nº 2.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

e. 7/5 Nº 226.395 v. 7/5/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 126/98

S/Rotación de Jefes Interinos en jurisdicción de la Dirección General Impositiva.

Bs. As., 29/4/98

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales y la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas proponen efectuar la rotación entre las Jefaturas Interinas de la División Fiscalización Externa II del Departamento Fiscalización de la mencionada Dirección y la División Fiscalización Nº 5 "A" de la Región Nº 2.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — La Jefa Interina de la División Fiscalización Nº 5 "A" de la Región Nº 2, Contadora Pública Da. Lucia Bruna MELESI de CHLAULA (legajo Nº 25.500/30), pasará a desempeñarse en idéntico carácter en la División Fiscalización Externa II de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

ARTICULO 2º — El Jefe Interino de la División Fiscalización Externa II de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, Contador Público D. Roberto ESTRADA (legajo Nº 16.971/68), pasará a desempeñarse en idéntico carácter en la División Fiscalización Nº 5 "A" de la Región Nº 2.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 7/5 Nº 226.399 v. 7/5/98

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 224/98

En la edición del 29 de abril del corriente año, donde se publicó el Aviso Oficial Nº 225.606 se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

Que asimismo, corresponde profundizar el proceso de descentralización iniciado con la primera de las disposiciones citadas en el visto, con la finalidad de otorgar progresivamente a las Regiones la competencia en la totalidad del procedimiento.

DEBE DECIR:

Que asimismo, corresponde profundizar el proceso de descentralización iniciado con la primera de las disposiciones citadas en el visto, con la finalidad de otorgar progresivamente a las Regiones la competencia en la totalidad del procedimiento impugnatorio.

e. 7/5 Nº 225.606 v. 7/5/98

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

En la edición del 21 de abril del corriente año, donde se publicó el Aviso Oficial Nº 224.283 se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE
30-63277014-2	CHABROL Y BARREDO DE CHABROL NORBERTO

DEBE DECIR:

C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE
30-63277014-2	CHABROL Y BARREO DE CHABROL NORBERTO

e. 7/5 Nº 224.283 v. 7/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/8/98

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-50012088-2	ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP. LTDA.	0	100.00%

Cont. Púb. Da. ADRIANA GRACIELA RAGGI, Directora Interina, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 7/5 Nº 226.403 v. 7/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/8/98

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 043

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68412579-2	SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	0	100%

C.P. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe de Región Nº 7

e. 7/5 Nº 226.405 v. 7/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/8/98

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 48

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-57838001-5	GOYAIKE S.A.A.C.I. y F.	0	100,00%

C.P. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Jefe de Región Nº 7

e. 7/5 Nº 226.406 v. 7/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/8/98

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 10

CUIT Nº	CONTRIBUYENTE	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-65719789-7	BELLAMAR ESTANCIAS S.A.	0	19

Cont. Púb. DANIEL E. OTERO, Jefe (Int.) Agencia Nº 10

e. 7/5 Nº 226.408 v. 7/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/8/98

DEPENDENCIA: AGENCIA RAFAELA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
33-52886111-9	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA "LA CRUZ DEL SUR"	00	100.00
30-56652637-5	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS "CARLOS MARIA RIVERO HAEDO"	00	100.00

C.P.N. DMINGO EMILIO BIRCHER, Jefe Región Santa Fe

e. 7/5 Nº 226.410 v. 7/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/8/98

DEPENDENCIA: AGENCIA RAFAELA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-50462425-7	BASSO S.A.	00	100.00

C.P.N. DOMINGO EMILIO BIRCHER, Jefe Región Santa Fe

e. 7/5 Nº 226.412 v. 7/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/8/98

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 46

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRES DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLE-CIMIENTO	NUEVO PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-65927696-4	ESPASA S.A.	00	100%

C.P. DIANA GUTERMAN, Jefa (Int.) Región Nº 5

e. 7/5 Nº 226.414 v. 7/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENCIA HASTA 31/8/98

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 50

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69434682-7	YESOS KNAUF GMBH	0	100

Cont. Púb. NANCY ALVAREZ, Jefe Agencia Nº 50

e. 7/5 Nº 226.415 v. 7/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/8/98

DEPENDENCIA: 852 - DISTRITO CASILDA

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-63053825-0	SANCHEZ EDGARDO Y ADALBETO	0	100
20-06179257-1	MARIANELLI HECTOR ANTONIO	0	100
30-60680367-9	TAPIA, MARIO, ROBERTO Y GABRIEL	0	100
20-07686857-4	COPES VICTOR JUAN	0	100
20-06176108-0	COLLESELLI CARLOS	0	100
30-67399954-5	AGROBER S.R.L.	0	100
30-55761428-8	FALAPPA HNOS.	0	94,46

C.P. MARCELA P. VIELBA, Jefa (Int.) Distrito Casilda

e. 7/5 Nº 226.436 v. 7/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/8/98

DEPENDENCIA: REGION Nº 2

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68042796-4	WINDING S.R.L.	0	100%

Abogada SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ, Jefe (Int.) Región Nº 2

e. 7/5 Nº 226.431 v. 7/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/8/98

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68723796-6	MARISOL INDUSTRIA DE VESTUARIO S.A.	0	100%

C.P. DIANA GUTERMAN, Jefa (Int.) Región Nº 5

e. 7/5 Nº 226.432 v. 7/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/8/98

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

CUIT	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68725938-2	AUCHAN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	0	100,00%

Cont. Púb. JUAN IGNACIO ESTEVEZ, Jefe Agencia Nº 51

e. 7/5 Nº 226.433 v. 7/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/8/98

DEPENDENCIA: REGION Nº 1

CUIT Nº	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-61163375-7	COMPLEJO INDUSTRIAL PET S.A.	0	100%

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1

e. 7/5 Nº 226.426 v. 7/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 31/8/98

DEPENDENCIA: DISTRITO AZUL (103)

CUIT	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-10889189-1	RICAURTE, MARIANO JAVIER	0	100

C.P.N. PILAR LUCRECIA APARICIO, Jefa Distrito Azul

e. 7/5 Nº 226.429 v. 7/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Expediente Nº 601.090/93

Edicto Nº 395/98

Bs. As., 2/4/98

Se le hace saber al Sr. VICTOR DI MAURO que en el expediente de la referencia ha recaído la siguiente RESOLUCION DECON Nº 1563/96, la cual en su parte pertinente dice: "BUENOS AIRES, 5 DE AGOSTO DE 1996. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO CONTENCIOSO RESUELVE: ART. 1º) SOBRESEER en las presentes actuaciones al Sr. VICTOR DI MAURO, en los términos del artículo 1098 del Código Aduanero, en relación al delito de contrabando previsto y reprimido en el artículo 863 y concordantes del Código Aduanero. Firmado: Dr. ANTONIO CESAR PIERRI, Jefe del Departamento Contencioso. Paseo Colón 635, Capital Federal. — Dr. RODOLFO O. PAITA, Jefe (Int.), Div. Sec. de Act. Nº 5.

e. 7/5 Nº 226.312 v. 7/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "H")

Por ignorarse el domicilio se le hace saber a VICTOR RUBEN LANGOLT - C.I. Nº 7.229.751, que en el sumario contencioso Nº 602.927/90, que tramita por ante la SECRETARIA Nº 5 del DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, sita en PASEO COLON 635 2º Piso, Capital Federal, ha recaído la providencia que en su parte pertinente dice: "CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS para que evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de acuerdo al art. 1101 del Código Aduanero y bajo apercibimiento previsto en el art.1105 del C.A. imputándosele el ilícito previsto por el art. 863 del C.A. y la infracción del art. 986 del mismo texto legal. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el presentante deberá acreditar la personería invocada (art. 1030/1034 C.A.). En su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001/1004) bajo apercibimiento de ley. Se le hace saber que la acción penal por la infracción aduanera se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa y el abandono de la mercadería a favor del Estado (art. 932 C.A.). Multa mínima asciende a PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($ 944) y que los tributos por las mercaderías ascienden a PESOS CUATROCIENTOS DIECINUEVE ($ 419), en los términos de los arts. 1103 y 799 del C.A. Notifíquese. Fdo. Dr. ANTONIO C. PIERRI, Jefe Dpto. Contencioso.

e. 7/5 Nº 226.309 v. 7/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Expediente Nº 602.572/92

Bs. As., 21/4/98

Se hace saber a ISABEL FILOMENA SABINO, que en el expediente Nº 602.572/92, en trámite por ante el DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, a cargo del Dr. LEON AUGUSTO GOS, Secretaría de Actuación Nº 2, sito en Paseo Colón 635 piso 2º Cap. Fed., se ha dictado la Resolución ANCO Nº 579/95, que dice, en su parte pertinente: "BUENOS AIRES, 11 de mayo de 1995... RESUELVO: ARTICULO 1º: DESESTIMAR la denuncia de autos efectuada contra ISABEL FILOMENA SABINO, ALEXANDER MAURICIO ALLENDES POBLETE, NORMA ROJAS y RAUL ORLANDO MONZON en los términos del art. 1090, inc. b) del C.A. disponiéndose la devolución al interesado de la mercadería integrante del acta-lote Nº 966/92.- NOTIFIQUESE. Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI.

e. 7/5 Nº 226.307 v. 7/5/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 622/98

Acta Nº 393

Expediente ENRE Nº 4007/98

Bs. As., 22/4/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "LA TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE" en la suma de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SESENTA CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 10.460,44) por incumplimiento, durante el mes de agosto de 1997, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II a la Resolución ex-S.E. Nº 229/93, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "LA TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE"; 3) Notifíquese a "LA TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE" y a CAMMESA lo dispuesto en este acto, con copia de la presente resolución y hágase saber que la presente Resolución es susceptible de ser recurrida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. — Fdo.: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 7/5 Nº 226.211 v. 7/5/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 624/98

ACTA Nº 393

Expediente ENRE Nº 2422/96

Bs. As., 22/4/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDESUR S.A.", por los incumplimientos a que se refieren los considerandos de la presente resolución, de conformidad con lo que se establece en los siguientes incisos: a) "EDESUR S.A." abonará directamente a cada uno de los catorce (14) usuarios individualizados en el Cuadro I - Conexiones, del Informe Técnico del análisis del descargo, la suma que resulte de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.1. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimientos al plazo establecido en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, para efectuar las conexiones. b) "EDESUR S.A." abonará directamente a cada uno de los ciento sesenta y nueve (169) usuarios individualizados a fojas 88/92, de los presentes actuados las multas que resulten de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.4. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento al plazo estipulado para efectuar las rehabilitaciones. c) "EDESUR S.A." abonará directamente a cada uno de los sesenta y seis (66) usuarios detallados en los Cuadros II y III - Conexiones, del Informe Técnico del análisis del descargo, una multa equivalente al costo total de la conexión abonada por éstos (por incumplimiento al plazo establecido en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión). d) "EDESUR S.A." abonará directamente al usuario individualizado en el Cuadro I - Reclamos, del Informe Técnico del análisis del descargo, una multa equivalente al 50% del monto de la facturación objeto del reclamo (por incumplimiento al plazo establecido en el punto 4.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión). e) "EDESUR S.A." abonará directamente a cada uno de los treinta y dos (32) usuarios detallados en el Cuadro I - Rehabilitaciones, del Informe Técnico del análisis del descargo, una multa equivalente al promedio mensual de los kWh facturados, en los últimos doce (12) meses, actualizados al momento de hacerla efectiva (por incumplimiento al plazo establecido en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión). f) Aplicar a "EDESUR S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.3 (obligaciones en cuanto a la prestación del servicio) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 8000 kWh equivalente a la suma de PESOS SETECIENTOS DIECIOCHO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 718,40) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º inciso c) del Reglamento de Suministro, debiendo abonar directamente a cada uno de los 8 usuarios individualizados en el Cuadro II - Reclamos, una multa de 1000 kWh equivalente a la suma de PESOS OCHENTA Y NUEVE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 89,80). g) Aplicar a "EDESUR S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.7 (preparación y acceso a los documentos y la información) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 200.000 kWh equivalente a la suma de PESOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA ($ 17.960,00) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y los puntos 2.1, 2.3 y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93, la cual deberá ser depositada en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina - Sucursal 85 (Plaza de Mayo), dentro de los cinco días hábiles administrativos de notificada la presente; 2) Los pagos a los usuarios a que se refiere el artículo precedente deberán efectuarse en la primera facturación que realice "EDESUR S.A." a los usuarios involucrados, a partir de los quince días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto. Si el crédito superase el monto de aquella factura, el saldo se acreditará en la siguiente y así sucesivamente hasta su cancelación. En la facturación se consignará el crédito como "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 624/98"; 3) "EDESUR S.A." deberá reintegrar a los usuarios identificados en el Cuadro IV - Conexiones del Informe Técnico del análisis del descargo, los importes percibidos en exceso por ella, en relación a los valores establecidos en el Contrato de Concesión, respecto al tipo de conexión solicitada, en los términos del artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro; 4) "EDESUR S.A." deberá acreditar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 precedentes, dentro de los noventa días corridos contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, con certificación de su auditor externo o Contador Público Nacional independiente, con firma certificada por el Consejo Profesional respectivo; 5) "EDESUR S.A." deberá entregar al ENRE copia firmada por representante o apoderado de la distribuidora de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo 1 inciso g) precedente dentro de los 10 días hábiles de notificada la presente; 6) Notifíquese a "EDESUR S.A." y hágase saber que la presente Resolución es susceptible de ser recurrida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. — Fdo.: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 7/5 Nº 226.214 v. 7/5/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 625/98

Expediente ENRE Nº 2097/96

Bs. As., 22/4/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDENOR S.A." con una multa de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON VEINTE CENTAVOS ($ 979,20) equivalentes a 12.000 kWh valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica la distribuidora, por infracciones a la seguridad pública en seis (6) anomalías por trabajos realizados en la vía pública que implican incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) e y) de su Contrato de Concesión. 2) El importe de la multa establecida en el artículo precedente deberá ser depositado por "EDENOR S.A.", de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución ENRE Nº 692/97, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos a partir de ser notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 3) "EDENOR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia, firmada por representante o apoderado de la distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito. 4) Notifíquese a "EDENOR S.A. y hágase saber que la presente Resolución es susceptible de ser recurrida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del

citado reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. — Fdo.: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 7/5 Nº 226.215 v. 7/5/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 626/98

Expediente ENRE Nº 2201/96

Bs. As., 22/4/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDENOR S.A." con una multa de PESOS DOS MIL CIENTO VEINTIUNO CON SESENTA CENTAVOS ($ 2.121,60) equivalentes a 26.000 kWh valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica la distribuidora, por infracciones a la seguridad pública en trece (13) anomalías por trabajos realizados en la vía pública que implican incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) e y) de su Contrato de Concesión. 2) El importe de la multa establecida en el artículo precedente deberá ser depositado por "EDENOR S.A.", de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución ENRE Nº 692/97, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos a partir de ser notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, bajo apercibimiento de ejecución. 3) "EDENOR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia, firmada por representante o apoderado de la distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito. 4) Notifíquese a "EDENOR S.A." con copia del dictamen de fojas 33/4 y hágase saber que la presente Resolución es susceptible de ser recurrida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. — Fdo.: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 7/5 Nº 226.217 v. 7/5/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 627/98

Expediente ENRE Nº 2575/96

Bs. As., 22/4/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDENOR S.A." con una multa de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE CON VEINTE CENTAVOS ($ 979,20) equivalentes a 12.000 kWh valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica la distribuidora, por infracciones a la seguridad pública en seis (6) anomalías por trabajos realizados en la vía pública que implican incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) e y) de su Contrato de Concesión. 2) El importe de la multa establecida en el artículo precedente deberá ser depositado por "EDENOR S.A.", de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución ENRE Nº 692/97, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos a partir de ser notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 3) "EDENOR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia, firmada por representante o apoderado de la distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito. 4) Notifíquese a "EDENOR S.A." con copia del dictamen de fojas 33 y hágase saber que la presente Resolución es susceptible de ser recurrida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. — Fdo.: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 7/5 Nº 226.220 v. 7/5/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 628/98

Expediente ENRE Nº 2378/96

Bs. As., 22/4/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDESUR S.A." con una multa de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE CON 40/100 ($ 3.412,40) equivalentes a 38.000 kWh valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica la distribuidora, por infracciones a la seguridad pública en diecinueve (19) anomalías por trabajos realizados en la vía pública que implican incumplimientos a sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) e y) de su Contrato de Concesión. 2) El importe de la multa establecida en el artículo precedente deberá ser depositado por "EDESUR S.A.", de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución ENRE Nº 692/97, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos a partir de ser notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 3) "EDESUR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia, firmada por representante o apoderado de la distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito. 4) Notifíquese a "EDESUR S.A. y hágase saber que la presente Resolución es susceptible de ser recurrida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. — Fdo.: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 7/5 Nº 226.224 v. 7/5/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 629/98

Expediente ENRE Nº 2519/96

Bs. As., 22/4/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDESUR S.A." con una multa de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($ 2.694,-) equivalentes a 30.000 kWh valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica la distribuidora, por infracciones a la seguridad pública en 15 anomalías por trabajos realizados en la vía pública que implican incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) e y) de su Contrato de Concesión. ARTICULO 2.- El importe de la multa establecida en el artículo precedente deberá ser depositado por "EDESUR S.A.", de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución ENRE Nº 692/97, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos a partir de ser notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina (Sucursal Plaza de Mayo), bajo apercibimiento de ejecución. 3) "EDESUR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito. 4) Notifíquese a "EDESUR S.A. con copia del dictamen de fojas 62/3 y hágase saber que la presente Resolución es susceptible de ser recurrida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. — Fdo.: JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 7/5 Nº 226.222 v. 7/5/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 630/98

Expediente ENRE Nº 2046/96

Bs. As., 22/4/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDENOR S.A.", por los incumplimientos a que se refieren los considerandos de la presente resolución, de conformidad con lo que se establece en los siguientes incisos: a) "EDENOR S.A." abonará directamente a los seis (6) usuarios individualizados a fojas 700, las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, correspondiente a incumplimientos a los plazos estipulados para efectuar conexiones. b) "EDENOR S.A." abonará directamente a los cuatro (4) usuarios individualizados a fojas 701, las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, correspondiente a incumplimiento al plazo estipulado para la solución de reclamos por errores de facturación. c) "EDENOR S.A." abonará directamente a cada uno de los ciento trece (113) usuarios individualizados a fojas 702/705, las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimientos a los plazos estipulados para efectuar las rehabilitaciones. d) "EDENOR S.A." abonará directamente a los treinta y tres (33) usuarios individualizados a fojas 706/708, una multa equivalente al costo total de la conexión abonada por ellos, (por incumplimiento a los plazos establecidos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión). e) "EDENOR S.A." abonará directamente a los ocho (8) usuarios individualizados a fojas 709, una multa equivalente al 50% del monto de la facturación objeto del reclamo (por incumplimiento al plazo establecido en el punto 4.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión). f) Aplicar a "EDENOR S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.3 (obligaciones en cuanto a la prestación del servicio) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 247.000 kWh equivalente a la suma de PESOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON VEINTE CENTAVOS ($ 20.155,20) por el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3º inciso c) (respecto a 246 casos) y 4º inciso j) apartado IV (respecto a un caso en relación al incumplimiento del plazo a CUATRO (4) HORAS) del Reglamento de Suministro, debiendo abonar a cada uno de los usuarios individualizados a fojas 713/721 y 36, 1000 kWh equivalentes a la suma de PESOS OCHENTA Y UNO CON SESENTA CENTAVOS ($ 81,60). g) Aplicar a "EDENOR S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.7 (preparación y acceso a los documentos y la información) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 200.000 kWh equivalente a la suma de PESOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE ($ 16.320,00) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y los puntos 2.1, 2.2., 2.3 y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93, la cual deberá ser depositada en la cuenta corriente ENRE Nº 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal 85 (Plaza de Mayo), dentro de los cinco días hábiles administrativos de notificada la presente; 2) Los pagos a los usuarios a que se refiere el artículo precedente deberán efectuarse en la primera facturación que realice "EDENOR S.A." a los usuarios involucrados, a partir de los quince días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, si el crédito superase el monto de aquella factura, el saldo se acreditará en la siguiente y así sucesivamente hasta su cancelación. En la facturación se consignará el crédito como "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 630/98"; 3) "EDENOR S.A." deberá reintegrar a los usuarios que correspondiere, individualizados a fojas 710/712, la totalidad de los importes percibidos en exceso, en los términos establecidos en el artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro; 4) "EDENOR S.A." deberá acreditar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 precedentes, dentro de los noventa días corridos contados a partir de la fecha de notificación de

esta resolución, con certificación de su auditor externo o Contador Público Nacional con firma certificada por el Consejo Profesional respectivo; 5) "EDENOR S.A." deberá entregar al ENRE copia firmada por representante o apoderado de la distribuidora de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo 1 inciso g) precedente dentro de los 10 días hábiles de notificada la presente; 6) Notifíquese a "EDENOR S.A." y hágase saber que la presente Resolución es susceptible de ser recurrida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. — Fdo. JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 7/5 Nº 226.196 v. 7/5/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 631/98

Expediente ENRE Nº 738/94 y ENRE Nº 4819/98

Bs. As., 22/4/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Déjase sin efecto la obligación contenida en el Artículo 2 de la Resolución ENRE Nº 30/95, por la cual la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES (DPEC), en su carácter de solicitante de la ampliación, debía trasladar el reactor de 80 MVAr que actualmente se encuentra en la E.T. Resistencia, a la E.T. Paso de la Patria; 2) Notifíquese a la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORRIENTES (DPEC), a TRANSENER S.A. y a CAMMESA. — Fdo. JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 7/5 Nº 226.197 v. 7/5/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 633/98

Expediente ENRE Nº 4846/98

Bs. As., 22/4/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Autorizar a la empresa "Y.P.F. S.A." ha acceder a la Capacidad de Transporte de Energía Eléctrica como Autogenerador para la incorporación de la Central Térmica Plaza Huincul compuesta por una TG a ciclo abierto de 40 MW, a conectarse en la estación transformadora Plaza Huincul de 132 kV propiedad de EPEN Distribuidor; 2) La autorización otorgada en el artículo precedente caducará automáticamente si no se produjera la efectiva conexión de la Central Térmica al sistema con anterioridad al 1º de enero de 1999; 3) La empresa "Y.P.F. S.A." como Autogenerador para la C.T. Plaza Huincul deberá presentar ante CAMMESA las Planillas de Recolección de Datos para el Banco Nacional de Parámetros, debidamente completadas, a medida que el grado de avance de ejecución del proyecto lo permita; 4) Sin perjuicio de la autorización concedida en el artículo 1 de la presente Resolución, la empresa "Y.P.F. S.A.", al momento de la efectiva conexión de la Central Térmica Plaza Huincul al Sistema de Transporte, deberá haber cumplimentado todos los aspectos técnicos que le requieran CAMMESA y/o el ENRE. 5) "Central Térmica Plaza Huincul" deberá instalar, a su exclusivo costo, el equipamiento de control y protección necesario en sus instalaciones para aislar los efectos, sobre las instalaciones de otros agentes, de fallas o perturbaciones producidas en equipamientos propios; 6) Notifíquese a "Y.P.F. S.A.", al EPEN., a "TRANSENER S.A.", y a CAMMESA". — Fdo. JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 7/5 Nº 226.199 v. 7/5/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 635/98

Expediente ENRE Nº 2174/96

Bs. As., 22/4/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDENOR S.A.", por los incumplimientos a que se refieren los considerandos de la presente resolución, de conformidad con lo que se establece en los siguientes incisos: a) "EDENOR S.A." abonará directamente a los dos (2) usuarios individualizados a fojas 521, las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, correspondiente a incumplimientos a los plazos estipulados para efectuar conexiones. b) "EDENOR S.A." abonará directamente al usuario individualizado a fojas 522, las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, correspondiente a incumplimiento al plazo estipulado para la solución de reclamos por errores de facturación. c) "EDENOR S.A." abonará directamente a cada uno de los siete (7) usuarios detallados a fojas 523, las multas que resulten de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimientos a los plazos estipulados para efectuar las rehabilitaciones. d) "EDENOR S.A." abonará directamente al usuario individualizado a fojas 524, una multa equivalente al 50% del monto de la facturación objeto del reclamo, (por incumplimiento al plazo establecido en el punto 4.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión). e) Aplicar a "EDENOR S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.3 (obligaciones en cuanto a la prestación del servicio) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 76.000 kWh equivalente a la suma de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS UNO CON SESENTA CENTAVOS ($ 6.201,60) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º inciso c) (respecto a 76 casos) del Reglamento de Suministro, debiendo abonar a cada uno de los usuarios individualizados a fojas 525/528, 1000 kWh equivalentes a la suma de PESOS OCHENTA Y UNO CON SESENTA CENTAVOS ($ 81,60). f) Aplicar a "EDENOR S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.7 (preparación y acceso a los documentos y la información) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 200.000 kWh equivalente a la suma de PESOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE ($ 16.320,00) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y los puntos 2.1, 2.2., 2.3 y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93, la cual deberá ser depositada en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal 85 (Plaza de Mayo), dentro de los cinco días hábiles administrativos de notificada la presente; 2) Los pagos a los usuarios a que se refiere el artículo precedente deberán efectuarse en la primera facturación que realice "EDENOR S.A." a los usuarios involucrados, a partir de los quince días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, si el crédito superase el monto de aquella factura, el saldo se acreditará en la siguiente y así sucesivamente hasta su cancelación. En la facturación se consignará el crédito como "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 635/98"; 3) "EDENOR S.A." deberá reintegrar a los usuarios individualizados a fojas 525 y 529, la totalidad de los importes percibidos en exceso, en los términos establecidos en el artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro; 4) "EDENOR S.A." deberá acreditar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 precedentes, dentro de los noventa días corridos contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, con certificación de su auditor externo, o Contador Público Nacional con firma certificada por el Consejo Profesional respectivo; 5) "EDENOR S.A." deberá entregar al ENRE copia firmada por representante o apoderado de la distribuidora de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo 1 inciso f) precedentes dentro de los 10 días hábiles de notificada la presente; 6) Notifíquese a "EDENOR S.A." y hágase saber que la presente Resolución es susceptible de ser recurrida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. — Fdo. JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 7/5 Nº 226.198 v. 7/5/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 636/98

Expediente ENRE Nº 2291/96

Bs. As., 22/4/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDELAP S.A.", por los incumplimientos a que se refieren los considerandos de la presente resolución, de conformidad con lo que se establece en los siguientes incisos: a) "EDELAP S.A." abonará directamente a cada uno de los ochenta y dos (82) usuarios individualizados en el Cuadro I - Conexiones, las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimientos a los plazos establecidos, para efectuar conexiones. b) "EDELAP S.A." abonará directamente al Sr. Marcelo Di Lorenzo - identificador 10225335420688, la suma que resulte de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento al plazo establecido en el punto 4.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. c) "EDELAP S.A." abonará directamente a cada uno de los cuatro usuarios individualizados en el Cuadro I - Rehabilitaciones, la suma que resulte de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento al plazo establecido en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. d) Aplicar a "EDELAP S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.3 (obligaciones en cuanto a la prestación del servicio) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 24.000 kWh equivalente a la suma de PESOS DOS MIL VEINTITRES CON VEINTE CENTAVOS ($ 2.023,20.-) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º inciso c) del Reglamento de Suministro, debiendo abonar directamente a cada uno de los 24 usuarios individualizados en el Cuadro I - Reclamos, una multa de 1000 kWh equivalente a la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO CON TREINTA CENTAVOS ($ 84,30). e) Aplicar a "EDELAP S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.7 (preparación y acceso a los documentos y la información) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 200.000 kWh equivalente a la suma de PESOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA ($ 16.860,00) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y los puntos 2.1, 2.2, y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93, la cual deberá ser depositada de conformidad con lo establecido en la Resolución ENRE Nº 692/97, en la cuenta abierta a tal fin, dentro de los cinco días hábiles administrativos de notificada la presente; 2) Los pagos a los usuarios a que se refiere el artículo precedente deberán efectuarse en la primera facturación que realice "EDELAP S.A." a los usuarios involucrados, a partir de los quince días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, si el crédito superase el monto de aquella factura, el saldo se acreditará en la siguiente y así sucesivamente hasta su cancelación. En la facturación se consignará el crédito como "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 636/98"; 3) "EDELAP S.A." deberá acreditar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 precedente, dentro de los noventa días corridos contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, con certificación de su auditor externo, o Contador Público Nacional con firma certificada por el Consejo Profesional respectivo; 4) "EDELAP S.A." deberá entregar al ENRE copia firmada por representante o apoderado de la distribuidora de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo 1 inciso e) precedente dentro de los 10 días hábiles de notificada la presente; 5) Notifíquese a "EDELAP S.A." y hágase saber que la presente Resolución es susceptible de ser recurrida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. — Fdo. JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 7/5 Nº 226.201 v. 7/5/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 637/98

Expediente ENRE Nº 2054/96

Bs. As., 22/4/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDESUR S.A.", por los incumplimientos a que se refieren los considerandos de la presente resolución, de conformidad con lo que se establece en los siguientes incisos: a) "EDESUR S.A." abonará directamente a cada uno de los veinte (20) usuarios individualizados en los Cuadros I y II - Conexiones, del Informe Técnico del análisis del descargo, la suma que resulte de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.1. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimientos al plazo establecido en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, para efectuar las conexiones. b) "EDESUR S.A." abonará directamente a cada uno de los cinco (5) usuarios individualizados en el Cuadro I - Reclamos, del Informe Técnico del análisis del descargo, la suma que resulte de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, correspondiente a incumplimientos a los plazos estipulados para la solución de reclamos por errores de facturación. c) "EDESUR S.A." abonará directamente a cada uno de los dieciséis (16) usuarios individualizados en el Cuadro I - Rehabilitaciones, del Informe Técnico del análisis del descargo, las multas que resulten de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimientos a los plazos estipulados para efectuar la rehabilitación. d) "EDESUR S.A." abonará directamente a cada uno de los cuarenta y un (41) usuarios detallados en los Cuadros III, IV y V - Conexiones, del Informe Técnico del análisis del descargo, una multa equivalente al costo total de la conexión abonada por éstos (por incumplimiento al plazo establecido en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión). e) "EDESUR S.A." abonará directamente al usuario individualizado en el Cuadro II - Reclamos, del Informe

Técnico del análisis del descargo, una multa equivalente al 50% del monto de la facturación objeto del reclamo (por incumplimiento al plazo establecido en el punto 4.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión). f) "EDESUR S.A." abonará directamente a cada uno de los ciento cuarenta y siete (147) usuarios detallados en los Cuadros II y III - Rehabilitaciones, del Informe Técnico del análisis del descargo, una multa equivalente al promedio mensual de los kWh facturados, en los últimos doce (12) meses, actualizados al momento de hacerla efectiva (por incumplimiento al plazo establecido en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión). g) "EDESUR S.A." abonará directamente a cada uno de los usuarios individualizados en el Cuadro IV - Rehabilitaciones, del Informe Técnico del análisis del descargo, la diferencia entre lo acreditado por la distribuidora y lo verificado por el auditor, en los primeros 6 casos. Respecto del caso restante, la distribuidora deberá abonar directamente el monto equivalente a dos veces el promedio mensual de los kWh facturado en los últimos doce (12) meses al usuario en cuestión, actualizados al momento de hacer efectiva la multa. h) Aplicar a "EDESUR S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.3 (obligaciones en cuanto a la prestación del servicio) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 15.000 kWh equivalente a la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE ($ 3.347,00.-) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º inciso c) del Reglamento de Suministro, debiendo abonar directamente a cada uno de los 15 usuarios individualizados en el Cuadro III - Reclamos, una multa de 1000 kWh equivalente a la suma de PESOS OCHENTA Y NUEVE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 89,80). i) Aplicar a "EDESUR S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.3 (obligaciones en cuanto a la prestación del servicio) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 30.000 kWh equivalente a la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($ 2.694,00.-) por el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3º y 4º de la Resolución CCCSP Nº 019/97 y en consecuencia con el artículo 25 inciso y) del Contrato de Concesión, la cual deberá ser depositada en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina Sucursal 85 (Plaza de Mayo), dentro de los cinco días hábiles administrativos de notificada la presente. j) Aplicar a "EDESUR S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.7 (preparación y acceso a los documentos y la información) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 200.000 kWh equivalente a la suma de PESOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA ($ 17.960,00) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y los puntos 2.1, 2.3 y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93, la cual deberá ser depositada en la cuenta corriente ENRE Nº 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina - Sucursal 85 (Plaza de Mayo), dentro de los cinco días hábiles administrativos de notificada la presente; 2) Los pagos a los usuarios a que se refiere el artículo precedente deberán efectuarse en la primera facturación que realice "EDESUR S.A." a los usuarios involucrados, a partir de los quince días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto. Si el crédito superase el monto de aquella factura, el saldo se acreditará en la siguiente y así sucesivamente hasta su cancelación. En la facturación se consignará el crédito como "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 637/98"; 3) "EDESUR S.A." deberá reintegrar a los usuarios identificados en los Cuadros VI y VII - Conexiones, del Informe Técnico del análisis del descargo, los importes percibidos en exceso por ella, en relación a los valores establecidos en el Contrato de Concesión, respecto al tipo de conexión solicitada, en los términos del artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro; 4) "EDESUR S.A." deberá acreditar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 precedentes, dentro de los noventa días corridos contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, con certificación de su auditor externo o Contador Público Nacional independiente, con firma certificada por el Consejo Profesional respectivo; 5) "EDESUR S.A." deberá entregar al ENRE copia firmada por representante o apoderado de la distribuidora de la documentación respaldatoria de los depósitos a que se refiere el artículo 1 incisos i) y j) precedente dentro de los 10 días hábiles de notificada la presente; 6) Notifíquese a "EDESUR S.A." y hágase saber que la presente Resolución es susceptible de ser recurrida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. — Fdo. JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 7/5 Nº 226.200 v. 7/5/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 638/98

Expediente ENRE Nº 2175/96

Bs. As., 22/4/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDESUR S.A.", por los incumplimientos a que se refieren los considerandos de la presente resolución, de conformidad con lo que se establece en los siguientes incisos: a) "EDESUR S.A." abonará directamente a cada uno de los diez (10) usuarios individualizados en el Cuadro I - Conexiones, del Informe Técnico del análisis del descargo, la suma que resulte de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.1. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimientos al plazo establecido en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, para efectuar las conexiones. b) "EDESUR S.A." abonará directamente a cada uno de los ochenta y nueve (89) usuarios individualizados en los Cuadros I y II- Rehabilitaciones, del Informe Técnico del análisis del descargo, las multas que resulten de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimientos al plazo estipulado para efectuar las rehabilitaciones. c) "EDESUR S.A." abonará directamente al Sr. Roberto Jorge García - identificador Nº 3021959, y a cada uno de los cuarenta (40) usuarios detallados en el Cuadro II - Conexiones, del Informe Técnico del análisis del descargo, una multa equivalente al costo total de la conexión abonada por éstos (por incumplimiento al plazo establecido en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión). d) "EDESUR S.A." abonará directamente a cada uno de los ciento sesenta y nueve (169) usuarios detallados en los Cuadros III, IV y V - Rehabilitaciones, del Informe Técnico del análisis del descargo, una multa equivalente al promedio mensual de los kWh facturados, en los últimos doce (12) meses, actualizados al momento de hacerla efectiva (por incumplimiento al plazo establecido en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión). e) Aplicar a "EDESUR S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.3 (obligaciones en cuanto a la prestación del servicio) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 2.000 kWh equivalente a la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y NUEVE CON SESENTA CENTAVOS ($ 179,60.-) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º inciso c) del Reglamento de Suministro, debiendo abonar directamente a cada uno de los 2 usuarios individualizados en el Cuadro I - Reclamos, una multa de 1000 kWh equivalente a la suma de PESOS OCHENTA Y NUEVE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 89,80.-). f) Aplicar a "EDESUR S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.7 (preparación y acceso a los documentos y la información) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 200.000 kWh equivalente a la suma de PESOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA ($ 17.960.-) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y los puntos 2.1, 2.3 y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93, la cual deberá ser depositada en la cuenta corriente ENRE Nº 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina - Sucursal 85 (Plaza de Mayo), dentro de los cinco días hábiles administrativos de notificada la presente; 2) Los pagos a los usuarios a que se refiere el artículo precedente deberán efectuarse en la primera facturación que realice "EDESUR S.A." a los usuarios involucrados, a partir de los quince días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto. Si el crédito superase el monto de aquella factura, el saldo se acreditará en la siguiente y así sucesivamente hasta su cancelación. En la facturación se consignará el crédito como "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 638/98"; 3) "EDESUR S.A." deberá reintegrar a los usuarios identificados en el Cuadro III - Conexiones del Informe Técnico del análisis del descargo, los importes percibidos en exceso por ella, en relación a los valores establecidos en el Contrato de Concesión, respecto al tipo de conexión solicitada, en los términos del artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro; 4) "EDESUR S.A." deberá acreditar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 precedente, dentro de los noventa días corridos contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, con certificación de su auditor externo o Contador Público Nacional independiente, con firma certificada por el Consejo Profesional respectivo; 5) "EDESUR S.A." deberá entregar al ENRE copia firmada por representante o apoderado de la distribuidora de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo 1 inciso f) precedente dentro de los 10 días hábiles de notificada la presente; 6) Notifíquese a "EDESUR S.A." y hágase saber que la presente Resolución es susceptible de ser recurrida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. — Fdo. JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 7/5 Nº 226.202 v. 7/5/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 639/98

Expediente ENRE Nº 4262/97

Bs. As., 22/4/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE SANTA FE" en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 14.355,80) correspondientes al mes de octubre de 1997, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E. SANTA FE"; 3) Notifíquese a CAMMESA y a "E.P.E. SANTA FE" y hágase saber que la presente Resolución es susceptible de ser recurrida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. — Fdo. JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 7/5 Nº 226.204 v. 7/5/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 640/98

Expediente ENRE Nº 2417/96

Bs. As., 22/4/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDENOR S.A.", por los incumplimientos a que se refieren los considerandos de la presente resolución, de conformidad con lo que se establece en los siguientes incisos: a) "EDENOR S.A." abonará directamente al Sr. Trujillo Cuenta Nº 8120-1031-7111, la suma que resulte de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, correspondiente a incumplimientos a los plazos estipulados para efectuar conexiones. b) Aplicar a "EDENOR S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.7 (preparación y acceso a los documentos y la información) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 200.000 kWh equivalente a la suma de PESOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE ($ 16.320,00.-) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y los puntos 2.1, 2.2., 2.3 y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93, la cual deberá ser depositada en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal 85 (Plaza de Mayo), dentro de los cinco días hábiles administrativos de notificada la presente; 2) El pago al usuario a que se refiere el artículo precedente deberán efectuarse en la primera facturación que realice "EDENOR S.A." al mismo, a partir de los quince días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, si el crédito superase el monto de aquella factura, el saldo se acreditará en la siguiente y así sucesivamente hasta su cancelación. En la facturación se consignará el crédito como "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 640/98"; 3) "EDENOR S.A." deberá acreditar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 precedente, dentro de los noventa días corridos contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, con certificación de su auditor externo o Contador Público Nacional con firma certificada por el Consejo Profesional respectivo; 4) "EDENOR S.A." deberá entregar al ENRE copia firmada por representante o apoderado de la distribuidora de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo 1 inciso b) precedente dentro de los 10 días hábiles de notificada la presente; 5) Notifíquese a "EDENOR S.A." y hágase saber que la presente Resolución es susceptible de ser recurrida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. — Fdo. JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 7/5 Nº 226.206 v. 7/5/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 641/98

Expediente ENRE Nº 2542/96

Bs. As., 22/4/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDELAP S.A." con una multa de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 3.877,80) equivalentes a 46.000 kWh valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica la distribuidora, por infracciones a la seguridad pública en veintitrés (23) anomalías por trabajos realizados en la vía pública, que implican incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) e y) de su Contrato de Concesión. 2) El importe de la multa establecida en el artículo precedente deberá ser depositado por "EDELAP S.A.", de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución ENRE Nº 692/97, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos a partir de ser notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 3) "EDELAP S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito. 4) Notifíquese a "EDELAP S.A. y hágase saber que la presente Resolución es susceptible de ser recurrida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. — Fdo. JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 7/5 Nº 226.207 v. 7/5/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 642/98

Expediente ENRE Nº 2660/96

Bs. As., 22/4/98

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDESUR S.A." con una multa de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO ($ 2.245) equivalentes a 25.000 kWh valorizados al precio que en promedio vende energía eléctrica la distribuidora, por infracciones a la seguridad pública en 5 anomalías por trabajos realizados en la vía pública que implican incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 incisos m) e y) de su Contrato de Concesión. 2) El importe de la multa establecida en el artículo precedente deberá ser depositado por "EDESUR S.A.", de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución ENRE Nº 692/97, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos a partir de ser notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 3) "EDESUR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito. 4) Notifíquese a "EDESUR S.A." y hágase saber que la presente Resolución es susceptible de ser recurrida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Nº 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado reglamento y en el artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los treinta días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. — Fdo. JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 7/5 Nº 226.209 v. 7/5/98

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

"El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza por un día a la Doctora Contadora Pública ARIANA LIVIA FIGUERAS (Tº 109 Fº 90) a efectos de que comparezca dentro del término de tres días a partir de la publicación, con el objeto de que tome vista del expediente Nº 16.561 y produzca su descargo, bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía. Dichas actuaciones tramitan por ante la Sala 1ª del Tribunal de Disciplina, Viamonte 1549 - 4º piso, Secretaría de Actuación". Ciudad de Buenos Aires, 30 de abril de 1998. — AURORA QUINTEROS DE CALO, secretaria de actuación.

e. 7/5 Nº 752 v. 7/5/98

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

"El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza por un día al Doctor Contador Público ANDRES FERNANDO ESTREMS (Tº 98 Fº 89) a efectos de que comparezca dentro del término de tres días a partir de la publicación, para notificarse de la resolución recaída en el expediente Nº 13.924 de este Tribunal, Viamonte 1549 - 4º piso, Secretaría de Actuación". Ciudad de Buenos Aires, 30 de abril de 1998. — AURORA QUINTEROS DE CALO, secretaria de actuación.

e. 7/5 Nº 753 v. 7/5/98

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones del Directorio del INACyM números, 429, 430, 645, 646, 647, 648, 650, 652 y 653/98 se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS PUBLICOS, PROVISION Y CREDITO DE DIEGO DE ROJAS LIMITADA, Matrícula Nº 8316, con domicilio legal en Diego de ROJAS, Departamento Río Primero. COOPERATIVA AGROPECUARIA, CREDITO, VIVIENDA Y PROVISION DEL NOROESTE LIMITADA, Matrícula Nº 9560, con domicilio legal en Villa de Soto. COOPERATIVA DE CREDITO PARA EL PERSONAL DE EMPRESA "INDEPENDENCIA" LIMITADA, Matrícula Nº 9259, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Córdoba. COOPERATIVA DE CONSUMO Y PROVISION DE SERVICIOS CULTURALES ELENA LIMITADA, Matrícula Nº 9422, con domicilio legal en la Localidad de Elena, Departamento de Río Cuarto. COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE HUANCHILLA LIMITADA, Matrícula Nº 1944, con domicilio legal en Huanchilla, Departamento de Juárez Celman. COOPERATIVA DE CONSUMO LIMITADA DEL PERSONAL DE FABRICA NESTLE VILLA NUEVA, Matrícula Nº 8831, con domicilio legal en Villa Nueva, Departamento General San Martín. COOPERATIVA DE PROVISION PARA INDUSTRIALES PANADEROS DE VILLA MARIA LIMITADA, Matrícula Nº 9744, con domicilio legal en la Ciudad de Villa María, Departamento General San Martín. "TAMBOS UNIDOS DE BREMEN" COOPERATIVA LIMITADA, Matrícula Nº 8485, con domicilio legal en Colonia Bremen, Departamento Unión. COOPERATIVA DE TAMBEROS AGRICOLA Y DE CONSUMO LA CINTRENSE LIMITADA. Matrícula Nº 2162, con domicilio legal en La Cintra, Departamento Unión, las mencionadas entidades Cooperativas pertenecen a la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta (Artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Art. 22, Inc. a) - 10 días y Art. 22 Inc. b), c) y d) - 30 días Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 - 10 días). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 - 15 días) y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 - 5 días). Asimismo en razón a la distancia se les concede a las Cooperativas un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días. Quedan por el presente debidamente notificadas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 5/5 Nº 225.989 v. 7/5/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 16 de u$s 136,10 Nos. 3.090.266/267 y 3.097.260; de u$s 680,50 Nº 5.154.154 y de u$s 1361 Nos. 6.971.348 y 6.977.131, de Bonos Externos 1989. Esc. Norberto R. Juan. Buenos Aires, 13/1/98.

SILVIA A. VANCE, Analista Tesorería - Gerencia del Tesoro.

e. 13/4 Nº 149.376 v. 12/5/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad HISPANOAMERICANA Casa Bancaria Sociedad Anónima, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 013.681/88 Sumario Nº 2357, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 30/4 Nº 225.383 v. 7/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

Resolución Nº 028/98

Los Polvorines, 16/4/98

VISTO el Capítulo II de la Resolución Nº 3423, y lo previsto en el art. 100 in fine de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE INTERINO DE LA REGION Nº 6
DE LA A.F.I.P. D.G.I.
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edictos de la nómina de contribuyentes que se incluyen a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva—, hace saber a los contribuyentes y/o responsables que a partir del 31/03/98 han quedado excluidos del Sistema Integrado de Control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas resoluciones generales. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, para su conocimiento. — Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe Interino de la Región Nº 6.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. 3423 —AGENCIA Nº 14—

C.U.I.T. Nº:	CONTRIBUYENTE
20-04408690-6	DEL AQUA, Jorge Raúl
20-04445429-8	PORCILLE, Rodolfo José
20-04538310-6	RAVERA, Juan Carlos
20-04703454-0	TESOURO, Mario Antonio
20-07796102-0	JIMENEZ, Oscar Dionisio
20-11837150-0	PEDOTTI, Juan Antonio
20-14819164-7	FREJEIRO, Manuel Domingo
20-15274710-2	CALOIERO, Vicente
20-16380229-6	VELAZQUEZ, Oscar Benito

C.U.I.T. Nº:	CONTRIBUYENTE
20-20392718-6	CAÑETE, Carlos Alberto
23-15302581-9	FAUS UBEDA, Rafael
27-16473461-2	MARKOWICZ, Karina Rosana
30-50388244-9	BRITO Y CIA. S.H.
30-53139764-5	SUC. DE RAFAEL WALZER E HIJOS
30-57553717-7	HVALA MILA Y HVALA MARCELO FABIAN S.H.
30-64658470-8	DISTRIBUIDORA AKON S.A.
33-64571313-9	GIANDINOTO ANGELA AMODEO ROQUE S.H.

e. 30/4 Nº 225.368 v. 7/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

Resolución Nº 30/98

Los Polvorines, 17/4/98

VISTO el Capítulo II de la Resolución Nº 3423, y lo previsto en el art. 100 in fine de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE INTERINO DE LA REGION Nº 6
DE LA A.F.I.P. D.G.I.
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edictos de la nómina de contribuyentes que se incluyen a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva—, hace saber a los contribuyentes y/o responsables que a partir del 31/03/98 han quedado excluidos del Sistema Integrado de Control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas resoluciones generales. Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, para su conocimiento. — Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe Interino de la Región Nº 6.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. 3423 —AGENCIA Nº 55—

C.U.I.T. Nº:	CONTRIBUYENTE
20-00135217-3	GRIGNA, José
20-00653825-9	LANDIN, Jacinto Guillermo
20-01904159-0	GARCIA, Miguel
20-04018533-0	VENDITTO, Pedro Américo
20-04044813-7	DOZO, Carlos Ismael
20-04048985-2	BOCCHINI, Mario Eugenio
20-04131382-0	SAVINO, Luis Ernesto
20-04153488-6	ARAVENA, Abel Segundo
20-04398730-6	TERUSSI, Aníbal José
20-04502702-4	ANILE, Orlando Salvador
20-04571710-1	MONOPOLI, Juan Bautista
20-04593676-8	SIGNORELLI, Roberto Liborio
20-05530444-1	GARCIA, Oscar Alfredo
20-05555526-6	PRIETO, Oscar
20-05560661-8	LOPEZ, José
20-05601406-4	HERRERA, Ricardo
20-05604550-4	PETRUCCI, Miguel
20-05622530-8	FOGUELMAN, Ricardo
20-06090939-4	DI PAOLO, Pascual
20-07801035-6	SAMPAYO, Fernando
20-07903415-1	MOREIRA, José
20-08241048-2	VICHACHI, Jorge Isaac
20-08340079-0	ACUÑA, Eduardo Roger.
20-08421941-0	LUJAN, Raúl Francisco
20-08537606-4	ARROYO, José María
20-08604674-2	RACCIATTI, Edgardo Felipe.
20-10669305-7	ZAPIOLA, Ernesto Carlos
20-11396139-3	MANCUSO, Jorge
20-11488147-4	BOSERO, Jorge Alberto
20-12132136-0	DE IESO, Francisco
20-12849823-1	SAJOUX, José Félix
20-13980981-6	MILANESI, Héctor Antonio
20-14477230-0	POSSE, Diego Fernando
20-15225527-7	DE LAZZER, Mario
20-15245785-6	DELLA VIOLA, Vicente Antonio
20-15274171-6	GIUSTOZZI, Rolando
20-15283509-5	CACERES AGUILAR, Luis Arnaldo
20-15287809-6	BONILLA, Francisco
20-15295086-2	LOPEZ RIO, José
20-18674037-9	OH CHANG, Shin
20-21534219-1	AGRELO, Hugo Marcelo
23-01332241-4	PASTOR, Mercedes
23-01664281-9	COMANDUCCI, José Domingo
23-04545979-9	MARCENARO, César Adrián
23-04587018-9	RUSSO, Pascual
23-04835414-9	GARCIA, Enrique Augusto
23-07678446-9	COLONNA, Rubén Ernesto
23-07866948-9	SAMMARCO, Eduardo Carlos
23-15205333-9	FOJ, Alberto
27-00177333-5	MANNINO, Diolosa Emilia S.
27-06233227-7	CICERELLI, Marta Aída
27-06292083-7	PALAVECINO, Olga Ester
27-10089704-6	OSINAGA, Mirta I.P. DE.
27-10192837-9	PAPILI, Lidia Elena
27-15273310-6	OLIVIERI, Juana
27-20427922-0	DELL 'ACQUA, Carla Susana
30-50044124-7	ESTABLECIMIENTO GRAFICO ZUPAY
30-50295218-4	FIDMA S.R.L.

C.U.I.T. Nº:	CONTRIBUYENTE
30-50386682-6	CROCCO S.A.
30-50554984-4	JUAN CARLOS CONTI Y CIA.
30-51552017-8	CELEMIN HNOS. S.A.
30-51988924-9	LA PERFECCION S.R.L.
30-51995391-5	MUEBLES BAHIA BLANCA S.R.L.
30-52176616-2	VICTORIA, Rafaela NAVAS H.
30-54041800-0	COTONLAN S.A.C. E I.
30-55148852-3	ANTONIO Y JOSE S. TRICOLI
30-55697231-8	JUAN JOSE Y DOMINGO MAIDA
30-55905480-8	AGENCIA DE INVESTIGACIONES PRIVADAS AVIZOR S.A.
30-55939495-1	NOR FER S.H.
30-56172009-2	ALONSO HERMANOS S. H.
30-56881136-0	SINCRONIZADO S.A.I.C.
30-58107210-0	DISEÑOS Y COLORES S.R.L.
30-58536126-3	PINTENVAS SERIGRAFIA
30-58623093-6	VALLADES MIGUEL G. Y D.
30-59023793-7	AUTOMOTORES RICCIARD S.R.L.
30-59219220-5	TEXTIL CHIRIBE S.R.L.
30-59248671-3	ALMEIDA AMBROSIO S.R.L.
30-59596466-7	INGENIERIA JM S.R.L.
30-59748676-2	MENENDEZ Javier Edgardo y Otro
30-60431972-9	JOSE CARLOS PAMPIN Y HNOS.
30-60493745-7	PALOMAR SOCIEDAD COLECTIVA
30-60507608-0	AGRIMAQ S.A.
30-61030338-9	ESTAB. METAL. RODAL. SAICF Y M.
30-57971582-7	LM TALLERES GRAFICOS S.R.L.
30-61364549-3	PATRIARCA VICTORIO Y HUGO
30-61376942-7	PROTECNIA S.R.L.
30-61448560-0	SUPLAST SH
30-61580567-6	LACTEOS MUCHA S.A.
30-62253875-6	FAEMA S.R.L.
30-62731285-3	DIKASAS CONSTRUCCIONES S.R.L.
30-62869548-9	MELIPAL S.A. EN FORMACION
30-62984252-3	F G S.A.
30-63853210-3	MOREA HERMANOS S.H.
30-63953507-6	CARLOS ROBLEDO S.R.L.
30-64327190-3	D IPPOLITO DANIEL DAVID Y CH.
30-64398121-8	INDUMO S.A.
30-64575872-9	FUNDIFER S.H.
30-64850029-3	APINAL S.A.
30-64908247-9	DOS DI DE DIMARCO RAUL S.
30-65095472-2	COSTA MEZQUIDA A Y U Y SUTIL
30-65277999-5	RYSZNIVKIER BERNARDO DAVID Y R
30-65850264-2	APRINSE S.R.L.
30-66374729-7	SUPERFLET DE CAMPI M.
33-55791513-9	SALVADOR LOIACONO Y DOMINGO T.
33-57965187-9	INDUSTRIAS MARO S.R.L.
33-59638043-9	BERDUCEDO S.R.L.
33-64723401-9	LIZZIERO MARIO BRAVO HUGO Y L.
33-65590281-9	INTROCASO S.H.

e. 30/4 Nº 225.369 v. 7/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION PARANA

Disposición Nº 14/98

Notificación por Edictos. Instrucción General Nº 240/92 (D.P.N.R.). Procedimiento. Recategorización bajas - Instrucción General Nº 820/97 (D.P.N.R. y S.C.).

Paraná, 15/4/98

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, el punto 5 de la Instrucción General Nº 240/92 (D.P.N.R.) el punto 1-2 de la Instrucción General Nº 242/92 (D.P.N.R.), el punto 2.2.3. del apartado III PROCEDIMIENTO de la Instrucción General 820/97 (D.P.N.R. y S.C.) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones); y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de Edictos, a los contribuyentes a desafectar del Sistema Integrado de Control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, de acuerdo lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 (D.P.N.R.), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 del Decreto Nº 618/97 y el punto 1-2 de la Instrucción General Nº 242/92 (D.P.N.R.).

EL JEFE INTERINO DE LA
REGION PARANA DE LA A.F.I.P. D.G.I.
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan desafectados del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423". "La desafectación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación". Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Nº CUIT	RAZON SOCIAL	DOMICILIO DECLARADO
20-05837170-0	CARRAUD, Oscar Ramón	San Antonio Nº 231 - GUAY
20-05860465-9	SUCESION ECHEGARAY, José	Gualeguay (E.R.)
20-05866828-2	PEREZ, Diego Alberto	San Martín 624 - G. Galarza (E.R.) - 2843
20-08287874-3	GERVASONI, José Alberto	Gualeguay (E.R.)
20-12411013-1	FIORENZA, Alberto	Pte. Perón 423 - GUAY
20-17735709-0	GOMEZ, Fernando	J. O. Tagnard 33 - GUAY
23-05842801-9	MANZONE, Carlos Eugenio	Gualeguay (E.R.)
23-10567038-9	POLETTI, Victorino Antonio	25 de Mayo 527 - GUAY
27-00575371-1	VIDIELLA, Amelia F. A. de	Islas Malvinas 206 - GUAY
27-04817882-6	POLETTI, Juan Antonio R. de	25 de Mayo 527 - GUAY
30-54100312-2	CASA BISSO SACIFIA	Federación y A. Palacios GUAY (E.R.)
30-60128483-5	EL VENADO S.A.C.	San Antonio 222 - GUAY
30-61629077-7	GSG SAICAF	25 de Mayo 714 - GUAY
30-62834458-9	KABLAN, Roberto D. y Sciutto	Belgrano 317 - GUAY
30-67093634-8	POWER DISC DE GERBER, Jorge	Lavalle 474 G. Mansilla (E.R.) 2845
30-67093658-5	L. TARGET S.A.	Islas Malvinas 79 - GUAY
33-57514860-9	REGGIARDO DE POLETTI Juana	25 de Mayo 527 - GUAY

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, para su conocimiento. — Cr. RUBEN ADRIAN SENMERGUI Jefe Interino Región Paraná.

e. 30/4 Nº 225.366 v. 7/5/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

Publicación por edicto. Exclusión de contribuyentes del Sist. Integrado de Control Especial. Resol. Gral. Nº 3423

Disposición Nº 60/98

Córdoba, 20/4/98

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva ha resuelto la recategorización del universo de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R.G. Nº 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 4º, 9º y 10º del Decreto Nº 618/97 y la Instrucción General Nº 798/97 (D.P.N.R. Y S.C.)

LA JEFA INTERINA DE LA REGION CORDOBA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan que quedan a partir del 31/3/98 excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales".

Publíquese por Cinco días en el Boletín Oficial:

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior para su conocimiento. — Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. Nº 3423 AGENCIA - SEDE CORDOBA Nº 1

Apellido y Nombre o Razón Social	CUIT
DINA INDUSTRIA ARGENTINA S.R.L.	30-51695642-5
MARGARA HNOS. S.R.L.	30-61359703-0

e. 5/5 Nº 225.841 v. 11/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 7

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del Sistema Integral de Control dispuesto por la Resolución Nº 3423, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE DE LA REGION 7 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edictos de la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

AGENCIA Nº 5

CUIT	APELLIDO y NOMBRE O RAZON SOCIAL
20-04171716-6	CARBALLO ROBERTO
20-04363000-9	PEREZ DAVID
20-04595550-9	TORRES LUIS ALBERTO
20-07657097-4	CLERC CARLOS MARIO
20-08037591-4	LAFFUE JORGE ALBERTO
20-08104347-8	FERNANDEZ CARLOS ALFREDO
20-15204852-2	ESPOSITO AGNELLO
20-21681184-5	SEQUEIRA DENI RAUL
20-21980471-8	NICIEZA ROBERTO GUSTAVO
20-24061311-6	RANGUGNI SERGIO NESTOR
20-92912013-3	CHONG UI WHAN
23-06714911-4	PUW GRACIELA ELVIRA
30-50276271-7	TORCOLETTI Y BASSETTI SAICF E I
30-50409413-4	YEFREN SAICFEI
30-50416682-8	YAPO YEI S.A.
30-51719537-1	MORCAM S.A.I. Y C.
30-51728870-1	PLASTAMCO SACIFI
30-52632936-4	FRANCISCO MINELLI E HIJOS SACIF Y A
30-52979017-8	MARTIN GANDARA SACI
30-53777474-2	HOTEL EL EUSKALDUNA SRL
30-54596676-6	CLINICA Y SANATORIO OLIVERA SRL
30-54826854-7	LAVADERO GEMINIS SRL
30-56162213-9	PLASTIC PALACE S.R.L.
30-56174296-7	ALBELL SRL
30-57113814-6	SAAD HNOS DE RICARDO SAAD EDUARDO MARCOS SAAD
30-57598549-8	NELORE S.A.
30-58470248-2	DIESEL BUENOS AIRES S.A.
30-58619885-4	ZIG ZAG CONSTITUCION SRL
30-59170307-9	TESSILARTE S.A.
30-59518488-2	PARAISO 78 S.R.L.
30-59585981-2	MEDIAS PARIS FUEGUINA S.A.
30-59999616-4	INDUSTRIAS NAVEJAR S.A.I. Y. C.
30-60219024-9	BOMARAL S.A.
30-60261315-8	QUEMAG S.A.
30-60739175-7	SANCASPI SRL
30-60976273-6	TECNO DYNAMIC S.A.
30-61282449-1	EXXUR S.A.
30-61605226-4	LAVARREFE S.R.L.
30-61773569-1	PROALCO S.A.
30-63155668-6	RANFER S.R.L.
30-63168804-3	NEKO S.A.
30-63400638-5	GIFIDAT S.A.
30-63423783-2	CLINICA MEDICA SAN MARTIN SRL
30-64000141-7	CENDRA S.A.
30-64165965-3	ORGANIZACION IMPERIO S.R.L.
30-64266392-1	CUTCAR S.R.L.
30-64341972-2	FLOWERS RECORDS S.R.L.
30-64393034-6	PARODIEM S.R.L.
30-64686729-7	CENTRO DE SERVICE CAMPANA S.A.
30-64806176-1	ORGANIZACION FUTURA SRL
30-65098495-8	MAVISAL S.R.L.
30-65452101-4	GREEN PORT S.A.
30-65736485-8	OPERADOR DE CONTENEDORES S.R.L.
30-65987708-9	LOCAL POST S.A.
30-66148076-5	FULL MACHINE S.R.L.
30-66150899-6	ORGANIZACION TRINIDAD S.A.
30-67783861-9	GONZALEZ SAEZ RODRIGUEZ S.H.
30-67784475-9	LA MAQUINA S.R.L.
30-67791460-9	VELEZ DIESEL S.A.
30-68207425-2	ALGECIRAS CONSTRUCCIONES S.A.
30-68208053-8	JUAN C. GARCIA MANUEL ALBERTO LESCANO
30-68212476-4	DULZURA S.A.
30-68212889-1	SEMICAR S.R.L.
30-68213066-7	PROJECTS DEVELOPERS BUREAU S.R.L.
30-68773524-9	WINNER TRANS S.A.
33-50254020-9	MATACO S.A. INDUSTRIALIZACION DE METALES
33-52532069-9	KORES S.A.
33-62626510-9	MAXI DISCO 88 S.R.L.
33-63411465-9	BUPER S.A.
33-64522953-9	SEGURIDAD SINCLAIR S.R.L.
33-65162484-9	HESAVA S.A.
33-66143903-9	UNIKID S.R.L.
33-66145084-9	AIR SET S.A.
33-68210173-9	MIRAN S.A.

AGENCIA Nº 12

20-01314869-5	ESTRADA FELIX
20-04513433-5	VAISMAN BERNARDO
20-04554099-6	AMENDOLA JULIO JOSE
20-04755162-6	FRITSMAN DAVID
20-04764304-0	BOZZANI OSCAR ALBERTO
20-04785335-5	SALZANO LUIS RAUL
20-04851892-4	NOVELLO VICENTE
20-07717396-0	FARSETTI NATALIO
20-15285125-2	OLMEDO EMIGDIO
27-04894848-6	GOLDSZER REGINA
27-06219146-0	KONISZCZER MALKA
30-50428283-6	LITAL S.A.I.C. Y F.
30-50627512-8	ROCANEGRA S.A.C.I.
30-54012121-0	ISIDRO LACASA Y COMPAÑIA S.A.C.I.
30-54433117-1	CLINICA PRIVADA 25 DE MAYO S.A.
30-56157446-0	CLINICA PRIVADA Y SANATORIO ZEBALLOS S.R.L.
30-57187639-2	CLINICA Y SANATORIO PRIVADO ROCA S.A.
30-57930196-8	RHENUS S.A.
30-58744873-0	ALVI S.A.
30-62802909-8	ITURRIA HNOS. S.R.L.
30-62891240-4	BENITEZ ANTONIO A., FERNANDEZ MANUEL Y GALLO M.
30-64407980-1	PEYTON ARGENTINA S.H.
30-64630092-0	OMARI S.A.
30-65558243-2	GONZALEZ J. S.A.
30-66213587-5	BLOWMOLDING S.A.
33-51910800-9	ROMAER S.A.C.I.A.F.I.
33-55264491-9	CIA. DE SEPELIOS GUILLERMO NESPOLA S.A.C.
33-61373769-9	CRISS PARFUMS DE DANIEL RAUL Y FERNANDO GARCIA
33-61838888-9	AGROCARNES S.A.
30-61881103-0	TORRES GUSTAVO D. Y MANOSPERTI ANTONIO
30-62566876-6	CLINICA EMANUELLE S.R.L.
33-61915310-9	FAVIA LUCAS J. Y HERNAN ESTANISLAO

La Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva— hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que a partir del 2-3-98 han quedado excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas resoluciones generales.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, para su conocimiento. — Contador Público ALBERTO LUJAN SANTAMARIA. Jefe Región Nº 7.

NOTA: Se publica en las fechas en razón de haberse omitido en las ediciones del 22-4 al 27-4-98.

e. 5/5 Nº 224.285 v. 11/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

Los Polvorines, 7/4/98

VISTO el Capítulo II de la Resolución Nº 3423, y lo previsto en el art. 100 in fine de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la Ley 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE INTERINO
DE LA REGION Nº 6 DE LA A. F. I. P. D. G. I.
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edictos de la nómina de contribuyentes que se incluyen a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva—, hace saber a los contribuyentes y/o responsables que a partir del 31/03/98 ha quedado excluido del Sistema Integrado de Control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas resoluciones generales.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, para su conocimiento. — Cont. Púb. FIDEL OSCAR CHIAPPERI, Jefe Interino de la Región Nº 6.

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R. G. 3423 —AGENCIA Nº 14—

C. U. I. T. Nº:	CONTRIBUYENTE
20-00263021-5	AINSTEIN, Eusebio
20-04446691-1	PAZ, Hugo
20-04515457-3	MARTINEZ, Juan Carlos
20-04856324-5	LISI, Héctor Rubén
20-05058021-1	SUCESION DE BUENO JOSE
20-05385949-7	CARRAL, José Osvaldo
20-07661810-1	ESCRIBANO, Jorge Daniel
20-08110564-3	ROLDAN, Luis Alberto
20-12248376-3	BARATTI, Walter Oscar
20-12655833-4	ROMANO, Ambrosio Rosendo
20-13906199-4	MEDINA, Carlos Esteban
20-14627341-7	SERQUEIRA, Sergio
20-16574706-3	FIGUERAS, Jorge Eliseo
20-16878563-2	BERARDINUCCI, José Luis
20-17727216-8	GONZALEZ, Eduardo Oreste
20-22156414-7	HOLSTEIN, Gustavo Nelson
23-16800973-9	LOSADA PINTOS, Ariel P.
23-21535517-9	LANZETTI, Daniel A.
27-11498476-6	HOMENUK, Antonia Inés
27-15225907-2	CASTRO, Palmira Irene
30-50393943-2	FRIGORIFICO IGUAZU S. R. L.
30-50458439-5	HASAN Y SPINA S. A.
30-51925011-6	ESTAMPERIA CASTELAR S. A.
30-52074125-5	DIAZ HNOS. DE DIAZ JUAN Y DIAZ. H.
30-52196731-1	HUTIN FABRIL S. A.
30-54587074-2	CLINICA MORON S. A.
30-54609109-7	CLINICA PRIVADA GONZALEZ OTHARAN S. R. L.
30-54618121-5	SOC. DE FOMENTO Y CENTRO DE SALUD
30-54657108-0	EMPRESA GRAL. SAN MARTIN S. A. DE TRANSPORTE
30-54925483-3	IDO S. A.
30-63277014-2	CHABROL Y BARREDO DE CHABROL NORBERTO
30-63894989-6	MOVINTER S. R. L.
30-64528401-8	PETRODIS S. A.
30-65385991-7	NAVATTA G. Y NAVATTA M.
30-65673650-6	ALBERTO JORGE PINI S. R. L.
30-66607289-4	HENDEL MIGUEL A. Y TAGLIAFERRI MARTA S. H.
30-67890563-8	SAP S. R. L.
30-68391478-5	PARANA 861 S. A.
33-50469686-9	RAF I. C. F. E. I. S. A.
33-56796340-9	METALURGICA BOURNOT S. R. L.
33-59144085-9	MEGAS S. A.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones de los días 22/4/98 al 27/4/98.

e. 6/5 Nº 224.283 v. 12/5/98

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 87/98

Bs. As., 30/4/98

VISTO Los deberes y atribuciones establecidos en el Art. 44 de la Ley Nº 24.193 de Trasplante de Organos y Materiales Anatómicos Humanos y;

CONSIDERANDO:

Que en las actuales circunstancias y en base a la experiencia recogida, resulta necesario reformular las normas y procedimientos para Distribución, Asignación y Adjudicación de Hígados, provenientes de donantes cadavéricos con fines de trasplante;

Que la experiencia nacional e internacional hace aconsejable la adopción de normas y procedimientos que redunden en el mejoramiento de los resultados de los implantes y que permitan acceder a dicha alternativa terapéutica a todos los pacientes en igualdad de condiciones.

Que la presente norma legal tiende a garantizar la mayor eficacia y mejor eficiencia de los procedimientos de procuración de órganos para su posterior implante, así como la responsabilidad institucional y profesional de quienes se encuentran autorizados al desarrollo de esta actividad médica;

Que en función del INCUCAI la revisión y actualización permanente de los procedimientos que en relación con la Salud se vinculan a la ablación e implante de órganos y materiales anatómicos humanos, tal como lo establece la Ley Nº 24.193 y su Decreto Reglamentario Nº 512/95;

Que con carácter previo la presente Resolución mereció un exhaustivo y pormenorizado análisis por parte de los integrantes de la Comisión Asesora de Transplante Hepático designada por el Organismo Nacional, e integrada por representantes de la Sociedad Argentina de Transplantes, como así también por los integrantes del Consejo de Organismos Jurisdiccionales y Organismos Técnicos de este INCUCAI.

Que la Comisión Asesora designada por este INCUCAI se expidió con relación a las Normas y Procedimientos referidos a las categorías clínicas y criterios de asignación relacionados con la prioridad médica provenientes de operativos de donación cadavérica.

Que con relación al procedimiento de distribución de hígados provenientes de donantes cadavéricos para su posterior implante este INCUCAI elaboró y propuso los CRITERIOS DE DISTRIBUCION que integran la presente Norma y que fueron analizados por los Señores Representantes de Organismos Jurisdiccionales y por la Dirección de Programas de Atención Médica del Ministerio de Salud y Acción Social.

Que la presente Resolución ha sido tratada y aprobada por el Honorable Directorio de este Instituto Nacional, en su sesión Nº 12 del día 29 Abr. 1998.

Que la Dirección Científico Técnica y el Departamento de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete;

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Art. Nº 44 de la Ley Nº 24.193;

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA DISTRIBUCION, ASIGNACION Y ADJUDICACION DE HIGADOS PARA TRASPLANTE, provenientes de donantes cadavéricos, que como ANEXO UNICO pasan a formar parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Déjase sin efecto toda otra norma que con relación a Hígados provenientes de donantes cadavéricos para su posterior implante, se oponga a la presente.

ARTICULO 3º — Las Normas contenidas en el ANEXO UNICO, tendrán vigencia por el término de 1 (un) año a partir de su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido dicho período, se procederá al análisis y evaluación de los resultados obtenidos.

ARTICULO 4º — Constitúyese una Comisión de Evaluación y Seguimiento, conformada por el Directorio del INCUCAI, la Dirección Médica, la Dirección Científico Técnica y el Departamento de Asuntos Jurídicos todas ellas del INCUCAI, conjuntamente con la Sociedad Argentina de Transplantes la que analizará y evaluará en forma permanente la aplicación y resultados de la presente norma y que será presidida por un miembro de Directorio del Organismo Nacional.

ARTICULO 5º — La información, en todas sus formas, brindada al INCUCAI u Organismos Provinciales o Jurisdiccionales por los profesionales autorizados por aplicación de la Ley Nº 24.193 reviste a todos los efectos el carácter de Declaración Jurada, siendo directamente responsables de sus efectos los Jefes de Equipo y profesionales autorizados.

ARTICULO 6º — A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, los equipos autorizados para la realización de Ablación e Implante de Hígados, deberán comunicar por escrito al Organismo Nacional los datos personales del/los profesionales que actúen en la coordinación de los operativos con los organismos de procuración, así como el/los medios de comunicación para su ubicación (telefonía celular, de tierra, fax, radiomensaje u otro), debiendo consignar nombre/s y apellido/s del/los coordinador/es, número/s telefónico/s, código/s de identificación, etc. que posibilite su inmediata ubicación, refrendada por el Jefe de Equipo autorizado.

ARTICULO 7º — Las comunicaciones a los respectivos equipos de Ablación e Implante de Hígados se efectuarán a través de los medios declarados por aquellos mediante el procedimiento establecido en el Art. 6º de la presente.

ARTICULO 8º — La aceptación o rechazo del órgano ofrecido será dentro de las 2 (dos) horas de "recibida" la comunicación desde el Organismo Nacional, Provincial o Jurisdiccional.

ARTICULO 9º — El Organismo Nacional Provincial o Jurisdiccional establecerá y determinará en todos los casos, el "tiempo de corte" del operativo.

ARTICULO 10. — El fallecimiento, baja transitoria o definitiva de los potenciales receptores inscriptos en Lista de Espera, deberá ser comunicado al Organismo de Procuración respectivo a través del protocolo "Exclusión de Lista de Espera", refrendado por el Jefe de equipo autorizado.

ARTICULO 11. — A los fines de dar estricto cumplimiento establecido en la Ley 24.193 con relación a la información que en relación a la evolución de los pacientes transplantados deben brindar los equipos habilitados, quedan establecidos los protocolos de uso obligatorio que forman parte de la presente y que serán completados por los jefes de los equipos habilitados y remitidos a este Organismo Nacional a los fines de evaluación de resultados y posteriores rehabilitaciones.

ARTICULO 12. — El incumplimiento por parte de los Equipos Autorizados y Establecimientos Habilitados de las Normas establecidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley Nº 24.193.

ARTICULO 13. — Regístrese. Dése para su publicación al Registro Oficial. Comuníquese a la Dirección Científico Técnica, a la Dirección Médica, al Departamento de Asuntos Jurídicos, a los Organismos de la Seguridad social, a la Sociedad Argentina de Transplantes, a los Organismos Provinciales y Jurisdiccionales y a quien corresponda. Cumplido archívese. — Dr. ROBERTO CAMBARIERE, Vicepresidente Incucai. — Dr. RODOLFO GINIGER, Director Incucai. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Presidenta Incucai.

ANEXO UNICO

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA DISTRIBUCION, ASIGNACION Y ADJUDICACION DE HIGADOS PARA TRASPLANTE PROVENIENTE DE DONANTES CADAVERICOS

1. — DEFINICIONES

1.1. — Definición de Regiones y Lista de Receptores.

A los fines de la confección de listas de potenciales receptores para trasplantes hepáticos y distribución, asignación y adjudicación de hígados provenientes de donantes cadavéricos se definen 6 (seis) Regiones con sus correspondientes Listas de Receptores, más un LISTA NACIONAL integrada por los receptores de todas las regiones del país:

A) Región Pampeana.

B) Región Litoral.

C) Región Cuyo.

D) Región Patagonia.

E) Región Centro.

F) Región Noroeste.

1.1.1. Conformación de las Regiones.

a) Región Pampeana:
Capital Federal. Provincia de Buenos Aires y La Pampa.

b) Región Litoral:
Santa Fe, Entre Rios, Misiones, Corrientes, Chaco y Formosa.

c) Región Cuyo:
Mendoza, San Juan, San Luis.

d) Región Patagonia:
Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego.

e) Región Centro:
Córdoba, La Rioja, Catamarca, Santiago del Estero.

f) Región Noroeste:
Tucumán, Salta y Jujuy.

1.2 Lista de Receptores.

1.2.1. El registro de pacientes potenciales receptores hepáticos se realizará en el ámbito Nacional a través de una LISTA UNICA.

1.2.2. Todo potencial receptor para implante hepático —ya sea de donante cadavérico o vivo— deberá estar inscripto previamente en la Lista de Espera del INCUCAI.

2. — CATEGORIAS CLINICAS

2.1 Emergencia Adultos y Pediátrico:

Se consideran en esta categoría todos los receptores comprendidos en las siguientes situaciones clínicas:

(A)-Hepatitis fulminante:

(A1) Pacientes adultos internados en UTI que presentan severo deterioro del sensorio —en coma III/IV—, con requerimiento de asistencia respiratoria mecánica.

(A2) Paciente pediátrico que presente deterioro del sensorio en coma sin requerimiento de asistencia respiratoria mecánica; no necesariamente internado en U.T.I.

(B)-Retrasplante inmediato por no función primaria del injerto.

(C)-Trombosis vascular aguda con gangrena hepática.

2.1.2 Urgencia.

Se consideran en esta categoría dos situaciones clínicas:

Urgencia “A”:

Se incluyen en esta categoría todos los potenciales receptores adultos internados en U.T.I. con insuficiencia hepática grave que reúnan no menos de dos de los siguientes criterios clínicos:

a) Con asistencia respiratoria mecánica.

b) Medicado con drogas vasoactivas a dosis necesarias para el mantenimiento del volumen minuto y presión arterial.

c) En hemodiálisis por insuficiencia renal aguda secundaria a insuficiencia hepática severa.

d) Con sangrado incontrolable refractario al tratamiento de escleroterapia y farmacoterapia

e) Con Quick inferior al 25%

Urgencia “B”:

Se excluyen en esta categoría todos los potenciales receptores no externables por causas médicas, que requieran un período de internación no inferior a 15 días.

Para los pacientes pediátricos (hasta 15 años) se considerarán la siguiente clasificación y se definirá la situación clínica para Urgencia “A” o “B”:

	Pts.
1) Hepatitis Fulminante Subaguda FHF Encefalopatía I-II	10
2) Complicaciones Amenazante de la Vida (del alto riesgo) Coagulopatía Severa Rin > 3 Hiponatremia= < 117 mEq/l refractaria a tratamiento Hemorragia Digestiva sostenida o intratable Ascitis - Edema Refractario a Tratamiento (ambos con repercusión hemodinámica) S.H.R.	5
3) Complicaciones Sistémicas Fistulas A/V Pulmonares - PB Esp. frecuentes (+1 x mes) Tumor en enf. Metabólica Coagulopatía Rin > 2.5 FV < 30% Hipoalbuininemia < 2.5 g/dl. RetxH Ascitis Refractaria a Tx.	3
4) Malnutrición III°. Prurito intratable con alteración del sueño. Hiperamoniemia sostenida > 200 mg/dl. Hemorragia varicosa recidivante o Post-Tx. Complicación Renal o Pulmonar no controladas	2

Tabla: Score: 6 - 10 -Urgencia A
1 - 5 -Urgencia B

Mayor Puntaje significa Emergencia

2.1.3. Electivos: Serán inscriptos en esta categoría todos los pacientes que no revistan en las categorías anteriores.

3. CRITERIOS DE ASIGNACION DE HIGADOS.

3.1. La asignación de hígado para trasplante provenientes de donantes cadavéricos se realizará conforme a los siguientes criterios:

3.1.1. La inscripción por primera vez en las categorías EMERGENCIA, URGENCIA A y URGENCIA B podrán realizarse por FAX firmado por el Jefe o Integrante de Equipo, debiendo ser ratificada por Carta Certificada con Aviso de Retorno o personalmente en formulario original.

3.1.2. La inscripción por primera vez en la categoría ELECTIVO, se hará con formulario original por Carta Certificada con Aviso de Retorno o personalmente.

3.1.3. Los receptores en categoría de EMERGENCIA y URGENCIA A pueden revestir en esta condición por el término de cinco (5) días desde su inclusión en dichas listas.

3.1.4. Los receptores en categoría de URGENCIA B pueden revestir en esta condición por el término de quince (15) días desde su inclusión en dicha lista.

3.1.5. En caso de persistir la situación clínica por mayor tiempo al fijado en los puntos 3.1.3. y 3.1.4. el EQUIPO MEDICO TRATANTE deberá RECONFIRMAR LA PERMANENCIA en la categoría de EMERGENCIA, URGENCIA A, o URGENCIA B, la que podrá ser comunicada por FAX.

3.1.6. Si el EQUIPO MEDICO TRATANTE considerase que el potencial receptor debe cambiar de situación clínica deberá comunicarlo al INCUCAI por FAX.

3.1.7. La comunicación de las modificaciones en la situación en Lista de Espera, podrá ser informada por FAX.

3.2. NO PODRAN INCORPORARSE RECEPTORES A NINGUNA LISTA, NI MODIFICARSE LA CATEGORIA DE LOS MISMOS UNA VEZ QUE EL OPERATIVO ES DENUNCIADO AL INCUCAI, Y SE HAYA OBTENIDO LA LISTA DE RECEPTORES MEDIANTE EL SISTEMA INFORMATIZADO ELECTRONICO NACIONAL DE DATOS DEL INCUCAI.

3.3. El INCUCAI u Organismo Jurisdiccional podrá efectuar auditorías toda vez que lo considere pertinente, con el fin de asegurar la equidad de posibilidades para los pacientes en Lista de Espera.

3.4. El Organismo de Procuración Nacional, Provincial o Jurisdiccional, informará al equipo correspondiente los siguientes datos del donante a los fines de la aceptación o rechazo del órgano ofrecido el que deberá efectuarse dentro de los plazos establecidos en la presente Resolución:

3.4.1. Datos antropométricos.

3.4.2. Grupo Sanguíneo.

3.4.3. Situación clínica actual y antecedentes patológicos.

3.5. En caso de que el equipo tratante no utilizase el hígado en su totalidad deberá evaluar técnicamente la posibilidad de practicar bipartición hepática, y comunicar tal situación al Organismo Nacional.

3.6. En caso que el órgano ablacionado sea sometido a bipartición para su implante, la distribución de los segmentos la realizará el INCUCAI, siguiendo los criterios de distribución establecidos en la presente Resolución. Tal situación será comunicada por la Guardia Médica Operativa a los equipos a cargo.

3.7. En caso de rechazo del órgano ofrecido el Jefe de Equipo deberá comunicar en forma fehaciente por escrito las causas del mismo dentro de las veinticuatro horas.

4.0. PROCEDIMIENTO PARA DISTRIBUCION DE HIGADO.

El proceso será llevado a cabo de acuerdo al algoritmo de adjudicación del Sistema Informatizado Electrónico Nacional de Datos del I.N.C.U.C.A.I., considerando una Lista Nacional y una Lista Regional según se refieren:

4.1. Lista Nacional:

Se define como Lista Nacional a aquella conformada por los receptores de todas las Regiones del país, donde se efectúa la distribución de:

4.1.1. Los órganos para receptores en categoría de EMERGENCIA.

4.1.2. Todos aquellos órganos que no sean adjudicados en una Región, para receptores en categoría de URGENCIA “A”.

4.1.3. Todos aquellos órganos que no sean adjudicados en una Región, para receptores en categoría de URGENCIA “B”.

4.1.4. Todos aquellos órganos que no sean adjudicados en una Región, para receptores en categoría ELECTIVO.

4.1.5. Todos los órganos provenientes de otros países.

4.2. Lista Regional:

Se define como Lista Regional a aquella conformada por los receptores con domicilio del Centro de Trasplante ubicado en cada una de las 6 (seis) Regiones establecidas en 1.1.; donde se efectúa la distribución de:

* Los órganos procurados en esa Región para receptores en categoría de URGENCIA “A”.

* Los órganos procurados en esa Región para receptores en categoría de URGENCIA “B”.

* Los órganos procurados en esa Región para receptores en categoría ELECTIVO.

El cuarto hígado procurado por una Región con programa de implante nuevo (primer Centro de Trasplante de la Región con una antigüedad menor a 2 años), será asignado a los receptores incluidos en la lista de espera de ese Centro, excluyendo la distribución en categoría de “EMERGENCIA”.

4.3. Secuencia de Distribución.
4.3.1. Organos Provenientes de Donantes Cadavéricos.
a) Lista Nacional de receptores en EMERGENCIA.
b) Lista Regional de receptores en URGENCIA “A”.
c) Lista Nacional de receptores en URGENCIA “A”.
d) Lista Regional de receptores en URGENCIA “B”.
e) Lista Nacional de receptores en URGENCIA “B”.
f) Lista Regional de receptores en ELECTIVO.
g) Lista Nacional de receptores en ELECTIVO”.
4.3.2. Procedimiento de asignación.
4.3.2.1. Compatibilidad ABO.

a) Emergencia:	*Grupo Sanguíneo Compatible * Grupo Sanguíneo Incompatible (a criterio del grupo de implante).
b) Urgencia:	*Grupo Sanguíneo Compatible.
c) Electivo:	*Isogrupo *Grupo Sanguíneo Compatible. (Potenciales receptores con grupos AB y B con más de 6 (seis) meses de permanencia en Lista de Espera).

En todas las situaciones clínicas el criterio de desempate será antigüedad en LISTA DE ESPERA en cada categoría, a igualdad de dicha antigüedad se dará prioridad al paciente de menor edad.

TODA SITUACION NO CONTEMPLADA EN LA PRESENTE RESOLUCION SERA CONSIDERADA COMO DE “EXCEPCION” Y SERA RESUELTA POR EL ORGANISMO DE PROCURACION NACIONAL, PROVINCIAL O JURISDICCIONAL SEGUN CORRESPONDA DEBIENDO SER FUNDAMENTADAMENTE DOCUMENTADA Y SOMETIDA POSTERIORMENTE PARA SU EVALUACION A CONSIDERACION DEL DIRECTORIO DEL I.N.C.U.C.A.I.

e. 6/5 Nº 226.351 v. 8/5/98

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 88/98

Bs. As., 30/4/98

VISTO la competencia asignada a este INCUCAI en los artículos 7º y 44 de la Ley Nº 24.193, Decreto Reglamentario Nº 512/95, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario generar instrumentos y sistemas de información de adecuada calidad y sencillo cumplimiento.

Que es imprescindible la incorporación de los recursos tecnológicos que la informática suministra con el objeto de simplificar la operatoria en vigencia.

Que se ha consultado para la creación de los nuevos protocolos a la Sociedad Argentina de Nefrología, la que se ha expedido favorablemente en relación a los requisitos contenidos en los mismos.

Que la Dirección Científico Técnica y Departamento Jurídico han tomado la intervención que les compete.

Que el tema ha sido considerado por el Honorable Directorio en su Sesión Nº 12 del día 29 Abr. 1998.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO
NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los nuevos formularios tipo, destinados a la implementación del Registro de la Nómina de Pacientes en Diálisis, previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 24.193, denominados "Registro de Ingreso de Pacientes a Diálisis" —DRI—, "Relevamiento de Condiciones Generales del Paciente" —RPC—, "Formulario de Egreso y Cambio de Modalidad" —DEM—, "Registro de Centro o Servicio de Diálisis" —DRC—, que se adjuntan a la presente como Anexo I, II, III y IV, respectivamente.

ARTICULO 2º — La información requerida podrá ser remitida en los formularios que se aprueban en el artículo anterior o bien mediante la utilización del programa "DIALISIS/98", que será provisto por el INCUCAI. En este caso deberá remitirse el diskette correspondiente y los formularios completos generados por dicho programa.

ARTICULO 3º — Los requerimientos de la información y los instrumentos creados por la presente norma, deberán ser remitidos a los Organismos específicos Jurisdiccionales, a los Organismos Regionales y al INCUCAI, siendo de cumplimiento inmediato.

ARTICULO 4º — A partir de su entrada en vigencia, quedan derogadas todas las resoluciones dictadas hasta la fecha, en la materia regulada por la presente.

ARTICULO 5º — Regístrese. Notifíquese a la Secretaría de Recursos y Programas de Salud, a la Dirección Científica Técnica, Dirección Médica, Departamento de Asuntos Jurídicos, a la Sociedad Argentina de Nefrología, a las Autoridades Provinciales y Organismos Jurisdiccionales. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido Archívese. — Dr. RODOLFO GINIGER, Director. — Dr. ROBERTO CAMBARIERE, Vicepresidente, Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Presidenta.

ANEXO I

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

NOMBRE DEL CENTRO: ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

Nº de Centro INCUCAI: ☐☐☐☐☐ Nºde Centro SAN: ☐☐☐☐☐

Nºde Hist.Clinica del Paciente en el Centro: ☐☐☐☐

DOC.NRO.: ☐☐☐☐☐☐☐☐ ☐ 1-DNI 2-LE 3-LC 4-CI 5-OTROS
(Preferentemente: DNI)

REGISTRO DE INGRESO DE PACIENTES A DIALISIS **DRI**

(Para todos los pacientes que ingresen a partir del 01/01/98)

1.- DATOS DEL PACIENTE

APELLIDO/S: ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐ NOMBRE/S: ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

NACIONALIDAD: ☐ **A** -ARGENTINA **E** -EXTRANJERO **B** -ARGENTINO P/OPCIÓN SEXO: ☐ **1**-Masculino **2**-Femenino

FECHA DE NACIMIENTO: ____/____/_______

Estado Civil actual mas representativo: ☐ **1**-Soltero **2**-Casado **3**-Viudo **4**-Divorciado **5**-Separado **6**-Concubino

OBRA SOCIAL/FINANCIADOR/COBERTURA: ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

NRO.AFILIADO: ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

DOMICILIO:

CALLE: ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐ NRO.:_________ PISO:_______ DTO.:______

LOCALIDAD: ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐ C.P.: ☐☐☐☐ PARTIDO/DPTO: ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

PCIA.: ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐ TELÉFONO/S: ______________________

2.- TIPO DE DIALISIS

1-HEMO:
☐ Bicarbonato
☐ Acetato
☐ 2-DPCA
☐ 3-DPI

FECHA 1era Diálisis en la vida del Paciente: ___/___/______

FECHA 1era Diálisis en este centro : ___/___/______

3.- ETIOLOGIA DE ICR (Códigos de la SAN)

Causa: ☐

0 Desconocida
1 Glomerulonefritis
2 Nefritis Túbulo Intersticial
3 Nefropatía Obstructiva
4 Nefroangioesclerosis
5 Poliquistosis Renal
6 Amiloidosis
7 Nefropatía Lúpica
8 Nefropatía Diabética
9 Síndrome Urémico Hemolítico
10 Mieloma
11 Otras Cuál?____________________

Confirmado c/Biopsia? ☐ SI ☐ NO

1/3

DOC. NRO.: ☐☐☐☐☐☐☐☐

4.- COMORBILIDAD

VARIABLES DE RIESGO AL INICIO DEL TRATAMIENTO SUSTITUTIVO DE LA INSUFICIENCIA RENAL

S N D **(S:Si/N:No/D:Desconoce)**

Ⓐ Trastornos Cardiovasculares
☐☐☐ 1 Angina Persistente o infarto de miocardio
☐☐☐ 2 Hipertensión Edad al Diagnóstico ☐☐ años
☐☐☐ 3 Arritmia
☐☐☐ 4 Insuficiencia cardiaca congestiva
☐☐☐ 5 Pericarditis (Frote y/o Derrame anterior y Posterior)
☐☐☐ 6 Hipertrofia V.I.Diagnosticada por: ☐ Rx Torax ☐ ECG ☐ ECO

Ⓑ Enf. Respiratorias
☐☐☐ 7 Asma
☐☐☐ 8 EPOC

Ⓒ Diabetes
Edad al Diagnóstico ☐☐ años
☐☐☐ 9 Hipoglucemiantes
☐☐☐ 10 Insulina
☐☐☐ 11 Retinopatía Diabética

Ⓓ Neuropatía Autonómica
☐☐☐ 12 Hipotensión Ortostática
☐☐☐ 13 Cistopatía

Ⓔ Trastornos Neurológicos
☐☐☐ 14 Neuropatía Periférica
☐☐☐ 15 Enfermedad Cerebrovascular (ACV y/o AI transitorio previos)

Ⓕ Enf. Vascular Periférica
☐☐☐ 16 Déficit de pulso sin amputación
☐☐☐ 17 Con amputación

Ⓖ Infecciones (excluidas las de acceso vascular o peritonitis en DP)
☐☐☐ 18 TBC ☐ Activa ☐ Antecedente
☐☐☐ 19 Enfermedad de Chagas

Ⓗ Neoplasia
☐☐☐ Cuál?____________________________

Ⓘ Tabaquismo durante los últimos 10 años
☐☐☐

5.- CAUSA DE REINGRESO

(Códigos de la SAN) ☐

Fecha : ___/___/______

24 Fallo del Trasplante Donante Vivo Relacionado
25 Fallo del Trasplante Donante Cadavérico
43 Reingreso post-interrupción
52 Reingreso por nuevo deterioro de la Función Renal

6.- RIESGO INFECTOLÓGICO

En los últimos 6 meses previos al ingreso, recibió: S N D **(S:Si/N:No/D:Desconoce)**

1.- Transfusiones ☐☐☐
2.- Cirugías ☐☐☐
3.- Vacunación para hepatitis B ☐☐☐ Dosis completa ☐ Incompleta ☐

2/3

DOC. NRO.: ☐☐☐☐☐☐☐☐

7.- LABORATORIO Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS

FECHA:___/___/______ Peso: ☐☐☐, ☐ Kg. Talla: ☐☐☐ cm

Urea: ______ mg/dl **Creatinina:** ______ mg/dl

Na+: ______ mEq/l **K+:** ______ mEq/l **Albumina:** ______ gr/dl **Colesterol:** ______ mg/dl

Hematocrito: ______ % **Vol.Urinario:** ______ ml Ecografía Renal: ☐ SI ☐ NO

8.- SEROLOGIA

FECHA:___/___/______ **Completar con las siguientes opciones: 1:+ 2:- 3: Desconocido**

Hbs Ag: ☐ Anticore: ☐ Anti Hbs: ☐ HCV: ☐ HIV: ☐ Chagas: ☐ CMV: ☐ Toxo: ☐ VDRL: ☐

9.- ACCESO VASCULAR UTILIZADO AL INGRESO

1 ☐ Transitorio
2 Definitivo A ☐ Fístula Arteriovenosa Autóloga B ☐ Prótesis C ☐ Catéter Permanente

10.- CAPACIDAD FUNCIONAL DE PACIENTES CON IRCT AL INGRESO A DIÁLISIS
(Para pacientes de 16 años o mayores) SEGÚN CATEGORÍA DE KARNOFSKY

☐
1 Normal para la actividad física
2 Capaz de realizar actividad física normal, al menos parte del tiempo
3 Sólo capaz de realizar la actividad física que implica su cuidado personal
4 Requiere al menos cierta asistencia para el cuidado. Puede requerir un cuidado especial, a menudo debilitado.
5 Hospitalización imprescindible, puede estar moribundo.

(Para pacientes menores de 16 años) SEGÚN CATEGORÍA DE LANSKY

☐
1 Totalmente activo para juegos.
2 Restricciones menores en juegos físicos extenuantes.
3 Juegos con actividad limitada. Deambula más del 50% del tiempo.
4 Necesita considerable asistencia para actividades tranquilas ó limitado a actividades pasivas
5 Completamente imposibilitado, aún para juegos pasivos.

11.- ESTÁ INSCRIPTO EN LISTA DE ESPERA PARA TRASPLANTE?

SI ☐ Fecha:___/___/______ NºInsc.en L.E.: ____________________

NO ☐

LA PRESENTE SOLICITUD REVISTE A TODOS LOS EFECTOS EL CARACTER DE DECLARACION JURADA

12.- RESPONSABLE DE INSCRIPCION

APELLIDO/S: ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐ NOMBRE/S: ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

DOC. TIPO: ☐ 1-DNI, 2-LE, 3-LC, 4-CI, 5-OTROS NRO: ☐☐☐☐☐☐☐☐

MATRICULA: ☐ N-NACIONAL, P-PROVINCIAL NRO: ☐☐☐☐☐☐

FECHA DEL INFORME:___/___/______

FIRMA Y SELLO

3/3

ANEXO II

DOC. NRO.: [ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ]

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

RELEVAMIENTO DE CONDICIONES GENERALES DEL PACIENTE

RCP

NIVEL DE ESTUDIOS

(Marcar sólo el grado mayor)

	Completo	Incompleto
PRIMARIO	[ ]	[ ]
SECUNDARIO	[ ]	[ ]
TERCIARIO	[ ]	[ ]

SIN ESTUDIOS [ ]

CAPACITACIÓN LABORAL (BRG)(British Registral General's Scale)

A [ ] PROFESIONALES
B [ ] OCUPACIONES INTERMEDIAS
TRABAJADORES CALIFICADOS C1 [ ] NO MANUALES
C2 [ ] MANUALES
D [ ] TRABAJADORES PARCIALMENTE CALIFICADOS
E [ ] TRABAJADORES NO CALIFICADOS

SITUACION LABORAL

CAPACIDAD (*)	OCUPACIÓN EFECTIVA ACTUAL (*)	JUSTIFICACIÓN DE LA OCUPACIÓN EFECTIVA ACTUAL
A [ ] Capaz de trabajar Tiempo Completo	D [ ] Tiempo Completo	G [ ] Por elección
B [ ] Capaz de trabajar Tiempo Parcial	E [ ] Tiempo Parcial	H [ ] No consigue trabajo
C [ ] Incapaz de desarrollar trabajo	F [ ] No trabaja	I [ ] Jubilado por edad
		J [ ] Jubilado por enfermedad
		K [ ] No corresponde por edad
(*) Marcar una sola opción	(*) Marcar una sola opción	(*) Todas las correspondientes

INGRESOS NETOS (del grupo familiar)

A [ ] HASTA 500 $
B [ ] ENTRE 500 Y 1000 $
C [ ] MAS DE 1000 $

VIVIENDA DE OCUPACIÓN PERMANENTE

A [ ] MATERIAL
B [ ] PRECARIA
C [ ] PENSION U HOTEL

Marcar sólo si corresponde

D [ ] NUMERO DE HABITACIONES DE LA VIVIENDA
E [ ][ ] CANTIDAD DE OCUPANTES
F [ ] Si [ ] No CON BAÑO INSTALADO DENTRO DE LA CASA
G [ ] Si [ ] No CAÑERÍA DE AGUA DENTRO DE LA CASA

Fecha Encuesta:____/____/______

FIRMA Y SELLO

ANEXO IV

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

REGISTRO DE CENTRO O SERVICIO DE DIALISIS

DRC

DATOS DEL CENTRO

NOMBRE DE LA EMPRESA TITULAR: [ ]
NOMBRE DEL CENTRO: [ ]
Nº de Centro INCUCAI: [ ] Nºde Centro SAN: [ ]

DIRECCIÓN:

CALLE: [ ] NRO.:______ PISO:______ DTO.:______
LOCALIDAD: [ ] C.P.: [ ] PARTIDO/DPTO: [ ]
PCIA.: [ ] TELÉFONO/S: ______
E-mail: ______

HABILITACIÓN

POR: [ ] FECHA DE HABILITACIÓN: ___/___/______
Nº: [ ]

DEPENDENCIA

[ ]
1-Municipal
2-Provincial
3-Nacional
4-Fuerzas Armadas y Seguridad
5-Universidad
6-Obra Social
7-Privado Institucional
8-Privado Periférico

PRÁCTICA QUE REALIZA (marcar todos los correspondientes)

[ ] HEMO [ ] DP [ ] TRASPLANTE [ ] DIÁLISIS ADULTOS [ ] DIÁLISIS PEDIÁTRICA

DIRECTOR

APELLIDO: [ ] NOMBRE: [ ]
MAT. NACIONAL: [ ] MAT.PROVINCIAL: [ ] PCIA.: [ ]
TÍTULO ESPECIALISTA HABILITANTE: [ ]
ENTIDAD QUE LO OTORGA: [ ] FECHA DE OTORGAMIENTO:___/___/______

1/2

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

DRC

INFORMACIÓN TÉCNICA

EQUIPAMIENTO

[ ] Nº de Puestos
[ ] Nº de Máquinas con Preparación Central del Dializado
[ ] Nº de Máquinas con Proporcionadora Individual solamente
[ ] Nº de Máquinas con Proporcionadora Individual y ultrafiltración controlada
[ ] Nº de Máquinas con Proporcionadora Individual y ultrafiltración controlada y Sodio variable

(*)La suma debe coincidir con el Nº de Puestos

TRATAMIENTO DEL AGUA

[ ]
1- Sin Tratamiento
2- Pretratamiento solamente
3- Pretratamiento + Osmosis

Desmineralizador: [ ] SI [ ] NO

MEMBRANAS (Porcentaje habitualmente utilizado)

CELULÓSICA	SEMI SINTÉTICA	SINTÉTICA
[ ] %	[ ] %	[ ] %
Ej:Cuprofan Rayon de Cupramonio	Ej: Hemofan Acetato de Celulosa	Ej: Polisulfona PAN, PMMA

REUSO [ ] 1 -MÁQUINA AUTOMÁTICA 2 -OTROS PROCEDIMIENTOS 3 -NO Reuso

GERMICIDA UTILIZADO EN EL REPROCESAMIENTO DE DIALIZADORES

[ ] FORMALDHEÍDO
[ ] ÁCIDO PERACÉTICO
[ ] OTROS ACLARAR TODOS LOS UTILIZADOS HABITUALMENTE: ....

Fecha de Confección del Protocolo:____/____/______

Firma y Sello

2/2

ANEXO III

Ministerio de Salud y Acción Social
TRASPLANTE DE ORGANOS
incucai
AUTORIDAD NACIONAL RESPONSABLE

FORMULARIO DE EGRESO Y CAMBIO DE MODALIDAD

DEM

Este formulario debe ser remitido hasta 15 días después de producida la modificación

NOMBRE DEL CENTRO: [ ]
Nº de Centro INCUCAI: [ ] Nºde Centro SAN: [ ]

DATOS DEL PACIENTE

APELLIDO/S: [ ] NOMBRE/S: [ ]
DOC.NRO.: [ ] [ ] 1-DNI 2-LE 3-LC 4-CI 5-OTROS

1 BAJA O CAMBIO Fecha : ___/___/______

Causa de Egreso o cambio: [ ][ ]

1 1 Fallecimiento de causa Cardíaca
1 2 Fallecimiento de causa Cerebrovascular
1 3 Fallecimiento de causa Infecciosa
1 4 Fallecimiento por Neoplasia
1 5 Fallecimiento por otras causas
1 6 Fallecimiento de causa Desconocida
2 2 Trasplante con Dador Relacionado
2 3 Trasplante con Dador Cadavérico
3 1 Cambio de Modalidad a D.P.C.A.
3 2 Cambio de Modalidad a HEMODIÁLISIS
4 1 Interrupción por Indicación Médica
4 2 Interrupción por Decisión del Paciente
5 1 Recuperación de la Función Renal
6 1 Traslado del Centro
9 9 Cambio de O.S./Financiador/Cobertura

2 TRASPLANTE Donante Vivo [ ] Fecha : ___/___/______
Donante Cadaverico [ ]

3 CAMBIO DE CENTRO Fecha : ___/___/______
Nombre del Nuevo Centro: [ ]

4 NUEVA MODALIDAD TERAPEUTICA Fecha : ___/___/______
1-HEMO: [ ] Bicarbonato [ ] Acetato [ ] 2-DPCA [ ] 3-DPI

5 CAMBIO DE O.S./FINANCIADOR/COBERTURA

Anterior: [ ]
Nueva: [ ]

Fecha de confección del Protocolo: ___/___/______

Firma y Sello

1/1

e. 6/5 Nº 226.352 v. 8/5/98